



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
3 de agosto de 2010

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
3 d'agost de 2010

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA. ALICANTE.			
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	3	-REQUERIMIENTO DE APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL INMUEBLE SITO EN BERENGUER DE MARQUINA, 21.	9
-NOTIFICACIONES DE ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	3	-RECLAMACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL INMUEBLE SITO EN CALLE CID, 11.	9
-NOTIFICACIONES DE PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	4	-RECLAMACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL INMUEBLE SITO EN AVDA DE LA ESTACIÓN, 12.	10
-PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANC. 21/2010	4	-RECLAMACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL INMUEBLE SITO EN C/ SAN BENITO, 2-3º DCHA.	10
-PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANC. 36/2010	4	-ARCHIVO DEL EXPEDIENTE REFERENTE AL INMUEBLE SITO EN LA C/ SAN PABLO, 7.	10
-PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPTE. SANC. 37/2010	4	-ORDEN DE EJECUCIÓN REFERENTE AL INMUEBLE SITO EN CALLE MADRID, 29.	10
-RESOLUCIÓN EXPTE. SANC. 34/2010	4	-ORDEN DE EJECUCIÓN REFERENTE AL INMUEBLE SITO EN CALLE TRAFALGAR, 101 ESQ. PL. MISERICORDIA, 14 (EXP. 22/10)	12
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		-NOTIFICACIÓN DECRETO AYUDAS POR ESTUDIOS	14
-EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO 03040700384139	5	AYUNTAMIENTO ALMORADÍ.	
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD MORTIS CAUSA - EXPTE. GUADALAJARA	5	-BAJAS EN PADRÓN HABITANTES A INSTANCIA DE PARTE	15
-EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO 03 04 0700571671	5	-BAJAS EN EL PADRÓN DE HABITANTES A INSTANCIA DE PARTE	15
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		AYUNTAMIENTO ALTEA.	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA.		-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION EXP. 84/2009	16
-RESOLUCIÓN APERTURA EXPTE. ADMINISTRATIVO	6	-NOTIFICACIÓN INICIO TRÁMITES MODIFICACIÓN USO DEL ESPACIO DEL PABELLÓN GARGANES	17
-RESOLUCIÓN ARTº 47	7	-REVOCACIÓN PARCIAL DESIGNACIÓN CARGOS DEDICACIÓN EXCLUSIVA	17
SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO.		AYUNTAMIENTO BENIARBEIG.	
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN	7	-NOTIFICACIÓN BAJAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	17
-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA DENEGACIÓN DE INSCRIPCIÓN	8	AYUNTAMIENTO BENIDOLEIG.	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		-APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2010	18
AYUNTAMIENTO ADSUBIA.		AYUNTAMIENTO BENIDORM.	
-ADJUDICACIÓN CONTRATO CONSULTORÍA REDACCIÓN PGOU	8	-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	18
AYUNTAMIENTO ALCOLEJA.		AYUNTAMIENTO BENIJÓFAR.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	8	-ADJUCIACIÓN PROVISIONAL CONTRATO OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA CASA DE CULTURA	24
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN TRÁMITE AUDIENCIA DECLARACIÓN DE VEHICULO ABANDONADO	24
-CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO VIARIO A LA ESTACIÓN PROVISIONAL DE AUTOBUSES DE ALICANTE Y DE LAS DÁRSENAS INTERIORES.	8	AYUNTAMIENTO CALLOSA D'EN SARRIÀ.	
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PERIÓDICAS PADRÓN FISCAL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EJERCICIO 2010	9	-APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2010	24



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO CAMPO DE MIRRA.		
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL 2009	25	
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL	25	
AYUNTAMIENTO CASTALLA.		
-CADUCIDAD INSCRIPCIONES PADRONALES	25	
AYUNTAMIENTO CATRAL.		
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2010	25	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		
-APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, EXCLUIDA PISCINA	26	
-APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL NUM 32	26	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN	26	
AYUNTAMIENTO ELCHE.		
-LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS Y FECHA EXAMEN 9 PLAZAS TÉCNICOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	27	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN Nº 10 DEL PRESUPUESTO AÑO 2010	27	
AYUNTAMIENTO ELDA.		
-EXPOSICIÓN PADRÓN FISCAL TASA SERVICIO RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2010	27	
AYUNTAMIENTO FINESTRAT.		
-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO REHABILITACIÓN DE UN EDIFICIO PARA AULAS SOCIALES EN LA C/ FONTETA, Nº 36	28	
-ADJUDICACIÓN CONTRATO DE RENTING DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICÍA LOCAL	28	
-ADJUDICACIÓN CONTRATO DE HABILITACIÓN DE UN LOCAL PARA CENTRO SOCIAL POLIVALENTE EN LA AVENIDA MARINA BAIXA, 29	28	
AYUNTAMIENTO GAIANES.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO	28	
AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA NUEVO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE TRÁFICO	38	
AYUNTAMIENTO JÁVEA.		
-NOTIFICACIÓN AUDIENCIA PREVIA CADUCIDAD EXPEDIENTE AP-83/07	47	
AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.		
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA EL PROYECTO DE MUSEALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL MUSEO HISTÓRICO	47	
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		
-APROBACIÓN MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL CAMPUS UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ORIHUELA	48	
AYUNTAMIENTO PEDREGUER.		
-NOTIFICACIÓN A INTERESADOS SIN ENCONTRARSE PRESENTE	48	
AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.		
-LICITACIÓN TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA CONTRATO SUMINISTRO DOS VEHÍCULOS POLICÍA LOCAL	49	
AYUNTAMIENTO ELS POBLETS.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 8-2010	49	
-APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 10-2010	49	
-APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 11-2010	50	
-APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 12-2010	50	
AYUNTAMIENTO RAFAL.		
-CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL ANUNCIO MEDIANTE EL QUE SE CONVOCAN TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL	50	
AYUNTAMIENTO ROJALES.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SM/1 DE ROJALES	51	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		
-NOTIFICACIÓN DESCONOCIDOS COLINDANTES BAR C/ SAN PASCUAL 52/54/56/58 L-3 (EXP 150/2010C)	51	
-NOTIFICACIÓN DESCONOCIDOS COLINDANTES RESTAURANTE C/ RIO TURIA 2 L-7 (EXP 147/2010C)	51	
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD	51	
-NOTIFICACIÓN IMPOSICIÓN DE MULTA EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD	52	
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.		
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS, ALMACÉN Y ASEOS EXTERIORES DEL CAMPO DE FÚTBOL	53	
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA OBRAS DE RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y URBANIZACIÓN EXTERIOR CAPILLA DEL ROSARIO	53	
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONTRATO OBRAS REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	53	
AYUNTAMIENTO TEULADA.		
-FECHA DEMOLICIÓN EXPTE. LEGALIZADOR Nº 51/09 EN LA C/ LAUREL, Nº 7 PTA. J.	53	
-ARCHIVO EXPTE. LEGALIZADOR DE OBRAS Nº 2/10 EN EL CAMI DE FANADIX, Nº 84	55	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE CON LIMITACIÓN HORARIA	56	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI	56	
-NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO INSCRIPCIÓN PADRONAL.	56	
-NOTIFICACIÓN BAJA DE OFICIO INSCRIPCIÓN PADRONAL.	57	
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.		
-NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	57	
-NOTIFICACIÓN RELATIVA OBRA DENOMINADA RECINTO PARA FERIA DE MAYO Y FERIA DE ATRACCIONES	58	
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SUMINISTRO DEL PROYECTO DE SISTEMAS DE RADAR PARA LA MONITORIZACIÓN DE TRÁFICO	58	
-ADJUDICACIÓN DEFINITIVA SISTEMA QUE PERMITA LA AUTOMATIZACIÓN DEL FONDO ARCHIVÍSTICO MUNICIPAL	58	
AYUNTAMIENTO VILLAJYOYOSA.		
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	59	
AYUNTAMIENTO VILLENA.		
-ESTUDIO INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA	59	
AYUNTAMIENTO XALÓ.		
-INFORMACIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009	59	
AYUNTAMIENTO DE MOCLIN (GRANADA).		
-DECLARACIÓN NULIDAD DE CONVENIO URBANÍSTICO Y ANULACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS.	59	
AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.		
-NOTIFICACIÓN INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE	60	
MANCOMUNITAT SERVEIS SOCIALS I TURISME DE PEGO, ATZÚVIA I LES VALLS.		
-APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO REGIMEN INTERNO TALLER OCUPACIONAL	60	
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS RECAÍDOS EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIA	60	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.		
-CESIÓN DE VEHÍCULO AL AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA	61	
-DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA	61	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.		
-EJECUCIÓN 284/09	61	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		
-AUTOS 342/10 - CITACIÓN	62	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.		
-EJECUTORIA 121/10 - EDICTOS NOTIFICAR AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN Y DECRETO DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN	62	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.		
-PROCEDIMIENTO 313/10 SENTENCIA	62	
-EJECUCIÓN 119/10 DECRETO EJECUCIÓN E INSOLVENCIA	63	
-EJECUCIÓN 35/09 DECRETO INSOVENCIA	63	
-EJECUCIÓN 211/09 DECRETO INSOLVENCIA	63	
-EJECUCIÓN 205/09 DECRETO INSOLVENCIA	63	
-EJECUCIÓN 271/09 DECRETO INSOLVENCIA	64	
-AUTOS 307/10 CITACIÓN	64	
-EJECUCIÓN 273/09 DECRETO INSOLVENCIA	64	
-AUTOS 689/09 CITACIÓN	64	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS TARRAGONA.		
-PROCEDIMIENTO 488/08 SENTENCIA	64	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ ALICANTE.		
-DIVORCIO CONTENCIOSO 122/09 SENTENCIA	65	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DÉNIA.		
-JUICIO DE FALTAS 21/10 SENTENCIA	65	
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO BENIDORM.		
-JUICIO DE FALTAS 388/09 SENTENCIA	66	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
MOHAMMAD SYEED AHMED AHMED 2010/283	X6362892B	6/7/2010	C/ SAN ENIGDIO, BLOQUE 6, PISO 3, PUERTA 10 TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 26.H) 200 EUROS
RAFAEL CORTES LUCENA 2010/622	75964456X	6/14/2010	BO. SAGRADO CORAZON, ZONA 3, 221 LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (LA) (CÁDIZ)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
KRZYSZTOF BRUZA 2010/625	83783725N	6/14/2010	C/ SAN JOAQUÍN, 34 BIGASTRO (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JUAN JOSE GOMIS FRANCISCO 2010/658	74366531D	6/17/2010	C/ HERMANOS NAVARRO CARACENA, Nº 69, 3º - 1 C/ BALXADA AL PONT, 4ºC	LO 1/1992 - 26.I) 200 EUROS
JOSE CARLOS MAS GAMBIN 2010/675	52765520R	6/15/2010	ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JONATHAN TORRES AMADOR 2010/678	74443753K	6/15/2010	C/ PIAÑA, 141-A ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 900 EUROS
DANIEL CAMPELLO PARRA 2010/679	74231848C	6/15/2010	C/ MANUEL VICENTE PASTOR, Nº122 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE MANUEL CORTES RODRIGUEZ 2010/729	53240810E	6/21/2010	C/ DIPUTADO JOAQUIN GALANT, 3 2 1 B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ 2010/734	74123623M	6/16/2010	AVDA. ALMORADI, 60 DAYA NUEVA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
DIMITRI GOGOLADZE 2010/737	X4434114J	6/16/2010	C/ LA HUERTA, 146, PB 3 A SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
HICHAM DRAIEF 2010/748	X4299903F	6/21/2010	C/ FRAY JAIME TORRES, 15, 4-2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
ERKRI ANKRO 2010/768	Y0536424D	6/21/2010	URB. MIRADOR DE LOS BALCONES, 105 TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
STEFAN HUSAROVIC 2010/761	X4650105B	6/21/2010	C/ ALFONSO X EL SABIO, 25, 2º-I MONTESINOS (LOS) (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
AGUSTIN SANTIAGO MORENO 2010/767	52767853B	6/21/2010	C/ SALVADOR ALLENDE, 14, 9 B B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
CARLOS AGUILAR LOPEZ 2010/784	334874296	6/21/2010	C/ FEDERICO GARCIA LORCA, 96, 1º-1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
IVAN BERNAL GALLARDO 2010/790	48570757R	6/22/2010	C/ LA FUENTE, 48 AGOST (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
JOSE BAUTISTA CORTES 2010/797	53239035X	6/21/2010	PASAJE TANGEL-VILLAFRANQUEZA, 4-C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
DARWIN ALEJANDRO GALLARDO ROBLES 2010/808	X6883842M	6/21/2010	C/ PATRICIO RUIZ GOMEZ, 94, 5º ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
FLAVIUS POP 2010/810	X7088253K	6/22/2010	C/ SEVILLA, Nº14 COX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JOSE DAVID GOMEZ LOPEZ 2010/812	44769862V	6/21/2010	C/ DOCTOR RODRIGUEZ FORNOS S/N ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
VICENTE SANCHIS ORTS 2010/815	73984884M	6/21/2010	C/ MARAVALL, 5-1-D-1 BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
GUSTAVO GUIJARRO MASEGOSA 2010/825	48562753R	6/21/2010	PL. CASTELLÓN, 14, 4º-I ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JOSE ANTONIO MAS GALIPIENSO 2010/829	48372355C	6/21/2010	ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 450 EUROS
GUILLERMO ADRIAN PROCACCINI 2010/834	X6928044F	6/28/2010	CREVELLENT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
CARLOS MARTINEZ MARTINEZ 2010/882	48763896Z	6/28/2010	AVDA. VILLAJOVOSA, 103, PO, 15 C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 150 EUROS
GUSTAVO GARCIA CARRASCO 2010/889	48356533E	6/28/2010	C/ DENIA, Nº8, BN-25 SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS

Alicante, 19 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018365

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ADRIAN ENRIQUE CARRERA 2010/3039	X2992454Q	6/7/2010	C/ PORTUGAL, Nº 39, 2º IZDA ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.I) 200 EUROS
ROSA IRIS ABALADEJO MUÑOZ 2010/3117	23051772E	6/3/2010	AVDA. ASTILLITOS, Nº2, P1 A CARTAGENA (MURCIA)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
CASIMIRO REIG PEREZ 2010/3183	21178057W	6/9/2010	PL. CALVO SOTELLO, 9, 4º-IZQ. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
RAFAEL JULIAN CANO 2010/3188	21395479M	6/9/2010	C/ CARTAGENA, 22, BW. 1 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JOSE MARIA PEREZ-HICKMAN MARTIN 2010/3191	11988202G	6/9/2010	C/ ALFONSO EL SABIO, 1, 8º ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
VICENTE POLO GARCIA 2010/3199	21268532H	6/9/2010	C/ ALBEROLA, 1, ATICO ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JUAN ANTONIO ORTS PEREA 2010/3202	29001865S	6/9/2010	C/ LOCANDEL, 148 ALBATERA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.B) 600 EUROS
MARIA JESUS BLANCO PUIG 2010/3211	74173599W	6/14/2010	AVDA. COSTA BLANCA, 87, 5º B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
EZEQUIEL RIQUELME SANCHEZ 2010/3218	45565328M	6/15/2010	BO. SAN ANTON, Nº11 ORIHUELA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JOAQUIN JOSE GARCIA ALDEGUER 2010/3227	21995723H	6/15/2010	C/ HERMANOS GONZALEZ SELVA, Nº9, 2º ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JAVIER RUBIO ALCANTA 2010/3230	53238501X	6/16/2010	PARTIDA CAÑADA DEL FENOLLAR, POLÍGONO 353 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JUAN MANUEL MORENO CANO 2010/3235	29824832X	6/16/2010	AVDA. PINTOR BAEZA, Nº2, ESC. 5, PBJ H ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
DAVID ARRAEZ JOVER 2010/3238	48569448A	6/16/2010	C/ ONCINJA GINER, Nº6, 3ºJ CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
NELSON ABAD GUTIERREZ 2010/3255	X3908617C	6/18/2010	C/ ANTONIO PASCUAL QUILES, 31, 6º-DCHA. ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JUAN CARLOS AZOGUE ORTIZ 2010/3308	X9583514N	6/29/2010	C/ OSCAR ESPLA, 92, P - 3 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
HECTOR OSVALDO GARCIA GARCIA 2010/3318	33479746A	6/29/2010	C/ CRONISTA MARTINEZ, 3, 2º MORELLA (CASTELLÓN)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
NASRI KHOIJA 2010/3325	X3282954A	6/29/2010	C/ COL. DE SANTA MARIA DE LAS LOMAS, 4 TALAUELA (CÁCERES)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
SERGIO DOMINGO CORBI 2010/3353	74242777L	6/29/2010	C/ MARIANO BENLLIURE, Nº 52 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JAINE GONZALEZ MONTERO 2010/3368	71132874C	6/29/2010	C/ BELLA ANTONIA, Nº 177 TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
JOSE MARIA MARTINEZ ESCOLANO 2010/3377	72521512M	6/30/2010	C/ OBISPO ALMARCHA, 10 ORIHUELA (ALICANTE)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
MARIA ASUNCION BASTIAS MACIA 2010/3378	74166639B	6/30/2010	C/ EUSEBIO SEMPERE, 11 1 14 CALLESA DE SEGURA (ALICANTE)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
JOSE COVES COVES 2010/3410	219608910T	7/1/2010	C/ ALFREDO MARQUERIE, 3 - 2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L 39/2003 - 90.2.E) 600 EUROS
JUAN CANTERO COBOS 2010/3416	74657209Z	6/30/2010	C/ GÓNGORA, Nº28, 2ºD ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
KEITH DAVID CANHAM 2010/3426	X0700570J	7/1/2010	C/ DE LES ESCOLES, Nº3, 7ºC BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
ROQUE ANDRES MASTRANGELO 2010/3427	X4635791A	7/1/2010	C/ BUSOT, Nº 24, B3 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
LUIS FRANCISCO CASADO PAJARES 2010/3461	48554548F	7/2/2010	C/ COLON, Nº 4 CRUCERO, Nº 31, 8 ORIHUELA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
ANGEL CLEMENTE GARCIA 2010/3467	15417413F	7/2/2010	C/ ALMORADI Nº27, 3-39 ALMORADI (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
ISIDRO AGUILERA PEDROSA 2010/3525	74191948C	7/6/2010	C/ COLON, Nº 4 CALLESA DE SEGURA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
DAVID LEON MARTINEZ 2010/3552	53625629W	7/6/2010	AVDA. DEL PLA, Nº 116, 3-1-1 JAVEA/XÀBIA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
ASTRIT DEDAJ 2010/3578	00358267L	7/7/2010	C/ ROCAMORA, 24 (URB. LA COSTA) TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 600 EUROS

Alicante, 19 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018366

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JESUS ORTEGA ORTEGA 2010/2295	33484122D	6/3/2010	C/ OLMO, Nº21, 1ªDCHA ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 600 EUROS
RUBEN SANCHEZ PUEYO 2010/2435	72076984K	6/10/2010	C/ JUAN CARLOS I, Nº1, 1ªA RAFAL (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 2.700 EUROS
GERMAN LLOBELL MATA 2010/2517	53628925D	6/10/2010	C/ VALENCIA, 4, 2ª-A BENISSA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 381 EUROS

Alicante, 20 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018367

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictará la oportuna resolución.

DENUNCIADO / Nº EXPT.	FECHA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
MARÍA ENCARNACIÓN MUNUERA MARTÍNEZ NIF: 52086199Q EXPT. Nº 21/2010	14/06/2010	PARTIDA VALVERDE BAJO 229-A 93139ELCHE/ELX (ALICANTE)	LEVE ART.24.2 LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA (B.O.E. DE 04.08.92) 150 EUROS.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018419

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado

que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictará la oportuna resolución.

DENUNCIADO / Nº EXPT.	FECHA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
SANVIHOGAR, S.L. NIF ENTIDAD JURÍDICA: B53951695 EXPT. Nº 36/2010	09/06/2010	C/ PINTOR SEGRELLES, Nº 1 93450 BANYERES DE MARIOLA (ALICANTE)	GRAVE ART.23.Ñ) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (B.O.E. DE 22/02/92. 381 EUROS.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018420

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar el respectivo expediente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictará la oportuna resolución.

DENUNCIADO / Nº EXPT.	FECHA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
SANVIHOGAR, S.L. NIF ENTIDAD JURÍDICA: B53951695 EXPT. Nº 37/2010	09/06/2010	C/ VILLENA, Nº 7 93450 BANYERES DE MARIOLA (ALICANTE)	GRAVE ART.23.Ñ) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (B.O.E. DE 22/02/92. 381 EUROS.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018426

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, incoado al interesado que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación del mismo en el último domicilio conocido, ésta no se han podido practicar.

La multa impuesta deberá ser abonada en el plazo de treinta días hábiles mediante pago que podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, entregando el docu-

mento de ingreso modelo 069. Una vez efectuado el ingreso, deberá presentar o enviar el «Ejemplar para la Administración» a esta Subdelegación del Gobierno.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99); sin perjuicio de que ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Autorizaciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante.

DENUNCIADO / Nº EXPTE.	FECHA RESOLUCIÓN	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN
JAVIER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ NIF: 21661056R EXPTE. Nº 34/2010	03/06/2010	C/ CASTALLA FRENTE 39 03440 IBI (ALICANTE)	GRAVE ART. 23.º) LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (B.O.E. DE 22/02/92. 301 EUROS.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Secretario General en funciones, Federico Miró Ferreres.

1018431

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Benidorm se tramita expediente de apremio número 03 04 07 00384139 contra el deudor Marina Terna, S.L. por débitos a la Seguridad Social. Dado que ha sido imposible la notificación de la fecha de la subasta autorizada de los bienes inmuebles trabados al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los condueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada el mismo por los artículos 6 a 9 del RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE número 153 de 25 de junio), se le notifica que el día 19/10/2010, en acto público a celebrar a las 10.00 horas, en calle Mayor 3 localidad de Alicante, se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles embargados mediante diligencia de fecha 30/09/2008, notificada al apremiado y, en su caso, a su cónyuge y a los terceros poseedores.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS:

N REG: CALLOSA DE ENSARRIA TOMO: 0985 LIBRO: 0165 Nº FOLIO: 0090
Nº FINCA: 10235
1/2 INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE URBANA: LOCAL COMERCIAL SITUADO EN LA PLANTA BAJA DEL BLOQUE I, DEL COMPLEJO DENOMINADO MONTEMAR, SITUADO EN LA PARTIDA PLA DE LA SIERRA Y DEL TERMINO DE ALFAZ DEL PI. HOY DENOMINADA CALLE ANDROMEDA.
SUPERFICIE: 71,54 M2
LINDA: FRENTE, POR DONDE TIENE SU ACCESO Y ZONA RETRANQUEADA DE USO EXCLUSIVO DEL MISMO; DERECHA, LOCAL NUMERO 2; IZQUIERDA, ZONA EN QUE ESTA UBICADO EL ACUMULADOR Y UN CUARTO PARA CONTADORES DE AGUA, ASI COMO LA ESCALERA POR LA QUE SE ACCEDE AL PARTAMENTO SITUADO EN LA ZONA SUPERIOR, SEÑALADO CON LA LETRA A; FONDO, ZONA COMUN.
REF. CATASTRAL: 5734902YH5753S0001TM

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándole que el procedimiento de apremio no se sus-

penderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Benidorm, 22 de julio de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

1018393

EDICTO

Edicto de notificación de tramite de audiencia de acuerdo con el artículo 84.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, a sujetos a los que no se ha podido notificar individualmente, previo a la declaración de responsabilidad mortis causa.

En esta Dirección Provincial se ha iniciado la tramitación de expediente administrativo de responsabilidad por sucesión mortis-causa contra los herederos del responsable de pago cuyos datos se detallan seguidamente respecto de la deuda de éste con la Seguridad Social por el concepto e importe que así mismo se especifica.

Deudor / responsable de pago: Pedro Plaza Álvarez.

Importe de la deuda: 4.614,96 €.

Concepto: cuotas Régimen General.

Periodo: 10/2008 a 09/2009.

De los antecedentes que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, ha podido comprobarse que doña Laura Plaza Loro con domicilio en avenida Bélgica, edificio Coblancia, 35; 03500 Benidorm resulta posible heredero del citado responsable de pago, según lo establecido el artículo 807 de Código Civil por lo que de conformidad con previsto en el artículo 15 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), podría darse la circunstancia de un supuesto de responsabilidad mortis causa, que en él mismo se regula.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación en el domicilio de la citada, procede practicar la notificación de las comunicaciones previas a la posible declaración de derivación de responsabilidad que se relacionan en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

En cualquier caso el interesado/a, en un plazo de quince días, podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que estime convenientes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 29).

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, firmo el presente.

Guadalajara, 16 de julio de 2010.

María Mercedes Antolín Magdaleno. Rubricado.

1018404

EDICTO

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Benidorm se tramita expediente de apremio número 03 04 07 00571671 contra el deudor Gelateria Pinocchio, S.L. por débitos a la Seguridad Social. Dado que

ha sido imposible la notificación de la fecha de la subasta autorizada de los bienes inmuebles trabados al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los condueños, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285 de 27 de noviembre), conforme a la redacción dada el mismo por los artículos 6 a 9 del RD 1.415/2004, de 11 de junio (BOE número 153 de 25 de junio), se le notifica que el día 19/10/2010, en acto público a celebrar a las 10,00 horas, en calle Mayor 3 localidad de Alicante, se procederá a la enajenación de los bienes inmuebles embargados mediante diligencia de fecha 27/03/2009, notificada al apremiado y, en su caso, a su cónyuge y a los terceros poseedores.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS:

N REG: CALLOSA DE ENSARRIA TOMO: 1144 LIBRO: 0064 N° FOLIO: 0018
N° FINCA: 6961

URBANA: NAVE INDUSTRIAL SEÑALA CON LA LETRA 1A-1B EN LA PLANTA DE SEMISOTANO DE LA EDIFICACION ENCLAVADA EN LA PARCELA J DE LAS RESULTANTES DEL PROYECTO DE REPARCELACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL PLA DE TEROL, DEL TERMINO DE POLOP, SITA EN LA MANZANA 3.

SUPERFICIE: 378,32 M2

TIENE DERECHO A LA UTILIZACION EXCLUSIVA DEL RESTO DEL TERRNO NO OCUPADO POR LA CONSTRUCCION EXISTENTE ENTRE LA FACHADA ESTE DE LA

NAVE Y SU PROYECCION HASTA EL LIMITE DE LA PARCELA CON UNA SUPERFICIE DE 155,10 M2.

LINDA: AL FRENTE, CON PARCELA DE UTILIZACION EXCLUSIVA DE ETA NAVE; DERECHA ENTRANDO, NAVE 1A; IZQUIERDA, CON LA NAVE 2ª; FONDO, SUBSUELO DE LA PARCELA.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Benidorm, 22 de julio de 2010.

La Recaudadora Ejecutiva, Ana Isabel Blanco González.

1018422

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expedientes que se indican a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: SU-25/10

Nombre.: Galifeno Promociones S.L.

Acto Admvo.: notificando resolución apertura expediente administrativo.

Fecha: 3 de junio de 2010.

Texto:

«Resolución: vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 3 de marzo de 2009, por la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos y tras la tramitación del procedimiento correspondiente, se dictó resolución en el expediente administrativo de Refª: Fiscalía DP-12/05 en virtud de la cual se impuso a la mercantil Galifeno Promociones, S.L. la obligación de realizar las obras de subsanación de las deficiencias que en la citada se indicaban detectadas en la vivienda propiedad de doña Carmen Zornoza Bernabe sita en Elche, calle Doctor Fajarnes número 33, 1º Dcha, sometida a la normativa de Viviendas de Protección Pública bajo el expediente de construcción número 03-1G-20/1999, promovido por la citada mercantil con Calificación Definitiva de fecha 20/12/00.

Segundo.- Transcurrido el plazo para ello concedido, obra en el expediente escrito remitido por la denunciante comunicando que no han sido reparados los defectos denunciados por lo que ha sido incumplida la resolución antedicha.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.7 de la vigente Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la

Generalidad Valenciana, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones establecidas en resoluciones firmes dictadas en procedimientos administrativos referentes al régimen legal de las Viviendas sometidas a Protección Pública, constituye infracción grave en materia de vivienda. Cuando medie reincidencia o mala fe podrá calificarse dicha conducta como muy grave.

Segundo.- La citada infracción es sancionable, a tenor de lo que dispone el artículo 71 del referido cuerpo legal, con multa de más de 600 € a 3.000 €, para cuya graduación deberá tenerse en cuenta los criterios que se derivan del párrafo 3 del citado precepto legal. Y ello sin perjuicio de la posible adopción de las medidas contempladas en el artículo 72 a imponer a los autores de las referidas infracciones.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del expediente es la Jefatura del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Alicante por venirle atribuida por la Orden 1/2010, de 19 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, que desarrolla el Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la citada Conselleria.

Cuarto.- El procedimiento sancionador de que se trata se sustanciará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dada la remisión que al mismo realiza la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Vivienda Valenciana, excepto en lo referente al plazo de resolución del expediente que será de un año.

Por lo que, a la vista de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me son conferidas por la vigente normativa.

Resuelvo

Primero.- Incoar expediente administrativo sancionador contra la mercantil Galifeno Promociones, S.L., en calidad de promotora de la vivienda de que se trata y obligada al cumplimiento de la resolución de esta Jefatura de Servicio a que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho primero de la presente, como presunta autora de una infracción administrativa al régimen legal de las Viviendas con Protección Pública por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la resolución citada.

Segundo.- Designar Instructor y Secretario del expediente a doña Carmen Moncho Casanova, Jefa de la Sección de Fiscalía de la Vivienda y a doña Pilar Campello García, auxiliar de Gestión, respectivamente, cuya recusación se podrá promover a tenor de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Tercero.- Indicar a los inculpadados que el reconocimiento voluntario de su responsabilidad podrá implicar la resolución del procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del citado Reglamento.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento con mención expresa del derecho que les asiste de aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, dentro del plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la presente, significándole que de no efectuar alegaciones esta resolución de incoación podrá ser considerada propuesta de resolución dado que contienen un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo, elevándose al órgano competente para su resolución.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite en el que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la citada, no cabe recurso alguno.

Alicante, 3 de junio de 2010.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos.

Fdo. Isabel Pomer Murgui.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Alicante, 13 de julio de 2010.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, Isabel Pomer Murgui.

1018333

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expediente que se indican a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Número expediente: DP-64/08.

Nombre.: Urbana Garis Villa, S.L.

Acto Admvo.: notificando resolución artículo 47.

Fecha: 21 de junio de 2010.

Texto:

«Resolución: vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Dulcenombre Cartagena Aracil, propietaria de la vivienda sita en Aspe, calle avenida Cortes Valencianas número 22 Piso 4º-D, presente en este Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos escrito de denuncia comunicando la existencia de determinadas deficiencias constructivas en la viviendas referenciada, sometida al régimen legal de las viviendas protegidas bajo el expediente de construcción número 03-1G-80/2004, promovidas por la

mercantil Urbana Garis Villa, S.L. con Calificación Definitiva de fecha 26/06/06.

Segundo.- Girada visita de inspección al lugar de los hechos, en el marco de las actuaciones previas previstas el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 12 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R.D. 1398/93, de 4 de agosto), se constató la existencia de evidencias de filtraciones de agua de lluvia a través del forjado de cubierta (terraza de uso privativo) y afectando al dormitorio principal de la vivienda de referencia.

Tercero.- Obra en el expediente escrito remitido por la denunciante manifestando que los defectos denunciados persisten al día de la fecha.

Fundamentos jurídicos

Único.- El artículo 47 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalidad Valenciana, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana habilita a la Administración para que, si se manifestasen vicios o defectos de la construcción durante los plazos previstos en los citados preceptos legales según su naturaleza que hiciesen necesarias obras de reparación se imponga su ejecución al promotor o se realicen a costa de éste previa tramitación del procedimiento oportuno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la citada.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades que me son conferidas por la Orden 1/2010, de 19 de enero, de la Conselleria de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, que desarrolla el Decreto 139/2009, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la citada Conselleria.

Resuelvo

Primero.- Iniciar expediente administrativo a la mercantil Urbana Garis Villa, S.L. para la subsanación o reparación de los vicios o defectos de la construcción señalados en el antecedente fáctico segundo, detectados en la vivienda a que la presente se refiere.

Segundo.- Conceder audiencia a los interesados por plazo de diez días hábiles desde el siguiente al recibo de la presente, durante el que podrá formular alegaciones y, presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos, así como, en su caso, proponer prueba. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 84 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite en el que no concurren ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la citada, no cabe recurso alguno.

Alicante, 21 de junio de 2010.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos.

Fdo. Isabel Pomer Murgui.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Alicante, 19 de julio de 2010.

La Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, Isabel Pomer Murgui.

1018338

SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO

EDICTO

Por la presente se convoca, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado sin que haya podido practicarse la notificación de forma personal y directa por causas no imputables a esta Administración, a don Felipe Iglesias Pascual, en referencia a su comunicación/declaración responsable referente a la actividad de empresa gestora de viviendas turísticas, al efecto de darle trámite de audiencia previo a la Denegación de inscripción como empresa gestora de viviendas turísticas de Don Quijote Sol y Molinos de Madrid, que se tramita en este Servicio Territorial.

A tal fin el convocado dispone de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial, José Manuel Dapena Escudero.

1018391

EDICTO

Por la presente se convoca, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado sin que haya podido practicarse la notificación de forma personal y directa por causas no imputables a esta Administración, a don José Antonio Melgar Sánchez, en referencia a su comunicación/declaración responsable referente a la actividad de empresa gestora de viviendas turísticas, al efecto de darle trámite de audiencia previo a la Denegación de inscripción como empresa gestora de viviendas turísticas de Máximo Desarrollo, S.L. de Madrid, que se tramita en este Servicio Territorial.

A tal fin el convocado dispone de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Jefe del Servicio Territorial, José Manuel Dapena Escudero.

1018392

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADSUBIA

EDICTO

Anuncio de adjudicación definitiva del contrato P.G.O.U. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación definitiva del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Adsubia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente:

2. Objeto de contrato:

a) Tipo de contrato: contrato consultoría redacción PGOU

b) Descripción del objeto: contrato de consultoría, asistencia y servicio consistente en la elaboración y redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Adsubia.

c) Lugar y fecha de publicación de anuncio de licitación: perfil del contratante web municipal www.atzuvia-fora.com.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinario.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 289.843,55 euros IVA excluido.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 10-06-2010.

b) Contratista: E.A. Estudio de Arquitectura S.L.P.

c) Importe de adjudicación: 231.875,00 euros I.V.A. excluido.

Adsubia, 11 de junio de 2010.

El Alcalde, José Gerardo Server Vicens.

1017717

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEJA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de junio de 2010, acordó provisionalmente la modificación de la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles artículo 3.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de dos de abril y artículo 17.1 del texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente permanecerá expuesto al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 del mencionado Texto legal, para que por plazo de 30 días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación y caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación se entenderá definitivamente adoptado.

Alcoleja, 7 de julio de 2010.

El Alcalde, Francisco Fenollar Iváñez.

1018394

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 28/2010

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Construcción del acceso viario a la estación provisional de autobuses de Alicante y de las dársenas interiores, financiado por el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011).

b) División por lotes y número: no.

c) Lugar de ejecución: Alicante.

d) Plazo de ejecución (meses): coincidirá con el período comprendido entre el día en que se firme el acta de comprobación del replanteo de las obras y el día 31 de enero de 2011, o la fecha-límite que, en sustitución de ésta, pueda aprobar la Generalitat Valenciana, con un máximo de seis (6) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.620.689,65 euros, IVA no incluido, a la baja.

- 5.- Garantía provisional: no se exige.
- 6.- Obtención de documentación e información:
- A) Información:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).
- b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
- c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
- d) Teléfono: 965149192.
- e) Fax: 965149534.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día 6 de septiembre de 2010.
- B) Documentación:
- La retirada de la documentación se efectuará en la copistería de la avenida de Salamanca, número 24, Teléfono 965126445 y fax 965229344.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación: Grupo G; subgrupo: 4; categoría mínima: f).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: no se requiere.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 7 de septiembre de 2010.
- b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula genérica 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de Contratación.
2. Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta.
3. Localidad y código postal: Alicante 03002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) Admisión de variantes: no se admitirán.
- 9.- Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1.
- c) Localidad: Alicante.
- d) Fechas: 15 de septiembre de 2010. (sobres número 0), 22 de septiembre de 2010 (sobres número 3).
- e) Hora: a las diez horas.
10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.
12. Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: www.alicante.es (perfil de contratante).
- Alicante, 12 de julio de 2010.
- El Concejal de Contratación, Andrés Llorens Fuster. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1017550

EDICTO

Se somete a exposición pública, por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el edicto de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias periódicas correspondientes al padrón fiscal del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 2010, aprobado por Decreto del Ilmo. señor Concejal de Hacienda de fecha 21 de julio de 2010, comprensivo de los sujetos pasivos, hechos imponible, bases imponible y cuotas tributarias. Para la liquidación de las cuotas correspondientes se aplicará el cuadro de tarifas que se regula en el artículo 5º de la ordenanza fiscal. Asimismo, para el cálculo de las cuotas individuales se tendrán en consideración los beneficios fiscales que se hubiesen concedido.

Las personas interesadas podrán examinarlo en la Oficina de Relaciones con el Contribuyente, sita en la calle Jorge Juan, número 5, planta baja.

Contra las liquidaciones incluidas en el citado padrón, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el órgano competente, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de exposición, de conformidad con el art. 14.2.C del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alicante, 21 de julio de 2010.

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz Valdepeñas.

1018199

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 13 de abril de 2010, el requerimiento de aportación de documentación de la orden de ejecución referente al inmueble sito en calle Berenguer de Marquina, número 21, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado don Gabriel Manzanero López, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia sobre el inmueble sito en la calle Berenguer de Marquina, número 21, se constata que a fecha de hoy no consta la presentación del proyecto técnico de reparación solicitado mediante Decreto de fecha 5 de mayo de 2005, y cuyo plazo de presentación fue ampliado en un año, mediante Decreto de fecha 5 de diciembre de 2005.

Cúmpleme por ello requerir a la citada Comunidad de propietarios a la presentación del mencionado proyecto, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se incoará el correspondiente expediente de multa coercitiva, conforme al artículo 212.3.b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a su costa, conforme al apartado A) del apartado 3 del artículo 212 de la misma Ley.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018298

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 26 de abril de 2010, el recordatorio de aportación de documentación referente al inmueble sito en la calle Cid número 11, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado Patrimonio Galdós S.L. en Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«A la vista de la documentación obrante referente al inmueble sito en la calle Cid, número 11, se constata que no se ha aportado documento alguno que acredite el cumplimiento del apartado Primero del Decreto de 5 de diciembre de 2007. en los siguientes términos:

Primero.- Requerir a la mercantil Inversiones Porgarza Alicante, S.L., como propietaria del inmueble sito en la calle del Cid, número 11, para que, bajo su responsabilidad:

A) En plazo no superior a diez días, inicie las obras necesarias para garantizar la protección de la pared medianera con el número 13, ahora al descubierto. Las obras requeridas no podrán comenzar sin haber presentado pre-

viamente ante el Departamento de Conservación de Inmuebles escrito de la Dirección Facultativa (Técnico competente) de las mismas, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que manifieste expresamente que acepta el encargo y asume la Dirección Técnica de las obras. Una vez finalizadas las obras deberán presentar el Certificado Final de la Dirección de las mismas debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente.

B) En un plazo no superior a diez días, aporte informe técnico de la Dirección Facultativa de las obras amparadas por la licencia de expediente 2006000419, debidamente visado en el que se detallen los daños ocasionados en el inmueble colindante, sito en la calle Cid, número 13, las causas y su origen, así como las medidas adoptadas y las que se van a adoptar en lo sucesivo durante la ejecución de las obras para prevenir daños en los inmuebles colindantes.

Cúmpleme, por ello requerirles como propietarios actuales del citado inmueble, y conforme el artículo 25 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para que, en el plazo máximo de diez días, acredite el cumplimiento del apartado Primero del Resuelto del Decreto-Orden de Ejecución de 5 de diciembre de 2007.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de multa coercitiva, conforme al artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, valorando a efectos de expediente de multa coercitiva el importe de las obras a realizar en 8.500,00 € (ocho mil quinientos euros), según informe –valoración de fecha 28 de abril de 2008.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018300

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 13 de abril de 2010, la aportación del certificado de inspección facultativa referente al inmueble sito en avenida Estación, número 12, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado don José Manuel Cuello Santín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia sobre el inmueble sito en la avenida de la Estación, número 12, y conforme al informe emitido por el Departamento de Conservación de Inmuebles de fecha 7 de abril de 2010, se tiene por cumplido el apartado Primero letra A del resuelto del Decreto-Orden de ejecución de fecha 22 de septiembre de 2009.

Cúmpleme, no obstante recordarle, la obligación de presentar el certificado de la inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación del edificio descrito en el artículo 207 de la L.U.V. tal y como se le requería en el apartado Primero letra B) del resuelto del Decreto-Orden de ejecución de fecha 22 de septiembre de 2009.

Con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se incoará el correspondiente expediente de multa coercitiva, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme al artículo 502.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, resultando el incumplimiento de esta orden una infracción tipificada en el artículo 251 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018303

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 23 de marzo de 2010, la aportación de documentación de la orden de ejecución referente al inmueble sito en calle San Benito, número 2-3º Dcha, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, a la interesada doña Verónica Loro García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«A la vista de la documentación obrante referente al inmueble sito en la calle San Benito, número 2 - 3º Dcha, se constata que no se ha aportado documentación técnica alguna que acredite el cumplimiento con lo requerido en el apartado Primero del Resuelto del Decreto-Orden de ejecución de 1 de junio de 2009.

Visto el informe técnico del Departamento de Conservación de Inmuebles, de fecha 17 de marzo de 2010, cúmpleme requerirle para que, en el plazo máximo de diez días, acredite la reparación de la fuga de agua productora de filtraciones a los pisos inferiores, tal y como se le requería en el apartado Primero letra A) del Resuelto del Decreto-Orden de Ejecución de 1 de junio de 2009.

Con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a incoar el correspondiente expediente de multa coercitiva, conforme al artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, valorando a efectos de expediente de multa coercitiva el importe de las obras en 1.800,00 € (mil ochocientos euros) según informe –valoración de fecha 17 de marzo de 2010.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018307

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 26 de marzo de 2010, el archivo del expediente referente al inmueble sito en calle San Pablo número 7, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, al interesado don Ramón Bosch Salcedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«A la vista de la documentación obrante en el expediente 216/9 referente al inmueble sito en la calle San Pablo, número 7, el Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles emite informe con fecha 18 de marzo de 2010 como sigue:

Medidas a adoptar.-Se debe dar por cumplida la orden de ejecución contenida en el decreto de 20 de mayo de 2009, y proceder al archivo del expediente.

Consecuentemente, cúmpleme informarles, que se ha procedido al archivo del expediente con número de referencia 216/9, en relación al inmueble sito en la calle San Pablo número 7.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018308

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 17 de diciembre de 2009, la orden de ejecución referente al inmueble sito en calle Madrid número 29, y no habiendo sido

localizado en su último domicilio conocido, a la interesada doña Hipólita Ares Cimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«Decreto.- Orden de ejecución en inmueble sito en la calle Madrid 29.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Constan antecedentes en el expediente referente al inmueble sito en la calle Madrid número 29, escrito de doña Inmaculada Vesús Llorens de fecha 19 de junio de 2009, denunciando estado de hundimiento de planta del inmueble.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras visita de inspección realizada el 30 de noviembre de 2009, emite informe con fecha 3 de diciembre de 2009, como sigue:

Situación y Descripción del edificio.-Edificio de planta baja y planta piso, que alberga dos viviendas; estructura aparentemente de muros de carga y forjado con viguería de madera cubierta de teja. Fachada enfoscada y pintada. La fecha de construcción del inmueble data catastralmente de 1930.

Estado Actual del Edificio.-En la inspección ocular realizada el 30 de noviembre de 2009 a las 11.00 horas pudo observarse que el edificio se encuentra cerrado pero en general presenta buen aspecto: Apreciándose que la fachada tiene algunos desconchones en su revestimiento, así como algún desprendimiento puntual.

Medidas a Adoptar.- Como consecuencia de ello, estimamos conveniente requerir a la comunidad de propietarios del edificio, para que bajo su responsabilidad proceda a:

A).-En un plazo no superior a tres meses presente el certificado de la inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación del edificio descrito en el artículo 207 de la L.U.V.

Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

Son aplicables los artículos 206, 207 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, y el artículo 28 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Artículo 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

«Artículo 207. 1. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

2. Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones y, si descubriera que éstas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados».

Artículo 212 LUV.- «Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1. Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de la Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2. Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Artículo 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Artículo 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Artículo 28 LVCV.- «Los propietarios y usuarios de las viviendas están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, uso, mantenimiento y seguridad, obligación que alcanzará a las instalaciones y anejos de la vivienda y a los elementos comunes del inmueble ...»

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquélla, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Requerir a los propietarios del inmueble sito en la calle Madrid número 29, para que, bajo su responsabilidad:

A).-En un plazo no superior a tres meses presente el certificado de la inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación del edificio descrito en el artículo 207 de la L.U.V.

Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado 3 del citado artículo 207, y al apartado A) del apartado 3 del artículo 212 de la misma Ley, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme al artículo 502.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, resultando el incumplimiento de esta orden una infracción tipificada en el artículo 251 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los propietarios del inmueble sito en la calle Madrid número 29, para su cumplimiento.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018313

EDICTO

Por esta Alcaldía Presidencia se ha resuelto, con fecha 12 de marzo de 2010, la orden de ejecución referente al inmueble sito en calle Trafalgar 101 Esq. Pza. Misericordia, número 14, y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, a los interesados don Rafael Muñoz Perol, don

Ilchev Vasilev Vladimir y doña Isabel Elvira Marín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica, mediante el presente edicto la susodicha resolución:

«Decreto.- Orden de ejecución en inmueble sito en la calle Trafalgar 101 Esq. Pza. Misericordia, número 14.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, sus antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Constan antecedentes referentes al inmueble sito en la calle Trafalgar 101 Esq. Pza. Misericordia, número 14.

-Expediente 362/8.

-Informes del Departamento de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Alicante de fechas 27 de enero de 2006, 14 de agosto, 26 de noviembre, sobre el estado de abandono de dos locales en los bajos del inmueble.

-Oficio del Departamento de Sanidad y Consumo de 12 de diciembre de 2008, dando traslado a este Departamento de los anteriores informes.

El Departamento Técnico de Conservación de Inmuebles, afecto a esta Delegación, tras realizar visita de inspección en fecha 9 de febrero de 2009, emite informe con fecha 11 de febrero de 2009, en relación con el Inmueble sito en Plaza Misericordia número 14. Como sigue:

Situación y descripción del edificio.- Edificio entre medianeras y haciendo esquina de planta baja, primera y planta ático, todas ellas destinadas a viviendas, estructura aparentemente de muros de carga y vigería de madera. La edad catastral del inmueble es de unos 59 años.

Estado actual del expediente.- Como consecuencia de la imposibilidad de realizar las notificaciones del presente expediente se ha procedido a indagar en los registros del Catastro de Urbana en Alicante, llegando a la conclusión de que el inmueble referenciado en este expediente responde a la ubicación real en el número 101 de la calle Trafalgar, y que la propiedad del mismo se comparte entre varios propietarios:

- Rafael Muñoz Terol.
- Alberto Quispe Jorge.
- Vlaimir Ilchev Vailev.
- Avelino Rodríguez Fernández.
- Isabel Elvira Madrid.
- Asda Asesores, S.L.

Medidas a adoptar.- Como consecuencia de todo ello, estimamos conveniente el archivo del expediente 362/8.

Así mismo deberemos iniciar un nuevo expediente, referenciado al inmueble ubicado en el número 101 de la calle Trafalgar, y comunicar a los verdaderos propietarios del inmueble para que bajo su responsabilidad:

En un plazo no superior a dos meses, proceda a la limpieza y desescombro de la totalidad de la vivienda, así como al cierre hermético de todos sus huecos exteriores. Una vez finalizadas las actuaciones deberán de notificarlo por escrito en este ayuntamiento.

En un plazo no superior a seis meses presente el certificado de la inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación del edificio descrito en el artículo 207 de la L.U.V.

Artículo 207. Inspección periódica de construcciones.-

1. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

2. Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

Son aplicables los artículos 206, 207 y 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, así como los artículos 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, y el artículo 28 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana, todos ellos referentes al deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles.

Artículo 206 LUV.- «Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.»

«Artículo 207. 1. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

2. Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones y, si descubriera que éstas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados».

Artículo 212 LUV.- «Órdenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención.

1. Los ayuntamientos deben dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva. También los órganos de La Generalitat competentes en materia de patrimonio cultural inmueble podrán, oído el Ayuntamiento, dictar dichas órdenes respecto a edificios catalogados. Las órdenes de ejecución pueden conminar, asimismo, a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios del inmueble.

2. Dentro del plazo señalado en la orden de ejecución el propietario afectado debe solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho y puede pedir la licencia de demolición, salvo que el edificio esté catalogado. También puede proponer alternativas técnicas para las obras o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

3. El incumplimiento injustificado de la orden faculta a la administración para adoptar una de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado hasta el límite del deber de conservación; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas se destinará preferentemente a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, y se impondrán con independencia de las sanciones que corresponda por la infracción o infracciones cometidas.»

Artículo 498 ROGTU.- «Deber de conservar las edificaciones (en referencia al artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana). Los propietarios de terrenos, edificaciones e instalaciones deben mantenerlos en condiciones adecuadas

para el ornato público y el decoro, así como para la seguridad y salubridad de las personas, la seguridad de las cosas y la conservación del patrimonio inmobiliario y el paisaje urbano o natural, tal y como señala el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.»

Artículo 499 ROGTU.- «Órdenes de ejecución (en referencia a los artículos 206 y 212 de la Ley Urbanística Valenciana). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos.

b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares.

c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1.º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2.º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje.

3.º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos.»

Artículo 28 LVCV.- «Los propietarios y usuarios de las viviendas están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, uso, mantenimiento y seguridad, obligación que alcanzará a las instalaciones y anejos de la vivienda y a los elementos comunes del inmueble ...»

Así como el deber de conservación de los elementos privativos de un determinado inmueble corresponde a su propietario, el de los elementos comunes corresponde a la Comunidad de Propietarios, conforme también a la legislación vigente, concretamente el artículo 396 del Código civil, y los artículos 9 y 10 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal:

Artículo 396 C.c.- «Los diferentes pisos o locales de un edificio ó las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública podrán ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son todos los necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo y vuelo; cimentaciones y cubiertas; elementos estructurales y entre ellos los pilares, vigas, forjados y muros de carga; las fachadas, con los revestimientos exteriores de terrazas, balcones y ventanas, incluyendo su imagen o configuración, los elementos de cierre que las conforman y sus revestimientos exteriores; el portal, las escaleras, porterías, corredores, pasos, muros, fosos, patios, pozos y los recintos destinados a ascensores, depósitos, contadores, telefonías o a otros servicios o instalaciones comunes, incluso aquéllos que fueren de uso privativo; los ascensores y las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el desagüe y para el suministro de agua, gas o electricidad, incluso las de aprovechamiento de energía solar; las de agua caliente sanitaria, calefacción, aire acondicionado, ventilación o evacuación de humos; las de detección y prevención de incendios; las de portero electrónico y otras de seguridad audiovisuales o de telecomunicación, todas ellas hasta la entrada al espacio privativo; las servidumbres y cualesquiera otros elementos materiales o jurídicos que por su naturaleza o destino resulten indivisibles.

Las partes en copropiedad no son en ningún caso susceptibles de división y sólo podrán ser enajenadas, gravadas o embargadas juntamente con la parte determinada privativa de la que son anejo inseparable.

En caso de enajenación de un piso o local, los dueños de los demás, por este solo título, no tendrán derecho de tanteo ni de retracto.

Esta forma de propiedad se rige por las disposiciones legales especiales y, en lo que las mismas permitan, por la voluntad de los interesados.»

Artículo 9 LPH.- «1. Son obligaciones de cada propietario: a) Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualesquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos. b) Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder. c) Consentir en su vivienda o local las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la creación de servicios comunes de interés general acordados conforme a lo establecido en el artículo 17, teniendo derecho a que la comunidad le resarza de los daños y perjuicios ocasionados. d) Permitir la entrada en su piso o local a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores. e) Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización. ...f) Contribuir, con arreglo a su respectiva cuota de participación, a la dotación del fondo de reserva que existirá en la comunidad de propietarios para atender las obras de conservación y reparación de la finca. ...g) Observar la diligencia debida en el uso del inmueble y en sus relaciones con los demás titulares y responder ante éstos de las infracciones cometidas y de los daños causados. ...»

Artículo 10 LPH.- «1. Será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad. ...3. Los propietarios que se opongan o demoren injustificadamente la ejecución de las órdenes dictadas por la autoridad competente responderán individualmente de las sanciones que puedan imponerse en vía administrativa. 4. En caso de discrepancia sobre la naturaleza de las obras a realizar resolverá lo procedente la junta de propietarios. También podrán los interesados solicitar arbitraje o dictamen técnico en los términos establecidos en la ley. 5. Al pago de los gastos derivados de la realización de las obras de conservación y accesibilidad a que se refiere el presente artículo estará afecto el piso o local en los mismos términos y condiciones que los establecidos en el artículo 9 para los gastos generales.»

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 124. 4, ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 212 de la citada Ley autonómica, y, por delegación de aquél, otorgada el 18 de junio de 2007, la Concejala Delegada de la Concejalía de Imagen Urbana.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Requerir a los propietarios del inmueble sito en la Trafalgar 101 esq. Pza. Misericordia, número 14 para que, bajo su responsabilidad:

A).-En un plazo no superior a dos meses, proceda a la limpieza y desescombro de la totalidad de la vivienda, así como el cierre hermético de todos sus huecos exteriores. Una vez finalizadas las actuaciones deberán de notificarlo por escrito en este Ayuntamiento.

B) En un plazo no superior a seis meses presente el certificado de la inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar el estado de conservación del edificio descrito en el artículo 207 de la LUV.

«Artículo 207. 1. Los propietarios de toda edificación catalogada o de antigüedad superior a 50 años deberán promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación.

2. Dicho facultativo consignará los resultados de su inspección expidiendo un certificado que describa los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica. La eficacia del certificado exige remitir copia de él al Ayuntamiento y al Colegio Profesional correspondiente.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los propietarios la exhibición de los certificados actualizados de inspección periódica de construcciones y, si descubriera que éstas no se han efectuado, podrá realizarlas de oficio a costa de los obligados.

Segundo.- El incumplimiento de esta orden podrá llevar aparejada la imposición de hasta diez multas coercitivas, de acuerdo con lo previsto en el apartado B) del apartado 3 del artículo 212 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, o bien su ejecución vía subsidiaria por el Ayuntamiento y a costa de los obligados, conforme al apartado 3 del citado artículo 207, y al apartado A) del apartado 3 del artículo 212 de la misma Ley, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme al artículo 502.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, resultando el incumplimiento de esta orden una infracción tipificada en el artículo 251 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana.

Tercero.- Se informa a los interesados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se les concede el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes; transcurrido el cual sin haber efectuado ningún tipo de alegaciones adquirirá firmeza el presente requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los propietarios del inmueble sito en la Trafalgar 101 esq. Pza. Misericordia, número 14.»

Alicante, 17 de junio de 2010.

El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.
La Concejala de Imagen Urbana, Oti García-Pertusa Jiménez.

1018314

EDICTO

Al haber resultado infructuosas las gestiones desarrolladas para la notificación de doña Rafaela Puertas Hortal, mediante el presente Edicto se practica la notificación a que hace referencia el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A) Acto Administrativo que se notifica:

Decreto de fecha 18 de mayo de 2010.

B) Texto de la resolución que se notifica:

«Decreto.- Aprobación Listado Definitivo para la adjudicación de las ayudas por estudios para el personal del Ayuntamiento de Alicante e hijos de los mismos, en la primera Convocatoria para las modalidades H-A, H-A1, H-B, H-B1, E-A y E-A1, para el curso 2009/2010, rectificación de errores aritméticos y Autorización del abono de las Ayudas por estudios que procedan.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos de fecha 13 de abril de 2010 se aprobó el listado provisional de ayudas por estudios para el personal del Ayuntamiento de Alicante e hijos de los mismos, en la primera Convocatoria para las modalidades H-A, H-A1, H-B,

H-B1, E-A y E-A1, para el curso 2009/2010, de conformidad con las Bases Generales para la adjudicación de ayudas por estudios para el personal del Ayuntamiento de Alicante e hijos de los mismos, previstas en el Acuerdo para la actualización y refundición de las Ayudas que concede el Ayuntamiento de Alicante al personal a su servicio, que entró en vigor el pasado 1 de junio de 2009.

El apartado f) de las referidas Bases establece que «Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Ayudas por estudios elaborará la lista provisional de beneficiarios y de excluidos en el plazo de 30 días naturales y la expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y a efectos informativos complementarios en la Intranet municipal. Se enviará comunicación a los interesados excluidos sobre las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días a los interesados excluidos a contar desde el día de la publicación, para efectuar las alegaciones oportunas. Las alegaciones se presentarán en el Registro General de la Corporación, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.»

De conformidad con las Bases, transcurrido el plazo establecido para presentar alegaciones, y vistas éstas por la Comisión de Ayudas por estudios celebrada el día 17 de mayo de 2010, el Servicio de Recursos Humanos ha procedido a elaborar el listado definitivo de admitidos y excluidos para su aprobación.

Tras la elaboración de la lista definitiva, y habiéndose abonado ya en la nómina de abril las Ayudas a los beneficiarios incluidos en la lista provisional de admitidos, se procederá a abonar las ayudas por estudios a las personas que sufrieron un error de cálculo o aritmético o aquellas cuyas alegaciones se hayan estimado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por su delegación el Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar el listado definitivo de admitidos y excluidos de Ayudas por Estudios para el personal del Ayuntamiento de Alicante e hijos de los mismos, en la primera Convocatoria para las modalidades H-A, H-A1, H-B, H-B1, E-A y E-A1, para el curso 2009/2010.

Segundo.- Publicar el listado definitivo en el Tablón de Edictos Municipales, en la Intranet Municipal notificándose personalmente a los solicitantes excluidos, a los debidos efectos. En dicho listado aparece usted como excluido, siendo la causa: personal no incluido como beneficiario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 y 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

C) Destinatario de la notificación y domicilio:

Rafaela Puertas Hortal, calle Santa Leonor, número 21-1º A (03005-Alicante).

Alicante, 15 de julio de 2010.

El Concejal de Recursos Humanos, Juan Seva Martínez.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1018418

AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ

EDICTO

Recibida instancia de don Yahya Zarga, con D.N.I./N.I.E. número X3229650J, domiciliado en partida Gabato, número 33 de Almoradí, con R.E. número 10210/10, de 07/07/2010 expediente número 75/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle partida Gabato, número 33, así como instancia de doña Isabel García Caso, con D.N.I./N.I.E. número 71399370X, domiciliada en calle Campoamor, número 44-pta-B de Torrevieja, con R.E. número 10396/10, de 09/07/2010 expediente número 76/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle Mayor, número 78-3º B, en la que solicita la baja a instancia de parte interesada del Padrón Municipal de: Abdellah Belrhiti con Tarjeta de residencia X2432482W, Abdelouahed Horma con tarjeta X1986563F, Imane Horma con tarjeta X8309435H, Mohamed Reda Horma con tarjeta X9590154M, Oumaima Horma con tarjeta X8309446Y, Rhimo Elamri con tarjeta X8309463T que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 16/07/2010, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la Baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Almoradí, 20 de julio de 2010.

La Concejala Delegada, María Gómez García.

1018434

EDICTO

Recibida instancia de doña Myriam Majdioui, con D.N.I./N.I.E. número X265985T, domiciliada en calle Ginés de los Ríos, número 12 pta 28 de Guardamar, con R.E. número 10003/10, de 05/07/2010 expediente número 72/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle San Andrés, número 1-4ºE de Almoradí, así como instancia de don/daño Hugo Frans Lisette Vandebroek, con D.N.I./N.I.E. número 315900031857, domiciliado/a en calle Comunidad Valenciana, número 70-PTA 8 de Almoradí, con R.E. número 1046/10, de 05/07/2010 expediente número 73/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle Comunidad Valenciana, número 70-1º-8, así como instancia de don Youssef Mimouni, con D.N.I./N.I.E. número X3097592K, domiciliado/a en calle España, número 42-PTA 17 de Almoradí, con R.E. número 10061/10, de 05/07/2010 expediente número 74/10, en la que solicita la baja del PMH de la calle España, número 42-pta 17, en la que solicita la baja a instancia de parte intere-

sada del Padrón Municipal de: Hanan Ammari con tarjeta X9643945E, Kamar Dargal sin documento identidad, Abdelali Ez Zaher con pasaporte T956877 y Tawfiq Beqqal con tarjeta X9552982R, Franciscus Teunis Westdorp con pasaporte IC4151915, Ali Souidi con tarjeta X7647449H, Mohammed Serhir Layachi con tarjeta X5274499R que no viven en sus domicilios y que figuran empadronadas en el mismo, y:

Resultando que por la Secretaría General del Ayuntamiento de Almoradí, se ha procedido a solicitar informe a la Policía Local, a fin de poder conceder audiencia por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 días, a las personas que figuran empadronadas en el domicilio del solicitante, y que no viven con él según manifiesta en la instancia de referencia.

El resultado de la información policial de 14/07/2010 y 15/07/2010, ha sido negativo, no pudiendo por tanto, proceder a su notificación.

Es necesario para continuar con la tramitación del presente procedimiento publicar este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así, este Ayuntamiento procede a la incoación del expediente para dar de Baja en el Padrón Municipal de este municipio a la persona anteriormente relacionada, al incumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del meritado reglamento, al no residir en la localidad durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Almoradí, 16 de julio de 2010.

La Concejala Delegada, María Gómez García.

1018435

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

Notificación resolución del recurso de reposición expediente 84/2009.

Interesado: Catalán Marcilla, Yolanda.

NIF: 29022404S.

Domicilio: San Francisco, número 4 edificio San Rafael Carbonera.

Municipio: 03590 Altea.

Decreto número 2010/01209.

En fecha 03/06/2010 y el Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente y literal decreto:

Visto el Recurso de reposición interpuesto por doña Yolanda Catalán Marcilla con Registro de entrada 7403 de 5 de mayo de 2010, contra la resolución de fecha 22 de marzo de 2010, Decreto 615/2010 por el que se resuelve el expediente de restauración urbanística número 84/2009 en el que se ordena a la interesada la demolición de las obras realizadas sin licencia municipal en San Francisco, número 4. edificio San Rafael Carbonera consistentes en obras de nueva planta de superficie de 36 m², consistentes en cubrición de terrazas descubiertas zona ático, en la parte de la fachada posterior del edificio, mediante ejecución de pilares y estructura metálica horizontal, constituyendo tres zonas - Las obras realizadas consisten en la sustitución de las antiguas pérgolas de madera que cubrían originariamente la terraza, las mencionadas obras han consistido en la realización de nuevas pérgolas, mediante estructura metálica, pilares metálicos forrados de madera y cubierta con paneles aislantes desmontables, con similar acabado y superficie que las pérgolas originales sustituidas, manteniendo una configuración estética similar a la que éste tenía ab initio, sin

que se haya introducido variación sustancial alguna que suponga infracción urbanística alguna.

- Que tras solicitar la pertinente licencia para dichas obras el 22 de agosto de 2007 nunca ha sido resulta expresamente por esta Administración, y habiendo transcurrido en exceso el plazo de un mes sin que se le notificará la resolución expresa por esta administración, esta parte entendió concedida la licencia en virtud del silencio positivo por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 195.1 y 196.1 de la Ley Urbanística Valenciana

- La licencia es ajustada al planeamiento y al resto del ordenamiento aplicable, máxime teniendo en cuenta que las obras objeto del presente expediente en nada han alterado la configuración original del inmueble, cuando en su día se expidió el oportuno certificado final de obra y la cédula de habitabilidad respecto del edificio.

- Como prueba de ello, se propone la prueba pericial técnica a realizar por el celador o perito que se designe por los servicios municipales a los efectos de comprobar in situ, las obras realizadas.

Ante las alegaciones vertidas de contrario, el Arquitecto municipal emite el siguiente informe del siguiente tenor literal:

«Informe:

Antecedentes:

Presentación por doña Yolanda Catalán Marcilla de Recurso de Reposición del expediente se instruye Disciplina Urbanística DU – 84/2009, solicitando en el apartado tercero de Hechos la realización de prueba pericial «in situ» donde pueda verificarse o concretarse lo siguiente:

- Se compruebe que las obras objeto de la presente han consistido simplemente en la sustitución de la pérgolas originales, con similar acabado cuando concluyan y sin que se haya producido alteración de la configuración estética del inmueble.

Sobre este particular, ha de exponerse existen los suficientes datos administrativos tanto en Expediente de Disciplina Urbanística, como proyecto original de Licencia Obras Municipal, que hacen innecesario la verificación de este extremo solicitado de prueba pericial, fundamentado en las siguientes premisas:

1º.- En la Licencia Obras Municipal de Construcciones y Urbanizaciones San Rafael SL, para la ejecución de 22 viviendas, locales y aparcamientos, en partida Carbonera parcela IV, Licencia num. 100-1998, figuran en el Ático B, unas terrazas planas en la planta de ático. (zona donde han sido ejecutadas las obras sin licencia municipal)

2º.- En fecha de 13 septiembre 2007, consta Informe de la Inspección Municipal de obras de la realización en esta vivienda, sin Licencia Municipal, de la ejecución de tres porches cubiertos en la zona de terraza descubierta originaria de la viviendas.

Dicho informe es motivado por las denuncias de la vecindad, estando documentado fotográficamente y del que no admite dudas en cuanto a la ejecución de lo realizado sin autorización municipal, con modificación del estado original.

La realización de estas obras suponen una infracción a la Normativa de cubiertas del Plan General, basando posteriormente la recurrente su argumentación sobre este particular, en el sentido de que estas obras de construcción de porches o terrazas cubiertas ya estaban realizadas y en su opinión legalmente ejecutadas.

3º.- Nuevo informe sobre el mismo particular del Servicio Inspección Municipal de fecha 18 febrero 2008, en el sentido de continuación de las obras denunciadas en Expediente DU 84-2009.»

Considerando lo dispuesto en artículo 257.6 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana.

« Las actas de la inspección urbanística gozan de la presunción de veracidad, y su valor y fuerza probatorios sólo cederán cuando en el expediente que se instruya como consecuencia de las mismas se acredite lo contrario de manera inequívoca e indubitada.»

Considerando lo dispuesto en el artículo 80 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administrativas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que las obras realizadas consistentes en «Obras de nueva planta de superficie de 36 m², consistentes en cubrición de terrazas descubiertas zona ático, en la parte de la fachada posterior del edificio, mediante ejecución de pilares y estructura metálica horizontal, constituyendo tres zonas diferenciadas de espacios cubiertos y abiertos.

Resultando que las obras realizadas incumplen el Planeamiento en vigor, concretamente la Norma 2.3.6 del Plan General de Ordenación Urbana de Altea, relativa a la Normativa de Cubiertas.

Visto cuanto antecede, y atendiendo a la doctrina legal fijada por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2009, sobre la imposibilidad de adquirir mediante silencio administrativo las licencias contrarias al ordenamiento urbanístico, no cabe hablar de adquisición en virtud de silencio positivo de la Licencia de obra menor solicita por la interesada en fecha 22 de agosto de 2007.

Resuelvo:

Primero.- Inadmitir la prueba pericial propuesta por resultar manifiestamente innecesaria para la resolución del presente expediente de conformidad con lo informado por el Arquitecto Técnico municipal.

Segundo.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 22 de marzo de 2010, Decreto número 615/2010, y en su consecuencia mantener en toda su integridad la resolución recurrida.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados con expresión de los recursos procedentes.

Lo que le notifico a usted para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que, contra la presente resolución, podrá interponer recurso jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación en los términos que prescribe el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Altea, a 03/06/2010. «El Secretario en funciones».

Altea, 19 de julio de 2010.

El Alcalde. Rubricado.

1018395

EDICTO

En fecha veinte de mayo de dos mil diez, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de inicio de los trámites oportunos para la modificación del uso del espacio del Pabellón Garganes, y no habiendo sido localizados los representantes de la entidad Club Balonmano Altea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante el presente edicto, el susodicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

«Octavo.- Aprobación, si procede, modificación uso instalaciones municipales.

Seguidamente se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente tramitado para rectificación de uso de instalaciones municipales en el Pabellón Garganes.

Y vista la propuesta del Concejal Delegado del Área de Juventud y Deporte, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto que el Club Balonmano Altea utiliza un espacio en el Pabellón Garganes de tal forma que esas oficinas y el almacén están cerrados y no pueden ser utilizadas por ningún club.

Visto el informe de la Técnico Auxiliar del Área de Juventud y Deportes en el que se pone de manifiesto que no existe constancia de solicitud durante los dos últimos años de la entidad Club Balonmano Altea, al Área de Juventud y Deportes, para uso de las instalaciones municipales, refe-

rente a horario de pistas para entrenamientos, partidos o actividades.

Propone: que se inicien los trámites oportunos para que el uso de esas instalaciones pueda ser modificado en el sentido que esta Concejalía decida, como propietaria de las mismas al ser una instalación municipal adscrita a la misma».

La Junta de Gobierno Local, visto el expediente tramitado, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda el inicio de los trámites oportunos para la modificación del uso del espacio del Pabellón Garganes que venía utilizando para oficinas y almacén el Club Balonmano Altea, autorizando al Concejal Delegado de Deportes para la realización de cuantas gestiones y firma de documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.»

Contra el referido acto, una vez adquiera firmeza poniendo fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados, contado a partir del día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Altea, 12 de julio de 2010.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

1018396

EDICTO

En fecha quince de julio de dos mil diez, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1536/10, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Revocar parcialmente la designación de cargos en régimen de dedicación exclusiva efectuado mediante Resolución de la Alcaldía número: 1225/2007 y que afecta a doña Carolina Punset Bannel (miembro del equipo de gobierno PSOE-CIPAL), y a don Baltasar Ripoll Torres (miembro de la oposición en el Grupo Municipal BLOC-Verds), y en consecuencia, dar de baja a los mismos de las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva que venían percibiendo, así como en el régimen general de la Seguridad Social, con efectos del día 18 de julio de 2010.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados y a los departamentos municipales correspondientes.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos de la Corporación Municipal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altea, 15 de julio de 2010.

El Alcalde, Andrés Ripoll Llorens.

1018397

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

ANUNCIO

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de Alcaldía número 150/2010 de fecha 2 de julio de 2010, dictada en expediente número 02/2010, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente resolución:

«El artículo 16.1, párrafo segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autoriza-

ción de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha se ha producido la caducidad de las siguientes inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación:

APELLIDOS	NOMBRE	Nº IDENTIFICACIÓN	FECHA CADUCIDAD
GRAJALES OSORIO	JUAN CARLOS	X-04186280-G	21/01/2010
RODRIGUEZ ISAZA	MARTINO	X-04189682-W	22/01/2010
LEDESMA	MARTIN ALONSO	X-06445329-Q	21/04/2010
RUIZ GARZON	OMAR LEONARDO	X-06414425-R	28/04/2010
GARCIA OROZCO	LUCELLY	X-09325548-Z	26/05/2010
GARCIA OROZCO	WILLIAN	X-06491488-Z	26/05/2010
RAMIREZ ARREDONDO	CATHERIN	RN-14690789	27/05/2010
SANCHEZ RIOS	JOSE ELMER	X-08177015-D	27/06/2010

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

1.º- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente señalados, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

2.º- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º- Que los servicios municipales correspondientes procedan a dar baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes a las referidas inscripciones caducadas, en la fecha de la notificación a los interesados.

4.º- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.»

Beniarbeig, 19 de julio de 2010.

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

1017986

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

ANUNCIO

Aprobación del plan económico financiero a efectos de estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Benidoleig.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2010 adoptó acuerdo de aprobación del plan de económico financiero de reequilibrio presupuestario referido al ejercicio 2010.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22.3 artículo.22.3 RDLeg. 2/2007 de 28 diciembre 2007del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el artículo 26 artículo.26 RD 1463/2007 de 2 noviembre 2007del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benidoleig, 22 de julio de 2010.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

1018441

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2010, aprobó definitivamente el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previa resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el periodo de exposición pública (tras la aprobación provisional de su texto acordada en sesión plenaria del día 15 de marzo de 2010).

En aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana se hace público para su general conocimiento, procediéndose a su remisión al Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su preceptiva publicación y entrada en vigor en el plazo legalmente señalado.

El Reglamento de Participación Ciudadana aprobado es el siguiente:

«Preámbulo

Este Reglamento de participación ciudadana revela y consolida el compromiso del Ayuntamiento de Benidorm ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, como cumplimiento del espíritu participativo del acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Benidorm, tomado el 29 de septiembre de 1987 por el que se aprueba la participación ciudadana en las sesiones plenarias, y que con esta normativa se amplía, mejora y completa, en consonancia con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea.

Dicho compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sentir de otorgar trascendental importancia a la participación de la ciudadanía, quedó reflejada en el apoyo unánime de toda la Corporación Municipal de Benidorm, el día 30 de mayo del 2005, en el que se acordó ratificar el «Decálogo del Municipalismo del siglo XX», expuesto en la Carta de Vitoria, y en la que se decía en su prólogo que la nueva realidad municipal, aunque todavía en proceso de emergencia, es la que está fortaleciendo en las ciudades el término vecindad como un valor claramente estratégico, que reafirma la identidad con la ciudad, enriquece el sentido de pertenencia y crea una atmósfera ciudadana más humana, en la que los diferentes grupos que integran la ciudad cooperan, se fusionan y se ayudan por mejorar su entorno cercano (la ciudad) a la vez que generan riqueza colectiva (nuestro planeta).

Debemos llegar a la transformación social a través de la participación, ya que es el elemento clave para conectar la acción de gobierno con las necesidades de las personas. La Democracia representativa y la democracia participativa son dos conceptos que están relacionados. Y la esencia y la calidad de la democracia están en función de cómo estén articulados estos dos conceptos. Por eso, en el Ayuntamiento de Benidorm, debemos apostar por promover iniciativas que permitan mejorar la calidad de la democracia de nuestras instituciones, profundizar en el sistema de democracia representativa y diseñar canales, como este Reglamento, que permitan su necesario complemento en la democracia participativa.

Este es un compromiso serio y responsable, hecho para cumplirlo, y con la firme voluntad política de hacer a la ciudadanía de Benidorm partícipe en el diseño de su presente y futuro como Ciudad.

El sistema de participación, que aquí se reglamenta, pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno, como las realizadas por organismos autónomos, concesionarias municipales y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

En la Carta de Vitoria se determina que todo miembro de una comunidad local, debe tener derecho a participar en la construcción y ejecución de su proyecto de Ciudad con igualdad de derechos, respetando sus libertades y excluyendo toda discriminación social, cultural, de origen, lingüística, religiosa, étnica o política, consagrando la igualdad de todos aquellos que, como vecinos, residen y forman parte de una comunidad. Por ello, las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a la participación política en la elección, control y seguimiento de sus Gobiernos Locales.

Por este motivo, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis, apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las vecinas y vecinos de Benidorm, mayores de edad, sin restricciones en sus derechos por causa judicial y no incurso en declaración de incapacidad judicial, tienen el derecho de intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas legalmente inscritas que tengan su domicilio social en la ciudad de Benidorm, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecida por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se informará a toda la población residente en el municipio de los acuerdos y disposiciones municipales, por los medios que se consideren más oportunos y eficaces y sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Diarios Oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos y Asociaciones ciudadanas tienen derecho a hacer peticiones al Gobierno del Ayuntamiento de Benidorm en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones realizadas por los colectivos, tendrán que contar necesariamente con la identidad del representante, su domicilio y el CIF, del colectivo representado.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de Atención Ciudadana, extensión Administrativa o Registro Municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos, telemáticos o informáticos establecidos por el Ayuntamiento

de Benidorm. Las peticiones que se formulen por estos medios deberán estar autenticadas mediante firma digital y en caso contrario no serán tenidas en cuenta.

3. El Ayuntamiento de Benidorm acusará recibo de la petición en el plazo máximo de diez días hábiles y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo máximo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento de Benidorm deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 30 días informando, si procede, de las medidas que se han tomado o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todos los ciudadanos y Asociaciones ciudadanas tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo como afectado/a».

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento de Benidorm o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

1. Todos los ciudadanos mayores de edad, vecinos de Benidorm, que estén inscritos en el censo electoral y que no estén privados de los derechos políticos, tienen derecho a ejercer la iniciativa normativa para la aprobación de ordenanzas, reglamentos o normas generales municipales conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la iniciativa legislativa popular.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier residente en Benidorm, promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal, pudiéndose libremente comprometer los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. El Ayuntamiento de Benidorm facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas de acuerdos sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 5% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de las Asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente lo podrá solicitar cualquier vecino/a de Benidorm, con el apoyo del número de firmas de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis). 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. En el caso de Benidorm, no inferior al 10 por ciento del censo de ciudadanos que gocen

del derecho de sufragio activo de la ciudad, según se determina en la Ley mencionada.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier vecino/a o grupos de vecinos y vecinas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho de interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todas las personas residentes en Benidorm tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con alguno de los incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previos a la realización de la sesión y dentro del horario de apertura del Registro Municipal.

Dicha intervención se podrá efectuar previa autorización expresa del Alcalde-Presidente, que sólo podrá denegarla en los supuestos contemplados en el presente reglamento, y corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento o al funcionario/a en quién delegue, comunicar la autorización a la persona que haya solicitado su intervención en la sesión plenaria.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si no figura en el Orden del Día, si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, o si ya se ha presentado solicitud en otra sesión en un periodo anterior de seis meses por un particular o de tres meses por una asociación.

d) La persona solicitante y autorizada dispondrá de diez minutos para hacer su intervención, tras las intervenciones de los grupos Municipales y podrá ser contestada por ella Alcalde/sa o Concejál/a competente. La persona interviniente tendrá derecho a un turno de réplica, cerrando la contraréplica el/la Alcalde/sa o Concejál/a competente de la materia tratada. Este proceso se realizará con antelación a la votación por parte de los miembros de la Corporación del asunto de referencia.

f) Terminada la sesión del Pleno, el/la Alcalde/sa establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Tanto la duración del turno, como el número de preguntas, se determinará por la Alcaldía antes de cada Pleno ordinario, y anunciado, a título informativo, en la convocatoria.

g) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia, ni sobre los asuntos que se tramiten mediante mociones presentadas por razones de urgencia fuera del orden del día de las sesiones ordinarias.

Será la Secretaría General del Ayuntamiento la que, finalizado el plazo de presentación y como mínimo, dentro del último día hábil anterior a la celebración de la Sesión Ordinaria del Pleno, elaborará un anexo con el número de preguntas e intervinientes autorizados, de entre todas las solicitudes recibidas desde la celebración de la última sesión

ordinaria hasta la finalización del plazo establecido en el Apdo. b) anterior, comunicando a los intervinientes la citada autorización.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa previstos en el artículo 5 de este Reglamento, esta comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea el que sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra d) del apartado anterior de este precepto. En este sentido el Ayuntamiento comunicará al/los interesado/as la celebración de la sesión del Pleno de la Corporación con la inclusión de su iniciativa, a modo de convocatoria.

3. A efectos de facilitar el ejercicio de intervención en las sesiones públicas municipales y la posibilidad de realizar su solicitud con la suficiente antelación, los asuntos de los que conozcan las diferentes Comisiones Informativas y que hayan de ser aprobados en Pleno serán publicados en extracto en la página web municipal una vez hayan sido dictaminados por aquellas.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en Benidorm tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como a promover la consulta popular o referéndum.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia de Hacienda local y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de la misma consulta se puede incluir más de un tema y/o pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato. Tampoco se podrá realizar consulta alguna dentro de los seis meses anteriores a cualquier tipo de elecciones bien Generales, Europeas, Autonómicas o Locales.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las Asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las Asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad de Benidorm.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento de Benidorm promoverá el acceso a estos medios favoreciendo la participación y comunicación de los vecinos/as de Benidorm, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando a los vecinos/as puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales, creando además un punto de conexión en cada una de las Extensiones Administrativas Municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, las ordenanzas municipales y el normal funcionamiento de la Administración; así como del cumplimiento de los requisitos exigidos, cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del derecho de Reunión.

El Ayuntamiento de Benidorm facilitará toda la infraestructura a su alcance para que el derecho descrito en el párrafo anterior sea una realidad para los vecinos/as de la ciudad, dentro de los límites fijados en el párrafo anterior.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este

Capítulo, apartando los obstáculos que impidan su ejercicio, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se puede ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas residentes en el municipio de Benidorm, inscritas en el Censo Electoral y que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes

CAPÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación.

Artículo 13. La Oficina de Atención Ciudadana.

Es una oficina de información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. Deberá de dotarse de los medios tecnológicos, organización y coordinación interna, así como la formación del personal, para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía. La oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos a los órganos competentes, en función de los convenios previamente suscritos con aquellas.

Artículo 14. Los Medios de Comunicación Locales.

1. El Ayuntamiento de Benidorm dotará a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de los medios materiales y financieros para que puedan editar publicaciones destinadas a la promoción y consecución de sus fines y objetivos. Para la distribución y asignación de dichos medios será preceptivo el informe del Consejo Vecinal y la previa consignación presupuestaria de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleros, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladores de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio, cuidando que dicha instalación se distribuya de forma equitativa en todos los barrios y zonas de la ciudad. Aprovechando al máximo el espacio municipal disponible.

Artículo 15. La página Web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento a través de su página Web pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio. Las ordenanzas, normativas y bandos municipales también estarán publicados en esta Web.

2. Esta página Web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página Web un espacio donde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

4. El Ayuntamiento de Benidorm fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes

reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 16. Guía de trámites.

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará tanto en la página Web municipal como en soporte escrito tradicional y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

Artículo 17. Plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se fijarán plazos lo suficientemente amplios para los trámites de audiencia y formulación de cuantas alegaciones se estimen oportunas, dentro de los periodos previstos legalmente en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Artículo 18. Sistema de información y comunicación ciudadana.

El Ayuntamiento de Benidorm promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

Sección Segunda. La Audiencia Pública.

Artículo 19. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/as responsables municipales con la ciudadanía, a través de sus distintas Asociaciones Vecinales, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. El/la Alcalde/sa convocará una audiencia pública, al menos una vez al año, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 30 días naturales antes del Pleno en el que se presenten. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier Concejal/a. actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

3. También se podrá convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) Un 3% de las vecinas/as inscritas en el padrón municipal que sean mayores de 18 años.

b) Un número de Asociaciones o grupos no inferior al 40% de los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) Al menos el 50% de las Asociaciones de Vecinos de Benidorm

d) El Consejo de Ciudad

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1º - Intervención de la ponencia a tratar.

2º - Intervención y posicionamiento del/a responsable político/a municipal.

3º - Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas por sesión.

4º - Réplica del/a responsable político/a, si procede.

5º - Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso, la capacidad para proponer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Sección Tercera. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 20. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en la ciudad de Benidorm. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general, siendo requisito imprescindible su previa inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

2. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin que este derecho de consulta pueda vulnerar en ningún caso lo regulado en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de Benidorm y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento, impulso y mejora de la actividad asociativa.

3. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria por áreas y/o temas, para un mejor funcionamiento y coordinación por parte del Ayuntamiento de Benidorm.

4. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se llevará a cabo en la Secretaría General y se tramitará mediante solicitud registrada en el Registro Municipal del Ayuntamiento, y a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, (nacional y/o autonómico).
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus teléfonos de contacto.
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- g) Programa o memoria anual de sus actividades. Presupuesto anual de la entidad.

5. El Ayuntamiento de Benidorm clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. La inscripción definitiva en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades deberá ser informada en la Comisión de Régimen Interior y aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno de la Corporación. Únicamente podrá ser denegada la inscripción en el caso contemplado en el párrafo siguiente, si su objeto o fines contravienen la legislación vigente o sus actividades han sido suspendidas en virtud de resolución judicial.

No se aceptará como Asociación para inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, y por tanto obtener beneficio participativo de este Reglamento, cualquier Asociación, Entidad o Partido de carácter político. Lo contrario supondría la perversión de las reglas democráticas legalmente establecidas.

7. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número de asociados/as al 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y seguirá el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.

El Ayuntamiento de Benidorm dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

8. Los datos de cada una de las Asociaciones inscritas en este Registro Municipal estarán protegidos según la legislación vigente sobre la privacidad y protección de datos personales y asociativos.

Sección Cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.

Artículo 21. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las Leyes y en este Reglamento serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Participación Ciudadana, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las Autoridades municipales que no lo respeten o vulneren su ejercicio.

2. La Oficina de Atención Ciudadana, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son los instrumentos que coadyuvan al sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe facultativo previo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sección Primera. Los Consejos de Ciudad y Vecinal.

Artículo 23. El Consejo de Ciudad.

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Municipal de Participación.

b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

d) Asesorar al Gobierno Municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de Ciudad o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndum o la convocatoria de Consejos ciudadanos.

i) Promover la realización de estudios sobre temas de interés para Benidorm y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 24. Composición.

Será presidido por el/la Alcalde/sa, o persona en quien delegue y el Vicepresidente/a será elegido, en la primera

sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

a) El representante legal de cada una de las Asociaciones de Vecinos, que no podrá ser miembro de la Corporación.

b) Un/a Concej/a en representación de todos y cada uno de los Grupos Municipales constituidos en el Ayuntamiento.

c) Hasta 10 personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de Benidorm, nombradas por el /la Alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier órgano de participación.

d) Hasta 10 personas en representación de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades o Asociaciones, elegidas en las mismas entidades mediante procedimiento que se determinará. Excepto de las Asociaciones de Vecinos ya representadas según el apartado a) de este punto.

e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la Alcalde/sa y nombradas por el Consejo de Ciudad.

f) Representantes de las Administraciones Públicas con competencia en el ámbito territorial de Benidorm, como por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, justicia, etc.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier Concej/a y el personal técnico convocado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 25. Funcionamiento.

1. El Consejo de Ciudad se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el /la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante un reglamento elaborado por el Consejo de Ciudad y aprobado por el Pleno de la Corporación.

2. Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de Benidorm tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

4. El Consejo de Ciudad deberá ser renovado cada cuatro años.

5. Cada año, el Consejo de Ciudad debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26. El Consejo Vecinal.

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan a cada uno de los barrios de Benidorm, así como su interrelación sobre el conjunto de la Ciudad.

2. Sus funciones principales son, al igual que en el Consejo de Ciudad, debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la inversión en la totalidad de la Ciudad y grandes proyectos urbanos. Como orientación, se señalan específicamente las siguientes funciones:

a) Emitir informes sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Municipal de Participación.

b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

d) Asesorar al Gobierno Municipal sobre las grandes líneas de la política de barrios y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de barrio o Ciudad.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos de cada uno de los barrios. Especialmente la elaboración y aprobación de presupuestos participativos.

h) Emitir informes sobre el grado de cumplimiento de las actuaciones municipales, pronunciarse sobre el desempeño de sus funciones por parte de los técnicos y políticos de la Corporación y, en su caso, formular votos de censura sobre la gestión o actuación municipal en todos los asuntos municipales.

Artículo 27. Composición.

Será presidido por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue, habrá un Vicepresidente/a 1º y un Vicepresidente/a 2º que serán elegidos, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros del Consejo y no son representantes del Ayuntamiento. Los dos Vicepresidentes/as no podrán pertenecer a la misma Asociación de Vecinos, es decir, no podrán ser del mismo barrio.

El resto de miembros del Consejo Vecinal son:

Dos representantes de cada una de las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Un/a Concej/a de todos y cada uno de los Grupos Municipales que conforman la Corporación Municipal.

Podrá asistir el personal técnico convocado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 28. Funcionamiento.

1. El Consejo Vecinal se reunirá al menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros y los acuerdos quedaran reflejados en el correspondiente libro de acta. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante un reglamento elaborado por el Consejo Vecinal y aprobado por el Pleno de la Corporación.

2. Ese mismo Reglamento podrá prever la creación de una Comisión Permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de Benidorm tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones para garantizar el debate y la participación de todos sus miembros, es decir la voz de todos los barrios.

4. El Consejo Vecinal deberá ser renovado cada cuatro años.

5. Cada año, el Consejo Vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones a realizadas durante el período y propondrá tanto iniciativas para mejorarlas, como actuaciones a realizar en el siguiente año. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

6. El Consejo Vecinal contará con una sede permanente en el Edificio Principal del Ayuntamiento, dotada de los necesarios medios humanos y materiales que garanticen su normal funcionamiento.

Artículo 29. Comisiones específicas.

El Consejo de Ciudad o el Consejo Vecinal, así como el/la Alcalde/sa podrá promover la constitución de Comisiones de trabajo específicas para intervenir en temas concretos que se caracterizan por tener una duración temporal determinada.

La composición y el funcionamiento de estas Comisiones será concretado en el acuerdo de constitución.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS.

Artículo 30. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de evolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 31. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal del Ayuntamiento de Benidorm preverá cada año, a propuesta del/la Alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

Segunda. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de Benidorm.

Tercera. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de Benidorm y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Cuarta. El Ayuntamiento elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

Quinta. El Ayuntamiento determinará dentro de los Presupuestos Municipales de cada año, un plan económico para fomentar la participación, encaminado a dotar con presupuesto real el desarrollo del presente Reglamento, así como las posibles subvenciones a las distintas Asociaciones y entidades vecinales.

Sexta. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan de uso de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

Séptima. El Ayuntamiento promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

Octava. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Ciudad, por el Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

Novena. En cualquier caso, e independientemente de los componentes determinados en los artículos correspondientes, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana estará integrado siempre en todos los órganos definidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las asociaciones actualmente inscritas en el Registro Municipal correspondiente deberán adaptarse en un plazo de seis meses al régimen establecido en el presente Reglamento para las nuevas inscripciones, en caso contrario se procederá a su baja de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benidorm, 22 de julio de 2010.

El Alcalde, Agustín Navarro Alvado.

1018414

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

EDICTO

Anuncio de adjudicación provisional del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la adjudicación provisional del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: obras.

b) Descripción del objeto: ampliación Casa de Cultura.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 398.943,93 euros + 63.831,03 € IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 8 de julio de 2010.

b) Contratista: Etosa Obras y Servicios S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 462.774,96 euros.

Benijófar, 14 de julio de 2010

El Alcalde, Daniel Padilla Villa.

1017851

EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del vehículo clase: turismo, marca: Opel, modelo: Astra, matrícula: MU-9551-BH, propiedad de don Patrik de Vreese, por haber transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en el Depósito Municipal, tras su retirada de la vía pública, en fecha 11-02-2009, sin que la persona responsable del mismo lo haya reclamado.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Benijófar, 14 de julio de 2010.

El Alcalde, Daniel Padilla Villa.

1017852

AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTE

Aprovat inicialment pel Ple de la Corporació l'expedient de modificació de crèdits número 8/2010, mitjançant concessió

de crèdits extraordinaris i suplementos de crèdit en el Pressupost de l'exercici de 2010, s'exposa al públic durant el termini de quinze dies hàbils, a efectes de que els interessats que s'assenyalen en l'apartat 1 de l'article 170 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, puguem examinar-lo i presentar reclamacions davant el Ple de la Corporació, pels motius que s'indiquen a l'apartat 2 de l'esmentat article.

Si en el termini d'exposició pública no es presentaren reclamacions, l'expedient de referència s'entendrà definitivament aprovat.

Callosa d'En Sarrià, 29 de juliol de 2010.
L'Alcalde, Juan Bautista Saval Ferrando.

1018971

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Campo de Mirra, 21 de julio de 2010.
El Alcalde, Ramón Salvador Alfaro.

1018335

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Campo de Mirra, 21 de julio de 2010.
El Alcalde, Ramón Salvador Alfaro.

1018337

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

Visto el expediente PH-004/2010 tramitado para el procedimiento de renovación o caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/1982 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Habiendo sido practicada comunicación infructuosa y no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

Considerando la atribución concedida al alcalde por el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, (LBRL). Resuelvo:

Primero.- Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones padronales en la fecha que se indica:

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA NACIMIENTO	DOCUMENTO	CADUCIDAD
ARTEEVA LUDMILA	03/07/1939	5190969	13/09/2009
GONZALEZ MARTINEZ YOANA CECILIA	11/05/1986	X-08612986-S	11/09/2009
DURE ESCOBAR YONI AUGUSTO	23/07/1975	003482046	14/09/2009
ZAAIT ZAKARIA	14/03/1991	U-282858	06/09/2009
THAMEUR BENAÏSSA	15/08/1980	6074096	20/09/2009
MOUSSAOUI AHMED	01/08/1980	X-06874753-F	30/10/2009
MELENDEZ AVILA IRIS CONCEPCIÓN	05/04/1975	C-317542	30/11/2009
BENNACER ABDELATIF	22/04/1977	02026780	25/10/2009
IQBAL ANSAR	01/01/1971	X-03468870-X	10/12/2009

Segundo.- Acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados en los términos previstos en el artículo 59.6 y 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándoles los recursos procedentes

Lo que se le notifica, en su condición de interesado, haciéndole saber que contra el presente acuerdo, que es ejecutivo y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano municipal que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde la publicación del anuncio.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 56 a 61 y 107 a 119 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y los artículos 8, y 25 a 30 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castalla, 19 de julio de 2010.

El Alcalde, José Luis Prats Hernández.

1018021

AYUNTAMIENTO DE CATRAL

ANUNCIO

Anuncio de aprobación inicial presupuesto municipal 2010.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de julio de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cátral, 23 de julio de 2010.

El Alcalde, Aurelio David Albero García.

1019145

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

L'Ajuntament Ple de Cocentaina, en la sessió ordinària del dia 15 de juliol de 2010, va adoptar l'acord d'aprovació provisional de l'expedient següent:

- Modificació de ordenança fiscal reguladora de la taxa pel servei de Poliesportiu Municipal (exclosa piscina).

En compliment del que estableix l'article 17 del real decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i el 49 de la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, els acords esmentats estaran exposats al públic durant un termini de trenta dies, durant els quals les persones interessades podran examinar els expedients i presentar les reclamacions que consideren oportunes. En cas de no presentar-se'n cap, s'entendrà definitivament aprovat l'acord provisional.

Cocentaina, 19 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Rafael Briet Seguí.

1017873

EDICTO

Acuerdo del Pleno de 15 de julio de 2010 sobre aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 32 del Plan General de Ordenación Urbana de Cocentaina.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del día 15 de julio de dos mil diez acordó la aprobación definitiva de la modificación Puntual número 32 del Plan General (Edificio Les Contestanes).

Se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 104.2.a) de la Ley de la Generalitat Urbanística Valenciana, Ley 16/2005 y para el general conocimiento el texto modificado del artículo 7.27:

7.- Catálogo

Los edificios y ambientes de interés que se catalogan y su grado de protección son los que a continuación de describen.

EDIFICIOS PÚBLICOS (EP)		GRADOS DE PROTECCIÓN
EP 1:	PALACIO CONDAL	1
EP 2:	CASTILLO DE COCENTAINA	1
EP 3:	CASTILLO DE PENELLA	1
EP 4:	LAVADERO	1
EP 5:	MATADERO	2
EP 6:	—	-
EP 7:	AYUNTAMIENTO	2
EP 8:	LAVADERO FRAGA	1
EP 9:	LAVADERO ALCUDIA	2
MURALLA (M)	GRADOS DE PROTECCIÓN	
M 1:	AVENIDA JAIME I, 3	1
M 2:	RESTOS DE JAIME I	1
M 3:	SANTA AGUEDA, 6 Y 8	1
M 4:	CALLE CURA MONTAGUD	1
ARCOS (A)	GRADOS DE PROTECCIÓN	
A 1:	DOLORES DE LA VIRGEN, 1 Y 3	1
A 2:	PLAZA VENERABLE ESCUDER	3
FUENTES (F)	GRADOS DE PROTECCIÓN	
F 1:	PLAZA DE COVARRUBIAS	1
F 2:	PLAZA DE VENERABLE ESCUDERO	1
F 3:	SANTOS DE LA PIEDRA / MARE DE DEU DEL MIRACLE	3
EDIFICIOS RELIGIOSOS (ER)	GRADOS DE PROTECCIÓN	
ER 1:	IGLESIA SANTA MARIA	1
ER 2:	IGLESIA DEL SALVADOR	1
ER 3:	CONVENTO DE LAS CLARISAS	1
ER 4:	CONVENTO DE LOS FRANCISCANOS	1
ER 5:	ERMITA DE SANTA BARBARA	1
ER 6:	ERMITA DE SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA	1
ER 7:	ERMITA DE SAN ROQUE	1
ER 8:	ERMITA DE SAN CRISTÓBAL	1
ER 9:	IGLESIA DE SAN PEDRO	1
ER 10:	CAPILLA PAPELERA BARRIO ALGAR	1
ER 11:	CRUZ BEN-KANIS	1
ER 12:	IGLESIA Bº SAN RAFAEL	2
CASAS (C)	GRADOS DE PROTECCIÓN	
C 1:	CABALLEROS, 5	2
C 2:	MAYOR, 3	2
C 3:	OBISPO MALLOL, 11	2
C 4:	AVDA. XATIVA, 11-13	2

EDIFICIOS PÚBLICOS (EP)

GRADOS DE PROTECCIÓN

C 5:	COCENTAINA, 3 (CONDE DE)	2
C 6:	MAYOR, 10	2
C 7:	MAYOR, 35-37	2
C 8:	PLAZA EL PLA, 5	2
C 9:	PEDRO CETINA, 14	2
C 10:	SAN CRISTÓBAL, 3	2
C 11:	MARE DE DEU DEL MIRACLE, 4	2
C 12:	CINE-MODERNO	2
C 13:	PASSEIG DEL COMTAT, 21	2
C 14:	CASA DE LA U.P.E.	2
C 15:	CASA LLOPIS	2
C 16:	CHALET RIERA	2
C 17:	JAIME I/ ALCALDE REIG	2
C 18:	TEXTIFLOK CASA	2
C 19:	TEXTIFLOK FÁBRICA	2
C 20:	CASA Bº SAN RAFAEL	2
C 21:	CASA PAPELERÍA Bº ALGARS	2
C 22:	EDIFICIO DE LAS CONSTESTANAS	3

Contra el presente acuerdo que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de interponer cualquiera otro que considero procedente.

Cocentaina, 19 de julio de 2010.

El Alcalde accidental, Marcos Castelló Satorre.

1018053

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada la misma, a don Antonio Cortés Santiago, interesado en el expediente OE09-008, por medio del presente se le hace saber que:

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en relación con el expediente de orden de ejecución de referencia, en el día 31 de marzo de 2010 dicta el siguiente decreto:

Decreto 452-10U

Don Rafael Briet Seguí, Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Cocentaina.

Visto el artículo 206 de la Ley 16/2005, de la Generalitat Urbanística Valenciana y 498 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística, según los cuales los propietarios de los inmuebles tienen la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Visto el expediente OE09-008, sobre deterioro de la canal de recogida de aguas pluviales del inmueble sito en plaza del Carme, número 5, propiedad de don Antonio Cortés Santiago.

Visto el Decreto 1254/09U de 15 de septiembre de 2009, por el que se concedió audiencia previa en el expediente por un periodo de 10 días a don Antonio Cortés Santiago, y se ordenaba al propietario que en un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente a la finalización de dicho trámite de audiencia se ejecutaran por si mismo las siguientes obras, de acuerdo con el informe técnico de la arquitecta municipal, cuyo coste se presupuestó en 267,38€:

- Rectificación de pendiente de la canal y colocación de elemento cierre de la canal de recogida de aguas pluviales del inmueble sito en plaza del Carme, 5, ya que se han observado las siguientes deficiencias:

Inexistencia de cierre en el lado izquierdo de la canal, que es el punto de unión con la finca de plaza del Carme, 3.

Visto que no se ha presentado alegación alguna durante el trámite de audiencia, habiendo transcurrido además el plazo para la ejecución de las obras que le fue concedido al propietario en la referida resolución, sin que éste haya procedido a la realización de lo ordenado.

Visto que en dicho decreto, ya se apercibió al propietario de que si no realizaba las obras ordenadas, el propio Ayuntamiento procedería a ejecutar subsidiariamente las mismas, repercutiéndole el coste de la actuación.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Resuelvo:

Primero: ejecutar subsidiariamente la orden de rectificación de pendiente de la canal y colocación de elemento cierre de la canal de recogida de aguas pluviales del inmueble sito en plaza del Carme, 5, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales, por un presupuesto de 267,38 € (IVA incluido).

Segundo.- Aprobar la liquidación provisional en concepto de gastos motivados por la ejecución subsidiaria de las obras, por un importe de 267,38 €, a cargo del propietario del inmueble referido, don Antonio Cortés Santiago.

Todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que pueda resultar a la conclusión del expediente.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado, indicándole que contra la orden de ejecución subsidiaria, por poner fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes desde el siguiente a la recepción de la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el siguiente a la recepción de esta notificación, o desde el siguiente a la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición, o bien de seis meses desde el día siguiente a la desestimación del recurso de reposición por silencio negativo, por transcurso del plazo de un mes sin haberse resuelto y notificado dicho recurso. Sin perjuicio de interponerse cualquier otro que considere procedente

Cuarto.- Notificar al interesado la liquidación de gastos aprobada, con estricta sujeción a los requisitos y plazos establecidos en los artículos 102 y 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, respectivamente, comunicándole que contra esta liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, según dispone el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se considere conveniente.

Quinto.- Notificar esta Resolución al Departamento de Intervención, de Tesorería y al de Urbanismo.

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cocentaina, 8 de julio de 2010.

El Alcalde, Rafael Briet Seguí.

1018398

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

En cumplimiento de Resolución de la Alcaldía de esta fecha y de lo acordado por el Tribunal Calificador del concurso-oposición convocado para la provisión en propiedad de 9 plazas de Técnico de Administración General, se hace público:

Primero.- Queda elevada a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de octubre de 2009, incluyendo en la misma como admitidos a todos los aspirantes que se relacionan seguidamente, dado que durante el plazo de diez días concedido para que pudieran subsanar defectos o formular alegaciones en relación con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, han presentado escritos subsanando los defectos que constituían la causa de su exclusión:

José Manuel Abellán González.

Alejandro Cejuela García.

Lourdes Navarro Collado.

Mª José Sanchis Vaño.

Asimismo, quedan excluidos los aspirantes don Álvaro Crespo Giner y doña Carolina Mira Penalba, dado que habiendo presentado alegación durante el plazo legalmente establecido, no han subsanado los defectos que constituían la causa objeto de su exclusión:

El orden de actuación de los aspirantes, será el establecido mediante sorteo celebrado en su día y se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «J».

Segundo.- La realización del primer ejercicio del proceso selectivo tendrá lugar el día 18 de septiembre de 2010, a las 10.00 horas, en el edificio Altavix de la Universidad Miguel Hernández.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de las pruebas se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Recursos Humanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos que procedan.

Elche, 14 de julio de 2010.

El Teniente Alcalde de Organización y Recursos Humanos, Emilio Martínez Marco.

1017923

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche.

Hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2010 aprobó inicialmente el expediente de modificación número 10 del presupuesto de 2010 por suplemento de créditos y bajas por anulación, que queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Oficina Presupuestaria y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

La modificación del Presupuesto se considera definitivamente aprobada si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elche, 27 de julio de 2010.

El Teniente Alcalde de Hacienda, Emilio Martínez Marco.

1019059

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

La señora Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: aprobado por Decreto de esta Alcaldía de fecha 18 de junio de 2010, el Padrón fiscal municipal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio de 2010, se expone al público en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, los sujetos pasivos interesados podrán consultar los datos contenidos en los documentos citados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Elda, 21 de junio de 2010.

La Alcaldesa, Mª Adelaida Pedrosa Roldán.

1016792

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Finestrat, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, da cuenta de la adjudicación de los contratos que se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Finestrat.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación y Subvenciones.
2. Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: Rehabilitación de un edificio para aulas sociales en calle Fonteta, número 36.
 - c) Publicación del anuncio de licitación: perfil del contratante de Finestrat, el 28 de mayo 2010.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: Procedimiento Negociado con Publicidad.
 - c) Criterios de adjudicación: varios.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 328.994,77 euros, IVA incluido, (Presupuesto base de licitación: 283.616,18 euros más 45.378,59 euros, correspondiente al IVA.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de junio de 2010.
 - b) Contratista: Mainco Infraestructuras y Medio Ambiente, S.L.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 328.994,77 euros, I.V.A. incluido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Finestrat, 12 de julio de 2010.

El Alcalde, Honorato Algado Martínez.

1017865

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Finestrat, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, da cuenta de la adjudicación de los contratos que se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Finestrat.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación y Subvenciones.
 2. Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de contrato: suministro.
 - b) Descripción del objeto: renting de un vehículo para la Policía Local de Finestrat.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: Procedimiento Negociado sin Publicidad.
 - c) Criterios de negociación: varios.
 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 44.080 euros, IVA incluido, (Presupuesto base de licitación: 38.000 euros más 6.080 euros, correspondiente al IVA.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de junio de 2010.
 - b) Contratista: Banco Santander, S.A.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 41.004,96 euros., IVA incluido.
- Lo que se anuncia para general conocimiento.
- Finestrat, 14 de julio de 2010.
- El Alcalde, Honorato Algado Martínez.

1017872

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Finestrat, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, da cuenta de la adjudicación de los contratos que se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Finestrat.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado Contratación y Subvenciones.
2. Objeto del Contrato.
 - a) Tipo de contrato: obra.
 - b) Descripción del objeto: habilitación de local para centro social polivalente en la avenida Marina Baixa, 29.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: procedimiento negociado sin publicidad.
 - c) Criterios de negociación: varios.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 182.675,23 euros, IVA incluido, (Presupuesto base de licitación: 157.478,65 euros más 25.196,58 euros, correspondiente al IVA.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de mayo de 2010.
 - b) Contratista: Construcciones y Movimiento Ovisa, S.L.
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 179.579,04 euros., IVA incluido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Finestrat, 14 de julio de 2010.

El Alcalde, Honorato Algado Martínez.

1017884

AYUNTAMIENTO DE GAIANES**EDICTO**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GAIANES (ALICANTE)

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del día 2 de Julio de 2010, ha acordado lo siguiente:

Como consecuencia de la propuesta de la ordenanza general emitida por parte de la FVMP para regular distintas situaciones de convivencia que afectan al espacio urbano.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la ley de bases de régimen local.

Considerando las distintas alegaciones efectuadas por parte de los interesados durante el plazo de exposición al público.

Considerando el informe/propuesta de secretaria sobre la desestimación de las alegaciones y aprobación definitiva de la mencionada ordenanza.

Por todo ello, esta Alcaldía, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar la desestimación de las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público en base al informe/propuesta de secretaria y que dice así en su motivación:

Según el Artículo 139 de la ley de bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios urbanos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Desestimar las mencionadas alegaciones en base a que se tratan de meras opiniones infundadas sin justificación ni argumentación jurídica

Segundo.- Acordar su aprobación definitiva, así como exponerlo al público en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación de los interesados.

Por ello se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la ley de bases de régimen local, y 59.6 a de la Ley 30/1992 26 Noviembre:» La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad y objeto de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones de todo tipo existentes y, en definitiva, mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos en el Municipio de Gaianes.

2.- Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes y servicios de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales, frente a los usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3.- Igualmente se pretende garantizar la correcta utilización y, consecuentemente, la plena disponibilidad de los servicios de urgencia para los fines para los que están concebidos, frente a un posible requerimiento y movilización injustificado de sus medios humanos y materiales.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Gaianes por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Gaianes.

*Para casos de municipios con playa, se podría añadir lo siguiente: «así como en las zonas de baño de playas y calas».

2.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Gaianes en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Gaianes, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.- También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 51.1 y en el resto del ordenamiento jurídico.

En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por

los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 5.- Competencia municipal.

1.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La promoción y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranthen las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios/as de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Capítulo Segundo

Uso inadecuado del espacio público para juegos

Artículo 8.- Fundamentos de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2.- La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

3.- Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 9.- Normas de conducta.

1.- Se prohíbe la práctica de juegos deportivos competitivos desarrollados en grupo en el espacio público que perturben los legítimos derechos de los ciudadanos/as o de los demás usuarios/as del espacio público.

2.- Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3.- No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

4.- Igualmente queda prohibido:

a) El uso de patines y monopatinos por la acera y la calzada. Se exceptúan la utilización de patines por la acera a velocidad del paso normal de una persona.

b) La circulación de bicicletas por encima de las aceras, salvo por la parte a ellas destinada en las aceras-bici.

c) La utilización de las conocidas popularmente como minimotos por las vías públicas.

d) Encadenar bicicletas y ciclomotores, salvo en los soportes habilitados al efecto, a los elementos del mobiliario urbano, tales como árboles, canalizaciones, farolas, postes de señalización y similares.

Artículo 10.- Régimen de sanciones.

1.- Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2.- El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3.- Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación negligente o temeraria con patines, monopatinos, bicicletas, minimotos o similares por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines, bicicletas o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 11.- Intervenciones específicas.

1.- Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados.

2.- Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado tercero del artículo anterior, los agentes incautarán cautelarmente el juguete, bicicleta, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

3.- En todo caso, cuando los usuarios de los patines, monopatinos, bicicletas, minimotos o similares no puedan acreditar en el acto su propiedad y no dispongan de domicilio conocido, o en el supuesto de extranjeros que no dispongan de residencia legal en España, se podrán incautar y retirar aquéllos hasta que acrediten la propiedad y satisfagan el importe de la sanción correspondiente.

4.- La incautación cautelar regulada en el apartado anterior se realizará tras formular la correspondiente denuncia, ejerciéndose la custodia de los objetos o medios incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario.

5.- Transcurridos 15 días desde la incautación de los anteriores sin que su propietario lo haya reclamado, se procederá a su destrucción o se entregará a una ONG para fines sociales cuando así fuere posible, levantando la oportuna acta al efecto.

6.- Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en los apartados anteriores.

Capítulo Tercero

Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 12.- Fundamentos de la regulación.

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos/as a transitar por el Municipio de Gaianes sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2.- Especialmente, este capítulo tiende a proteger a las personas que se hallen en el Municipio de Gaianes frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 13.- Normas de conducta.

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta su libre tránsito.

Estas conductas se considerarán de mayor gravedad cuando pongan en peligro la seguridad de las personas, impidan de manera manifiesta su libre tránsito o se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlos, si fuera necesario.

6.- También queda prohibido el transporte o explotación de personas para ejercer la mendicidad, teniendo la infracción la consideración de grave cuando se produzca, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Artículo 14.- Régimen de sanciones.

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Si tras ser informada de la prohibición, la persona persistiera en su actitud, no abandonara el lugar o reincidiera, será denunciada por desobediencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 150 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3.- Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de leve, y será sancionada con multa de hasta 400 euros.

En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 150 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de mayor gravedad, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 400 euros.

Artículo 15.- Intervenciones específicas.

1.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el Municipio de Gaianes. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales informarán, a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

Asimismo los agentes actuantes pondrán en conocimiento de los servicios sociales municipales los antecedentes y la situación del infractor para que puedan iniciar los trámites de asistencia que procedan.

3.- En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.

El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

4.- Los agentes, sin perjuicio de denunciar el ejercicio de la mendicidad, podrán requerir a las personas que la ejerzan para que desistan en su comportamiento advirtiéndoles que, en caso de persistir en su actitud y no abandonar el lugar, pueden incurrir en desobediencia.

Capítulo Cuarto

Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 16.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos y prevenir los problemas de salud pública derivados de las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en que se desarrollan los servicios sexuales en el espacio público, así como la falta de control sanitario de las personas que desarrollan estas actividades.

Artículo 17.- Normas de conducta.

1.- De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior se prohíben los servicios sexuales mediante el ofrecimiento, la solicitud, la negociación y la aceptación, directa o indirectamente, en el espacio público.

Se considerará infracción muy grave cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

2.- Igualmente, está prohibido mantener relaciones sexuales en el espacio público, aunque dicha actividad se realice en el interior de vehículos.

3.- Se prohíbe la realización de cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal, y la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.

4.- Asimismo se prohíben las conductas que, bajo la apariencia de prostitución o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o

impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos o que afecten a la seguridad vial.

Artículo 18.- Régimen de sanciones.

1.- Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 17.1, se limitarán inicialmente a recordar, a las personas que incumplan este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza.

Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar o fuera reincidente será denunciada.

2.- Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves cuando se realicen fuera de la distancia establecida de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

3.- Las prácticas sexuales en el espacio público se calificarán como infracción grave, o de muy grave cuando se realicen dentro de ese perímetro de doscientos metros.

4.- Las conductas recogidas en los apartados 3 y 4 del artículo 17 serán calificadas de infracciones leves, y si se produjeran dentro del perímetro señalado como infracciones graves.

Artículo 19.- Intervenciones específicas.

1.- El Ayuntamiento de Gaianes, a través de los servicios sociales competentes, facilitará información y prestará ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y quieran abandonar su ejercicio.

2.- Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado, a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

3.- El Ayuntamiento de Gaianes colaborará en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

4.- En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.

El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

5.- Sin perjuicio de denunciar el ejercicio de la prostitución, los agentes podrán requerir a las personas que la ejerzan para que desistan en su comportamiento, advirtiéndoles que en caso de persistir en su actitud y no abandonar el lugar pueden incurrir en desobediencia.

Capítulo Quinto

Actividades de ocio no autorizadas con consumo de bebidas, productos alimenticios u otras sustancias prohibidas

Artículo 20.- Fundamentos y objeto de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en:

a) Garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, compatibilizando el derecho al disfrute de estos espacios y locales con el derecho al descanso de los vecinos, disfrutando además de un espacio público limpio y no degradado, una ordenada utilización de la vía pública con garantías de seguridad de los ciudadanos/as.

b) Corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos y de los locales o establecimientos de titularidad privada en los que se reúnan personas con carácter periódico y que no estén sujetos a la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana.

2.- Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos y en locales o establecimientos de

titularidad privada del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediando o no consumo de alimentos y bebidas y ambientación mediante aparatos reproductores de sonido o de imagen.

3.- Quedan incluidos en este tipo de establecimientos los locales en que se reúnen personas de forma periódica, tales como los locales de casales falleros, collas, festeros o similares y aquellos en los que se producen manifestaciones de culto con música y/o cánticos.

4.- Quedan excluidas las verbenas, conciertos, ferias, fiestas populares y demás eventos autorizados.

5.- Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o viandantes.

Artículo 21.- Normas de conducta.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, serán sancionadas con cuantía en mayor grado, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios públicos y particularmente entre las 22'00 horas de la noche y las 08'00 horas del día siguiente:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, productos alimenticios u otras sustancias, o realizando otras actividades que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares de tránsito público o el descanso de los vecinos, fuera de los establecimientos y espacios públicos, fechas y horarios autorizados.

b) El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos, y el estacionamiento con el motor en marcha de dichos vehículos, salvo para su partida inmediata. Igualmente queda prohibido el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido o imágenes portátiles, utilizados para ambientar las concentraciones.

c) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios públicos los envases y restos de bebidas o alimentos, y demás recipientes utilizados.

2.- Los agentes de la autoridad podrán retirar aquellos vehículos y aparatos reproductores de sonido o imágenes cuyos propietarios/as, desobedeciendo las indicaciones de los agentes, persistieran en la infracción, e instruir diligencias por desobediencia.

3.- Los agentes de la autoridad podrán disolver las concentraciones de vehículos en las vías públicas cuando sus usuarios/as ocasionen molestias graves a los vecinos/as, o cuando se vea afectada la seguridad vial.

Artículo 22.- Zonas de especial protección.

1.- El Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente podrá declarar determinados espacios públicos como «Zonas de especial protección» cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana.

Estas zonas, una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2.- Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

b) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

c) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

d) Cuando el consumo de alcohol se realice en espacios tales como parques, jardines o plazas.*

*Para casos de municipios con playa, se podría añadir lo siguiente: «así como en las playas o calas».

Artículo 23.- Régimen sancionador.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades de toda clase en los términos regulados en el artículo 21 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22 horas y las 8 horas.

b) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección referidos en el artículo 22 o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

e) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado a) del anterior.

b) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso.

c) Los actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

3. Constituyen infracciones leves:

a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impidan su uso.

b) La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

c) Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

d) Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

e) Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afectación acústica.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.

Artículo 24.- Intervenciones específicas.

1.- Dentro de las labores de prevención que tienen encomendadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razones de contaminación acústica y con el fin de garantizar el derecho al descanso y la pacífica convivencia ciudadana, los agentes de la autoridad podrán establecer controles de acceso a las zonas en que se produzcan concentraciones lúdico-festivas con carácter habitual, y realizar las comprobaciones necesarias con objeto de prevenir la comisión de la infracción, pudiendo proceder a la incautación cautelar de los bienes de consumo, si se estima necesario, levantando acta de la misma.

2.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e incautarán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas y los alimentos incautados podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

3.- Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, procurarán la atención sanitaria que precisen si la solicitasen.

4.- Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a cada uno de los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en este capítulo.

5.- Los agentes de la autoridad podrán retirar aquellos vehículos y aparatos reproductores de sonido o imágenes cuyos propietarios, desobedeciendo las indicaciones de los agentes, persistieran en la infracción, e instruir diligencias por desobediencia al agente de la autoridad.

6.- Los agentes de la autoridad podrán disolver las concentraciones de vehículos en las vías públicas cuando sus usuarios ocasionen molestias graves a los vecinos, o cuando se vea afectada la seguridad vial.

Capítulo Sexto

Venta no sedentaria no autorizada de alimentos, bebidas y otros productos

Artículo 25.- Fundamentos de la regulación.

1.- Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en el comercio y los derechos de consumidores y usuarios.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales, y la venta realizada en ubicación móvil, entendiéndose como venta en régimen de ambulancia la practicada de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Artículo 26.- Normas de conducta.

1.- Está prohibida la venta no sedentaria en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3.- Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 27.- Régimen de sanciones.

1.- Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los tres primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 400 euros.

2.- La conducta prohibida descrita en el apartado 4 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 400 euros.

Artículo 28.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Caso de tratarse de productos perecederos, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y ello fuere posible, se podrá hacer entrega de forma inmediata de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar.

2.- Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario o durante un plazo máximo de 15 días.

3.- Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de 15 días citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

4.- Transcurridos 15 días desde la incautación del objeto sin que su propietario lo haya reclamado, si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado.

5.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.

Capítulo Séptimo

Actividades y prestación de servicios no autorizados en los espacios públicos

Artículo 29.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en el comercio y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 30.- Normas de conducta.

1.- Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios en el espacio público no autorizados tales como juegos que impliquen apuestas, tarot, colocación de trenzas, músicos callejeros, mimos, videncia, publicidad, promoción de negocios, masajes, tatuajes u otros que necesiten licencia de actividad.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2.- Se prohíbe el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando a éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto los que cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

3.- De forma expresa queda prohibido ejercer la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como «gorrillas», excepto que cuenten con la autorización municipal correspondiente.

4.- Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

5.- Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.

Artículo 31.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 400 euros.

Artículo 32.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en el artículo 30, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.

El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

2.- Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario o durante un plazo máximo de 15 días.

3.- Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de 15 días citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

4.- Transcurridos 15 días desde la incautación del objeto sin que su propietario lo haya reclamado, se destruirá levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado, pudiendo hacer entrega de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar siempre que ello fuere posible.

5.- Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.

6.- Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonara el lugar o fuera reincidente, será denunciada por desobediencia.

Capítulo Octavo

Uso impropio del espacio público

Artículo 33.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos.

Artículo 34.- Normas de conducta.

1.- Los ciudadanos utilizarán las vías y las instalaciones públicas comunes conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas, salvo que dispongan de la autorización pertinente, quedando prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, excluyendo o monopolizando de forma que se impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

Se considera que se ejerce la actividad de acampada mediante caravana o autocaravana, cuando se realice en el interior de las mismas actos propios de la vida cotidiana tales como dormir, comer, cocinar, emitir fluidos, etc., así como la permanencia por tiempo superior a veinticuatro horas en la misma zona de estacionamiento.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) Lavar, reparar, cambiar el aceite o lubricantes, o el engrase de vehículos en la vía o espacios públicos.

Artículo 35.- Régimen de sanciones.

La realización de alguna de las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, sancionándose con multa de hasta 400 euros.

Artículo 36.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente de los materiales o los medios empleados.

2.- Se ejercerá la custodia de los objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario hasta un máximo de 15 días.

3.- Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

4.- Cuando se trate de acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 34.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la sanción y de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo.

5.- Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonara el lugar será denunciada por desobediencia.

Capítulo Noveno

Degradación visual del entorno urbano

Artículo 37.- Fundamentos de la regulación.

1.- La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Gaianes, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2.- Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos/as y visitantes.

3.- El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 38.- Normas de conducta.

1.- Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.

Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2.- Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3.- Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 39.- Régimen de sanciones.

1.- La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3.- Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y edificios o instalaciones públicas.

4.- Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a cada uno de los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el apartado anterior.

Artículo 40.- Intervenciones específicas.

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e incautarán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4.- Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Capítulo Décimo

Uso impropio de los servicios de urgencia

Artículo 41.- Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el correcto funcionamiento de la Administración Pública y en el uso racional y ordenado de los recursos públicos, y en concreto de los Servicios de Urgencia del Ayuntamiento de Gaianes, con el fin de garantizar una respuesta inmediata y adecuada de estos servicios ante situaciones de riesgo o peligro real para las personas y los bienes que requieran su intervención.

Artículo 42.- Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de conductas que, directa o indirectamente, obstaculicen el correcto funcionamiento de los servicios de urgencia, de titularidad municipal, tales como el requerimiento sin causa justificada, y con conocimiento de esta falta de causa, y la movilización de los servicios de policía local, bomberos, asistencia médica urgente y similares, la obstaculización a la intervención de estos servicios, así como la falta de colaboración manifiesta en la ejecución de las instrucciones dadas en aras a la protección de personas y bienes que no supongan riesgo para la persona destinataria de dichas instrucciones.

Artículo 43.- Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en el presente capítulo las llamadas telefónicas o los requerimientos por cualquier otro medio para la intervención de cualquiera de los servicios de urgencia cuando no medie una causa que lo justifique.

2.- También se consideran infracciones las acciones u omisiones conscientes y voluntarias que dificulten o entorpezcan el correcto desarrollo de la intervención de estos servicios de urgencia, tales como la falta de colaboración manifiesta en la evacuación de la zona de intervención y similares, y cuando se trate de distraer la atención de la policía local para evitar la denuncia de una infracción administrativa y otros supuestos de carácter similar, siempre y cuando no constituyan ilícito penal en cuyo caso se dará traslado a la autoridad judicial.

Artículo 44.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves.

2.- Tendrá la consideración de infracción grave cuando dicho requerimiento trate de desviar el servicio de policía local para evitar la denuncia de otra infracción administrativa.

3.- Tendrá la consideración de infracción muy grave, cuando del requerimiento injustificado o de la obstaculización del servicio se derive un riesgo grave para las personas o los bienes, referido tanto a los equipos intervinientes como al resto de los ciudadanos.

Capítulo Decimoprimer

Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador

Artículo 45.- Disposiciones generales.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

3.- Los hechos manifestados por los agentes de la autoridad en la denuncia o acta de incautación que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 39/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

4.- La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

Artículo 46.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, además de las previstas en cada uno de los capítulos de esta ordenanza, las siguientes:

a) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

b) La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya conseguido firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 47.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, además de las previstas en cada uno de los capítulos de esta ordenanza, la reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya conseguido firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 48.- Infracciones leves

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta ordenanza que no tengan otra consideración.

Artículo 49.- Sanciones.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las multas por infracción de esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

- Infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

2.- Las sanciones establecidas para las infracciones se graduarán en tres grados según la siguiente escala:

-Infracciones leves:

Mínimo: de 50 € hasta 150 €.

Medio: hasta 400 €.

Máximo: hasta 750 €.

-Infracciones graves:

Mínimo: desde 750,01 hasta 1.000 €.

Medio: hasta 1.250 €.

Máximo: hasta 1.500 €.

-Infracciones muy graves:

Mínimo: desde 1.500,01 hasta 2.000 €.

Medio: hasta 2.500 €.

Máximo: hasta 3.000 €.

Artículo 50.- Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.

b) Trascendencia social del hecho.

c) Alarma social producida.

d) La existencia de intencionalidad del infractor.

e) La naturaleza de los perjuicios causados.

f) La reincidencia.

g) La reiteración de infracciones.

h) La capacidad económica de la persona infractora.

i) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en la venta no sedentaria.

j) El riesgo de daño a la salud de las personas.

k) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

l) La comisión de la infracción en zonas protegidas.

m) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

n) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme, por infracción al mismo capítulo.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionados por infracciones al mismo capítulo.

A los efectos de este apartado, se comunicará a las concejalias correspondientes las infracciones cometidas por los autores reincidentes, que pudieran ser objeto de beneficios, ayudas o subvenciones municipales, a efectos de su posible valoración o toma en consideración.

4.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51.- Responsabilidad de las infracciones.

1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 52.- Decomisos.

1.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

Artículo 53.- Competencia y procedimiento sancionador.

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a Alcalde.

xAlcalde, Junta de Gobierno Local o concejal en quien se delegue.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal correspondiente.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 54.- Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos

o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 55.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción al importe en su grado mínimo de la escala correspondiente al tipo de infracción de que se trate, si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

2.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

Artículo 56.- Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1.- El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.

2.- Los menores con edad comprendida entre 16 y 18 años se les podrá sustituir las sanciones pecuniarias por otras medidas correctoras consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia a acciones formativas, o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico o similares, tomando en consideración la opinión de los padres, tutores o guardadores.

3.- En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

Artículo 57.- Responsabilidad penal.

1.- El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Régimen sancionador.

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

3.- En desarrollo de lo establecido por esta ordenanza se procurará la coordinación y colaboración con los demás servicios de la entidad local con competencias inspectoras al objeto de una mayor efectividad en su aplicación.

Segunda.- Junta Local de Seguridad.

En la Junta Local de Seguridad se fijarán los criterios generales de colaboración y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias en el municipio, para su intervención conjunta derivada de las materias objeto de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, quedando vigentes aquellas que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones Finales.

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento dará la máxima difusión para conocimiento de los ciudadanos y vecinos del municipio, incluso, si fuera

posible, a través de una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza, por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIÓN	ARTÍCULO	GRADO ¹	SANCIÓN
PRACTICAR JUEGOS DEPORTIVOS COMPETITIVOS DESARROLLADOS EN GRUPO EN EL ESPACIO PÚBLICO QUE PERTURBEN LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS O DE LOS DEMÁS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO.	9.1		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.2		
PRACTICAR JUEGOS CON INSTRUMENTOS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES, SERVICIOS O INSTALACIONES, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS.	9.2		LEVE HASTA 750 EUROS
PRACTICAR ACROBACIAS Y JUEGOS DE HABILIDAD CON BICICLETAS, PATINES O MONOPATINES FUERA DE LAS ÁREAS DESTINADAS A TAL EFECTO, CON CARÁCTER ESTABLE O TEMPORAL.	10.2		
	9.3		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.3		
UTILIZAR ESCALERAS PARA PEATONES, ELEMENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS DISCAPACITADAS, BARANDILLAS, BANCOS, PASAMANOS, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DEL MOBILIARIO URBANO PARA REALIZAR ACROBACIAS CON PATINES Y MONOPATINES.	9.3		LEVE HASTA 750 EUROS
USAR PATINES Y MONOPATINES POR LA ACERA Y LA CALZADA CUANDO NO SE UTILICEN A VELOCIDAD DEL PASO NORMAL DE UNA PERSONA.	10.2		
	9.4		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.2		
LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS POR ENCIMA DE LAS ACERAS, SALVO POR LA PARTE A ELLAS DESTINADA EN LAS ACERAS-BICI.	9.4		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.2		
UTILIZAR MINIMOTOS POR LAS VÍAS PÚBLICAS.	9.4		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.2		
ENCADENAR BICICLETAS Y CICLOMOTORES A LOS ELEMENTOS DEL MOBILIARIO URBANO, TALES COMO ÁRBOLES, CANALIZACIONES, FAROLAS, POSTES DE SEÑALIZACIÓN Y SIMILARES QUE NO SEAN SOPORTES HABILITADOS AL EFECTO.	9.4		LEVE HASTA 750 EUROS
	10.2		
PRACTICAR JUEGOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO RELEVANTE PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O LOS BIENES.	10.3		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
CIRCULAR DE FORMA NEGLIGENTE O TENERARIA CON PATINES, MONOPATINES, BICICLETAS, MINIMOTOS O SIMILARES POR ACERAS O LUGARES DESTINADOS A PEATONES.	10.3		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
UTILIZAR ELEMENTOS O INSTALACIONES ARQUITECTÓNICOS O DEL MOBILIARIO URBANO PARA LA PRÁCTICA DEL MONOPATÍN, PATINES, BICICLETAS O SIMILARES CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE DETERIORO.	10.3		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
EJERCER LA MENDICIDAD Y AQUELLAS CONDUCTAS QUE BAJO FORMAS ORGANIZADAS, REPRESENTEN ACTITUDES COACTIVAS O DE ACOSO, U OBSTACULICEN E IMPIDAN INTENCIONADAMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CIUDADANOS POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS.	13.1		LEVE HASTA 150
	14.2		
OFRECER CUALQUIER BIEN O SERVICIO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS PRIVADOS O PÚBLICOS.	13.2		LEVE HASTA 150
	14.3		
LIMPIAR LAS PARABRISAS DE LOS AUTOMÓVILES DETENIDOS EN LOS SEÑALFOS O EN LA VÍA PÚBLICA.	13.2		LEVE HASTA 400
	14.3		
EJERCER LA MENDICIDAD, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES O CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	13.3		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
	14.4		
REALIZAR EN EL ESPACIO PÚBLICO ACTIVIDADES DE CUALQUIER TIPO CUANDO OBSTRUYAN O PUEDAN OBSTRUIR EL TRÁFICO RODADO POR LA VÍA PÚBLICA.	13.4		LEVE HASTA 150 EUROS
	14.5		
REALIZAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O IMPIDAN DE MANERA MANIFIESTA SU LIBRE TRÁNSITO, O SE DESARROLLEN EN LA CALZADA, EN LOS SEÑALFOS O INVADIENDO ESPACIOS DE TRÁFICO RODADO.	13.4		LEVE HASTA 400 EUROS
	14.5		
TRANSPORTAR O EXPLOTAR A PERSONAS PARA EJERCER LA MENDICIDAD.	13.6		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS.
OFRECER, SOLICITAR, NEGOCIAR Y ACEPTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO.	17.1		LEVE HASTA 750 EUROS
	18.1		
OFRECER, SOLICITAR, NEGOCIAR Y ACEPTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO CUANDO ESTAS CONDUCTAS SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS SITUADOS A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA DE ZONAS RESIDENCIALES, CENTROS EDUCATIVOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE REALICE ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL ALGUNA.	17.1		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
	18.2		
MANTENER RELACIONES SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO, AUNQUE DICHA ACTIVIDAD SE REALICE EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS.	17.2		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS.
	18.3		
REALIZAR CUALQUIER ACTO DE EXHIBICIONISMO, PROPOSICIÓN O PROVOCACIÓN DE CARÁCTER SEXUAL QUE NO CONSTITUYA ILÍCITO PENAL, Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CONTENIDO SEXUAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.	17.3		LEVE HASTA 750 EUROS
CONDUCTAS QUE, BAJO LA APARIENCIA DE PROSTITUCIÓN O BAJO FORMAS ORGANIZADAS, REPRESENTEN ACTITUDES COACTIVAS O DE ACOSO, U OBSTACULICEN O IMPIDAN INTENCIONADAMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CIUDADANOS POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD VIAL.	17.4		LEVE HASTA 750 EUROS
MANTENER RELACIONES SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO CUANDO ESTAS CONDUCTAS SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS SITUADOS A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA DE ZONAS RESIDENCIALES, CENTROS EDUCATIVOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE REALICE ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL ALGUNA.	17.3		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
OFRECER, SOLICITAR, NEGOCIAR Y ACEPTAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SERVICIOS SEXUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO CUANDO ESTAS CONDUCTAS SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS SITUADOS A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA DE ZONAS RESIDENCIALES, CENTROS EDUCATIVOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE REALICE ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL ALGUNA.	17.1		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS.
REALIZAR CUALQUIER ACTO DE EXHIBICIONISMO, PROPOSICIÓN O PROVOCACIÓN DE CARÁCTER SEXUAL QUE NO CONSTITUYA ILÍCITO PENAL, Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CONTENIDO SEXUAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL CUANDO ESTAS CONDUCTAS SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS SITUADOS A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA DE ZONAS RESIDENCIALES, CENTROS EDUCATIVOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE REALICE ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL ALGUNA.	17.3		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS.
CONDUCTAS QUE, BAJO LA APARIENCIA DE PROSTITUCIÓN O BAJO FORMAS ORGANIZADAS, REPRESENTEN ACTITUDES COACTIVAS O DE ACOSO, U OBSTACULICEN O IMPIDAN INTENCIONADAMENTE EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CIUDADANOS POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD VIAL, CUANDO ESTAS CONDUCTAS SE LLEVEN A CABO EN ESPACIOS SITUADOS A MENOS DE DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA DE ZONAS RESIDENCIALES, CENTROS EDUCATIVOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE SE REALICE ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL ALGUNA.	17.3		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS.
PERTURBAR LA CONVIVENCIA QUE AFECTE DE MANERA GRAVE, INMEDIATA Y DIRECTA, A LA TRANQUILIDAD O AL EJERCICIO DE DERECHOS LEGÍTIMOS DE OTRAS PERSONAS O AL NORMAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TODA CLASE O A LA SALUBRIDAD U ORNATO PÚBLICOS Y CUANDO ELLO SE DERIVE DE LA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA EN LAS QUE SE CONSUMA O NO ALCOHOL, ENTRE LAS 22 HORAS Y LAS 8 HORAS.	23.1.A		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
INCUMPLIR LAS ÓRDENES, SEÑALIZACIONES, ETC. RELATIVAS A ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN O REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O SUS AGENTES EN DIRECTA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA.	23.1.B		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
IMPEDIR EL USO DE UN ESPACIO PÚBLICO POR OTRA U OTRAS PERSONAS CON DERECHO A SU UTILIZACIÓN.	23.1.C		MUY GRAVE 1.500,01 A 3.000 EUROS
LOS ACTOS DE DETERIORO GRAVE Y RELEVANTE DE ESPACIOS PÚBLICOS O DE CUALQUIERA DE SUS INSTALACIONES Y ELEMENTOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, NO DERIVADOS DE ALTERACIONES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	23.1.D		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
LA COMISIÓN DE DOS FALTAS GRAVES EN EL PLAZO DE UN AÑO CUANDO SE SANCIONÓ LA PRIMERA DE ELLAS POR RESOLUCIÓN FIRME EN VÍA ADMINISTRATIVA.	23.1.E		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
LAS CONCENTRACIONES DE PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTEN NEGATIVAMENTE A LA CONVIVENCIA CIUDADANA ENTRE LAS 22 Y LAS 8 HORAS Y NO INCLUIDAS EN EL 23.1.A	23.2.A		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR ACTOS QUE OCASIONEN DESTROZOS O DESPERFECTOS AL MOBILIARIO O EQUIPAMIENTOS URBANOS QUE IMPIDAN SU NORMAL USO.	23.2.B		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR ACTOS QUE OCASIONEN DESTROZOS O DESPERFECTOS A ELEMENTOS DE ORNATO PÚBLICO DE FORMA QUE DESVIERTEN SU NORMAL CONTEMPLACIÓN.	23.2.C		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR ACTOS QUE OCASIONEN DESTROZOS O DESPERFECTOS AL MOBILIARIO O EQUIPAMIENTOS URBANOS PERO QUE NO IMPIDAN SU USO.	23.3.A		LEVE HASTA 750 EUROS
UTILIZAR EL MOBILIARIO URBANO PARA USOS DISTINTOS A SU FINALIDAD.	23.3.B		LEVE HASTA 750 EUROS
OBSTRUIR EL ACCESO A LOS PORTALES VECINALES O LA ENTRADA A GARAJES PÚBLICOS O PRIVADOS DE FORMA QUE SE IMPIDA SU NORMAL UTILIZACIÓN.	23.3.C		LEVE HASTA 750 EUROS
TIMBRAR INDISCRIMINADAMENTE EN LOS PORTALES DE EDIFICIOS DE FORMA QUE SE IMPIDA EL DESCANSO NOCTURNO.	23.3.D		LEVE HASTA 750 EUROS
PEGAR PATADAS A RESIDUOS O ELEMENTOS SÓLIDOS EXISTENTES EN VÍA PÚBLICA DE FORMA QUE PRODUZCAN NOTABLE AFECCIÓN ACÚSTICA.	23.3.E		LEVE HASTA 750 EUROS
TIRAR AL SUELO O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA RECIPIENTES DE BEBIDAS, LATAS, BOTELLAS O CUALQUIER OTRO OBJETO.	23.3.F		LEVE HASTA 750 EUROS
VENIR EN EL ESPACIO PÚBLICO CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS, SALVO LAS AUTORIZACIONES O LICENCIAS ESPECÍFICAS QUE DEBERÁN SER PERFECTAMENTE VISIBLES.	26.1		LEVE HASTA 750 EUROS
COLABORAR EN EL ESPACIO PÚBLICO CON LOS VENDEDORES AMBULANTES NO AUTORIZADOS, CON ACCIONES COMO FACILITAR EL GÉNERO O VIGILAR Y ALERTAR SOBRE LA PRESENCIA DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.	26.2		LEVE HASTA 400 EUROS
	27.2		
COMPRAR O ADQUIRIR EN EL ESPACIO PÚBLICO ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA.	26.3		LEVE HASTA 400 EUROS
REALIZAR ACTIVIDADES Y PRESTAR SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS TALES COMO JUEGOS QUE IMPLIQUEN APUESTAS, TAROT, COLOCACIÓN DE TRENZAS, MÚSICOS CALLEJEROS, MIMOS, VIDENCIA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN DE NEGOCIOS, MASAJES, TATUAJES U OTROS QUE NECESITEN LICENCIA DE ACTIVIDAD.	30.1		LEVE HASTA 400 EUROS
USAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS, TANTO POR EMPRESAS COMO POR PARTICULARES, MEDIANTE EL ESTACIONAMIENTO DE LOS MISMOS, INCORPORANDO A ÉSTOS CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO O RÓTULO QUE ASÍ LO INDIQUE, EXCEPTO LOS QUE CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN O LICENCIA MUNICIPAL.	30.2		LEVE HASTA 400 EUROS
EJERCER LA ACTIVIDAD DE APARCACIOHES, CONOCIDOS VULGARMENTE COMO «GORRILLAS», EXCEPTO QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	30.3		LEVE HASTA 400 EUROS
COLABORAR EN EL ESPACIO PÚBLICO CON QUIEN REALIZA LAS ACTIVIDADES O PRESTA LOS SERVICIOS NO AUTORIZADOS, CON ACCIONES COMO VIGILAR Y ALERTAR SOBRE LA PRESENCIA DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.	30.4		LEVE HASTA 400 EUROS
DEMANDAR, USAR O CONSUMIR EN EL ESPACIO PÚBLICO LAS ACTIVIDADES O LOS SERVICIOS NO AUTORIZADOS CITADOS EN EL ARTÍCULO 30.1	30.5		LEVE HASTA 400 EUROS
ACOMPANAR EN LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ACCIÓN QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN ESTABLE EN ESTOS ESPACIOS PÚBLICOS O SUS ELEMENTOS O MOBILIARIO EN ELLOS INSTALADOS, O EN TIENDAS DE CAMPAÑA, VEHÍCULOS, AUTOCARAVANAS O CARAVANAS, SALVO AUTORIZACIONES PARA LUGARES CONCRETOS.	34.2.A		LEVE HASTA 400 EUROS
	35		
DORMIR DE DÍA O DE NOCHE EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.	34.2.B		LEVE HASTA 400 EUROS
	35		

INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIÓN	ARTÍCULO	GRADO*	SANCIÓN
UTILIZAR LOS BANCOS Y LOS ASIENTOS PÚBLICOS PARA USOS DISTINTOS A LOS QUE ESTÁN DESTINADOS.	34.2.C 35		LEVE HASTA 400 EUROS
LAVARSE O BAÑARSE EN FUENTES, ESTANQUES O SIMILARES.	34.2.D 35		LEVE HASTA 400 EUROS
LAVAR ROPA EN FUENTES, ESTANQUES, DUCHAS O SIMILARES.	34.2.E 35		LEVE HASTA 400 EUROS
LAVAR, REPARAR, CAMBIAR EL ACEITE O LUBRICANTES, O ENGRASAR VEHÍCULOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS.	34.2.F 35		LEVE HASTA 400 EUROS
REALIZAR, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE TODO TIPO DE GRAFITO, PINTADA, MANCHA, GARABATO, ESCRITO, INSCRIPCIÓN O GRAFISMO, CON CUALQUIER MATERIA (TINTA, PINTURA, MATERIA ORGÁNICA, O SIMILARES) O BIEN RAYANDO LA SUPERFICIE, SOBRE CUALQUIER ELEMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS O ELEMENTOS DE UN SERVICIO PÚBLICO E INSTALACIONES EN GENERAL, INCLUIDOS TRANSPORTE PÚBLICO, EQUIPAMIENTOS, MOBILIARIO URBANO, ÁRBOLES, JARDINES Y VÍAS PÚBLICAS EN GENERAL.	38.1 39.1		LEVE HASTA 750 EUROS
REALIZAR PINTADAS O GRAFITOS EN LOS ELEMENTOS DEL TRANSPORTE, YA SEAN DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, Y, EN EL PRIMER CASO, MUNICIPAL O NO, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS, LAS PARADAS, LAS MARQUESINAS Y DEMÁS ELEMENTOS INSTALADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.	39.2.A		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR PINTADAS O GRAFITOS EN LOS ELEMENTOS DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.	39.2.B		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR PINTADAS O GRAFITOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES, PÚBLICOS O PRIVADOS, COLINDANTES, SALVO QUE SEA INAPRECIABLE.	39.2.C		GRAVE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR PINTADAS O GRAFITOS EN LAS SEÑALES DE TRÁFICO O DE IDENTIFICACIÓN VIARIA, O DE CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO URBANO, CUANDO IMPLIQUE LA INUTILIZACIÓN O PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE FUNCIONALIDAD DEL ELEMENTO.	39.2.D		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REALIZAR PINTADAS O GRAFITOS SOBRE MONUMENTOS O EDIFICIOS CATALOGADOS O PROTEGIDOS Y EDIFICIOS O INSTALACIONES PÚBLICAS.	39.3		MUY GRAVE 1.500,01 A 3.000 EUROS
REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS O REQUERIR POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA, CUANDO NO MEDIE UNA CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	43.1 44.1		LEVE HASTA 750 EUROS
LAS ACCIONES U OMISSIONES CONSCIENTES Y VOLUNTARIAS QUE DIFICULTEN O ENTORPEZCAN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIA.	43.2 44.1		LEVE HASTA 750 EUROS
REQUERIR CON EL FIN DE TRATAR DE DESVIAR EL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL PARA EVITAR LA DENUNCIA DE OTRA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO NO CONSTITUYA ILÍCITO PENAL.	44.2		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
REQUERIR INJUSTIFICADAMENTE U OBSTACULIZAR EL SERVICIO, CUANDO SE DERIVE UN RIESGO GRAVE PARA LAS PERSONAS O LOS BIENES, TANTO DE LOS EQUIPOS INTERVINIENTES COMO AL RESTO DE CIUDADANOS.	44.3		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
REALIZAR ACTOS PREVISTOS EN ESTA ORDENANZA QUE PONGAN EN PELIGRO GRAVE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.	46.A		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
LA REINCIDENCIA EN FALTAS GRAVES QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS EN PROCEDIMIENTO QUE HAYA GANADO FIRMEZA VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL.	46.B		MUY GRAVE DE 1.500,01 A 3.000 EUROS
LA REINCIDENCIA EN FALTAS LEVES QUE HAYAN SIDO SANCIONADAS EN PROCEDIMIENTO QUE HAYA GANADO FIRMEZA VÍA ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL.	47		GRAVE DE 750,01 A 1.500 EUROS
LAS DEMÁS INFRACCIONES A LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA QUE NO TENGAN OTRA CONSIDERACIÓN.	48		LEVE HASTA 500 EUROS

*La sanción podrá contemplar grados, en función de lo establecido en el artículo 49 de la ordenanza, con una sanción distinta dentro de la calificación, teniendo en cuenta que la cuantía de la multa deberá ser superior al grado anterior en la escala.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gaïanes, 15 de julio de 2010.

El Alcalde, Ismael Seguí Hernández.

1018399

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTE

El Ple de la Corporació, en sessió de data 25 de maig de 2010, va acordar aprovar inicialment el NOU QUADRE D'INFRACCIONS I SANCIONS DE TRÀNSIT, modificant l'Ordenança Municipal Reguladora del Trànsit de Gata de Gorgos aprovada per l'Ajuntament Plenari de 28 de setembre de 2004.

Exposat al públic mitjançant inserció en el Tauler d'Anuncis Municipal i Butlletí Oficial de la Província número 106, de 7 de juny de 2010, durant el termini de 30 dies hàbils, no s'han presentat reclamacions al mateix, i, de conformitat amb el que disposa l'article 70 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, es fa públic el text íntegre:

QUADRE D'INFRACCIONS I SANCIONS BASAT EN LA LLEI SOBRE TRÀNSIT, CIRCULACIÓ DE VEHICLES DE MOTOR I SEGRETAT VIÀRIA I EN EL REGLAMENT GENERAL DE CIRCULACIÓ SENSE REGULACIÓ ORA).

NOMENCLATURA EMPRADA EN EL QUADRO:

LSV: LLEI SOBRE TRÀNSIT, CIRCULACIÓ DE VEHICLES DE MOTOR I SEGRETAT VIÀRIA, APROVAT PEL REIAL DECRET LEGISLATIU 339/1990, DE 2 DE MARÇ, MODIFICADA PER LA LLEI 18/2009, DE 23 DE NOVEMBRE.

RGC: REIAL DECRET 1428/2003, DE 21 DE NOVEMBRE, QUE APROVA EL REGLAMENT GENERAL DE CIRCULACIÓ, MODIFICAT PEL RD 965/2006, D'1 DE SETEMBRE.

ART: ARTICLE.

APAR: APARTAT DE L'ARTICLE.

OPC: OPCIO DINS DE L'APARTAT DE L'ARTICLE.

INF: INFRACCIÓ L: LLEU

G: GREU

MG: MOLT GREU

ANNEX II LLEI 18/09: N° DE L'ANNEX A QUE CORRESPON LA INFRACCIÓ.

PTS: PUNTS A DETRAURE EN EL CAS DE LA INFRACCIÓ CORRESPONENT.

USUARIS I CONDUCTORS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	9	1	1	L			COMPORTAR-SE DE MANERA QUE S'ENTORPEIX INDEGUDAMENT LA CIRCULACIÓ.	60
RGC	2	1	1					
LSV	9	2	2	G			CONDUIR DE FORMA NEGLIGENT (HAURÀ DE DETALLAR-SE LA CONDUCTA)*	200
RGC	3	1	2					
LSV	9	2	3	G			CONDUIR DE MODO NEGLIGENT CREANT PERILL PER ALS ALTRES USUARIS DE LA VIA CONSISTENT EN:	200
RGC	3	1	3				(TEXT QUE PROCEDISCA - MECANITZACIÓ MANUAL)	
LSV	9	2	4	MG	4	6	CONDUIR DE FORMA TEMERÀRIA. (HA DE DETALLAR-SE LA CONDUCTA MEREIXEDORA DEL QUALIFICATIU DE TEMERÀRIA)	500
RGC	3	1	4					

* INFRACCIÓ QUE NO DETRAU PUNTS. S'INCLOU EN ESTE LLISTAT PER SI L'AGENT ESTIMA QUE EL FET ÉS CONSTITUTIU D'INFRACCIÓ PERÒ SENSE MERÈIXER PÈRDUA DE PUNTS PER CONSIDERAR QUE EL RISC O PERILL ÉS MÉS REMOT.

OBRES I ACTIVITATS PROHIBIDES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	10	1	1	MG			REALITZAR OBRES EN LA VIA PÚBLICA SENSE AUTORIZACIÓ.	3000
RGC	4	1	1					
LSV	10	2	1	L			TIRAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJECTES O MATÈRIES QUE PUGUEN ENTORPIR LA LLIURE CIRCULACIÓ.	60
RGC	4	2	1					
LSV	10	2	2	L			TIRAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJECTES O MATÈRIES QUE PUGUEN ENTORPIR LA PARADA O ESTACIONAMENT.	60
RGC	4	2	2					
LSV	10	2	3	L			TIRAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJECTES O MATÈRIES QUE PUGUEN FER PERILLOSA LA CIRCULACIÓ.	80
RGC	4	2	3					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	10	2	4	L			TIRAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VIA OBJECTES O MATÈRIES QUE PUGUEN FER PERILLOSA LA PARADA O ESTACIONAMENT.	80
RGC	4	2	4					
LSV	10	3	1	L			CREAR OBSTACLE O PERILL EN LA VIA SENSE PRENDRE LES MESURES NECESSÀRIES PER A FER-LO DESAPARÈIXER COM MÉS PROMPTE MILLOR.	80
RGC	5	1	1					
LSV	10	3	2	L			NO SENYALITZAR DE FORMA EFICAÇ UN OBSTACLE O PERILL EN LA VIA PER QUI L'HA CREAT (HAURÀ D'INDICAR-SE LA SENYALITZACIÓ EMPRADA O LA FALTA DE LA MATEIXA)	60
RGC	5	3	1					
LSV	10	4	1	G	9	4	TIRAR A LA VIA O EN ELS SEUS VOLTANTS UN OBJECTE QUE PUGA PRODUIR UN INCENDI.	200
RGC	6	0	1					
LSV	10	4	2	G	9	4	TIRAR A LA VIA O EN ELS SEUS VOLTANTS UN OBJECTE QUE PUGA PRODUIR UN ACCIDENT DE CIRCULACIÓ.	200
RGC	6	0	2					
LSV	10	4	3	G	9	4	TIRAR A LA VIA O EN ELS SEUS VOLTANTS UN OBJECTE QUE PUGA OBSTACULITZAR LA LLIURE CIRCULACIÓ.	200
RGC	6	0	3					
LSV	10	5	1	L			EFFECTUAR CÀRREGA DE VEHICLES DE FORMA ANTIREGLAMENTÀRIA.	60
RGC	8	1	1					
LSV	10	5	2	G			CONDUIR VEHICLES AMB LA CÀRREGA MAL PREPARADA O AMB PERILL DE CAIGUDA.	200
RGC	14	1	1					
LSV	10	5	3	L			CIRCULAR AMB EL VEHICLE RESSENYAT, LA CÀRREGA TRANSPORTADA DEL QUAL PRODUÏX POLS I MOLÈSTIES PER ALS ALTRES USUARIS.	60
RGC	14	10	1					
LSV	10	5	4	L			CIRCULAR AMB EL VEHICLE RESSENYAT LA CÀRREGA TRANSPORTADA DEL QUAL OCULTA ELS DISPOSITIUS DE SENYALITZACIÓ.	60
RGC	14	10	1					
LSV	10	5	5	L			CIRCULAR AMB EL VEHICLE RESSENYAT SENSE COBRIR, TOTAL I EFICAÇMENT, LES MATÈRIES TRANSPORTADES QUE PRODUÏXEN POLS I PODEN CAURE.	60
RGC	14	2	1					
LSV	10	5	6	L			REALITZAR OPERACIONS DE CÀRREGA I DESCÀRREGA EN LA VIA.	60
RGC	16	1	1					
LSV	10	5	7	L			TRANSPORTAR EN UN VEHICLE DE MOTOR MÉS PERSONES DEL NOMBRE DE PLACES AUTORIZADES, SENSE SOBREPASSAR EL 50 %, EXCLÒS EL CONDUCTOR.	60
RGC	9	1	1					
LSV	10	5	8	G			TRANSPORTAR EN UN VEHICLE DE MOTOR MÉS PERSONES DEL NOMBRE DE PLACES AUTORIZADES EN PERCENTATGE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, EXCLÒS EL CONDUCTOR.	200
RGC	9	3	1					
LSV	10	6	1	L			CIRCULAR UN VEHICLE AMB FUGA LLIURE (SENSE DISPOSITIU SILENCIADOR EFICAÇ).	60
RGC	7	2	1					
LSV	10	6	2	L			CIRCULAR UN VEHICLE AMB NIVELL D'EMISSIÓ DE SOROLL SUPERIOR A 4 DB (A) SOBRE EL NIVELL D'EMISSIÓ SONOR FIXAT EN LA FITXA D'HOMOLOGACIÓ.	60
RGC	7	1	1					
LSV	10	6	3	L			CIRCULAR UN CICLMOTOR AMB NIVELL D'EMISSIÓ DE SOROLL SUPERIOR A 91 DB (A). (AMB FITXA D'HOMOLOGACIÓ SENSE INDICACIÓ DE NIVELL D'EMISSIÓ SONOR).	60
RGC	7	1	2					
LSV	10	6	4	L			TRANSPORTAR PERSONES EN UN VEHICLE EN EMPLAÇAMENT DIFERENT DEL DESTINAT I PREPARAT PER A ELLES.	60
RGC	10	1	1					

NORMES GENERALS DE CONDUCTORS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	11	1	1	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE ESTAR EN TOT MOMENT EN CONDICIONS DE CONTROLAR-LO	60
RGC	17	1	1					
LSV	11	1	2	L			CONDUIR UN ANIMAL SENSE ESTAR EN TOT MOMENT EN CONDICIONS DE CONTROLAR-LO	60
RGC	17	1	2					
LSV	11	2	1	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE MANTINDRE LA PRÒPIA LLIBERTAT DE MOVIMENTS. (S'HAN DE CONCRETAR ELS FETS)	60
RGC	18	1	1					
LSV	11	2	2	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE MANTINDRE EL CAMP NECESSARI DE VISIÓ. (S'HAN DE CONCRETAR ELS FETS)	60
RGC	18	1	2					
LSV	11	2	3	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE MANTINDRE L'ATENCIÓ PERMANENT A LA CONDUCCIÓ. (S'HAN DE CONCRETAR ELS FETS)	60
RGC	18	1	3					
LSV	11	2	4	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE MANTINDRE LA POSICIÓ ADEQUADA.	60
RGC	18	1	4					
LSV	11	2	5	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE CUIDAR QUE LA RESTA DE PASSATGERS MANTINGUEN LA POSICIÓ ADEQUADA.	60
RGC	18	1	5					
LSV	11	2	6	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE CUIDAR L'ADEQUADA COL·LOCACIÓ DELS OBJECTES TRANSPORTATS, PERQUÈ NO INTERFERISQUEN LA CONDUCCIÓ.	60
RGC	18	1	6					
LSV	11	2	7	L			CONDUIR UN VEHICLE SENSE CUIDAR L'ADEQUADA COL·LOCACIÓ D'ALGUN ANIMAL TRANSPORTAT, PERQUÈ NO INTERFERISCA LA CONDUCCIÓ.	60
RGC	18	1	7					
LSV	11	2	8	G	17	3	CONDUIR UTILITZANT DISPOSITIUS QUE DISMINUÏXEN L'OBLIGATÒRIA ATENCIÓ PERMANENT A LA CONDUCCIÓ.	200
RGC	18	1	8					
LSV	11	3	1	G	17	3	CONDUIR USANT CASCOS O AURICULARS QUE DISMINUÏXEN L'OBLIGATÒRIA ATENCIÓ PERMANENT A LA CONDUCCIÓ.	200
RGC	18	2	1					
LSV	11	3	2	G	17	3	CONDUIR UTILITZANT MANUALMENT DISPOSITIUS DE TELEFONIA MÒBIL, NAVEGADORS O QUAISEVOL ALTRE SISTEMA DE COMUNICACIÓ. (ESPECIFICAR).	200
RGC	18	2	2					
LSV	11	4	1	L			CIRCULAR DOS O MES PERSONES EN UN CICLE, CICLMOTOR O MOTOCICLETA CONSTRUÏT PER A UNA SOLA.	80
RGC	12	1	1					
LSV	11	4	2	L			CIRCULAR EL PASSATGER DE UN CICLMOTOR O MOTOCICLETA SITUAT EN EL LLOC INTERMEDI ENTRE EL CONDUCTOR I EL MANILLAR.	60
RGC	12	2	1					
LSV	11	4	3	G	18	3	CIRCULAR AMB UN MENOR DE 12 ANYS I MENYS DE 135 CMS. D'ALÇADA SITUAT EN SEIENTS DAVANTERS, SENSE UTILITZAR DISPOSITIUS HOMOLOGATS A ESTE EFECTE.	200
RGC	117	2	1					
LSV	11	4	4	G			CIRCULAR AMB UN MENOR DE 12 ANYS D'ESTATURA IGUAL O SUPERIOR A 135 CMS. D'ALÇADA EN EL SEIENT DAVANTER, SENSE UTILITZAR NI DISPOSITIU HOMOLOGAT A ESTE EFECTE NI CINTURÓ DE SEURETAT.	200
RGC	117	2	2					
LSV	11	4	5	G	18	3	CIRCULAR AMB UNA PERSONA L'ESTATURA DE LA QUAL NO ARRIBE ALS 135 CMS. EN EL SEIENT POSTERIOR, SENSE UTILITZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓ HOMOLOGAT A LA SEUA TALLA I PES.	200
RGC	117	2	3					
LSV	11	4	6	G			CIRCULAR AMB UNA PERSONA L'ESTATURA DE LA QUAL ESTIGA ENTRE 135 Y 150 CMS. EN EL SEIENT POSTERIOR, SENSE UTILITZAR UN SISTEMA DE RETENCIÓ HOMOLOGAT A LA SEUA TALLA I PES NI EL CINTURÓ DE SEURETAT.	200
RGC	117	2	4					
LSV	11	5	1	G			CIRCULAR EN CICLMOTOR O MOTOCICLETA PORTANT UN MENOR DE 12 ANYS.	200
RGC	12	2	2					
LSV	11	5	2	G			CIRCULAR EN CICLMOTOR O MOTOCICLETA PORTANT UN MENOR D'ENTRE 7 I 12 ANYS SENSE SER EL CONDUCTOR PARE, MARE O TUTOR O PERSONA AUTORIZADA.	200
RGC	12	2	3					
LSV	11	6	1	MG	5	6	CONDUIR UN VEHICLE QUE TINGA INSTAL·LAT INHIBIDOR DE RADAR O QUAISEVOL ALTRE MECANISME ENCAMINAT A INTERFERIR EN EL FUNCIONAMENT CORRECTE DELS SISTEMES DE VIGILÀNCIA DE TRÀNSIT. (ESPECIFICAR)	6000
RGC	18	3	1					
LSV	11	6	2	L			FER O EMETRE SENYALS A ALTRES CONDUCTORS AMB LA FINALITAT D'ELUDIR LA VIGILÀNCIA DELS AGENTS DE TRÀNSIT.	60
RGC	18	3	2					
LSV	11	2	10	G			CONDUIR UN VEHICLE LA SUPERFÍCIE ENVIDRADA DEL QUAL NO PERMET AL CONDUCTOR LA VISIBILITAT DIÀFANA DE LA VIA PER LA COL·LOCACIÓ DE LÀMINES, ADHESIUS, CORTINETES O ALTRES ELEMENTS NO AUTORIZATS.	200
RGC	19	1	1					
LSV	61	0	1	L			CIRCULAR VEHICLES DE DOS O TRES RODES, ARROSSEGANT UN REMOLC, QUAN SUPERE EL 50% DE LA MASSA EN BUIT DEL VEHICLE I/O QUAN NO COMPLISCA LES CONDICIONS REGLAMENTÀRIES PER A AIXÒ.	60
RGC	12	4	1					

BEBUGES ALCOHÒLIQUES, SUBSTÀNCIES ESTUPEFAENTS I SEMBLANTS (BAREN GENERAL)

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	12	1	1	MG	1	4	CONDUIR UN VEHICLE AMB UNA TAXA D'ALCOHOL EN AIRE ESPIRAT SUPERIOR A 0,25 MIL·LIGRAMS PER LITRE, SENSE SOBREPASSAR ELS 0,50 MIL·LIGRAMS. (EXCEPTE PROFESSIONALS I TITULARS DE PERMISOS DE CONDUCCIÓ AMB MENYS DE DOS ANYS D'ANTIGUITAT)	500
RGC	20	1	1					
LSV	12	1	2	MG	1	6	CONDUIR UN VEHICLE AMB UNA TAXA D'ALCOHOL EN AIRE ESPIRAT SUPERIOR A 0,50 MIL·LIGRAMS PER LITRE. (EXCEPTE PROFESSIONALS I TITULARS DE PERMISOS DE CONDUCCIÓ AMB MENYS DE DOS ANYS D'ANTIGUITAT)	500
RGC	20	1	2					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	12	1	4	MG	1	4	CONDUIR UN VEHICLE AMB UNA TAXA D'ALCOHOL EN AIRE ESPIRAT SUPERIOR A 0,15 MIL·LIGRAMS PER LITRE, SENSE SOBREPASSAR ELS 0,30 MIL·LIGRAMS.	500
RGC	20	1	4				(HAURÀ D'ESPECIFICAR-SE TIPUS DE CONDUCTOR, PROFESSIONAL O NOVELL)	
LSV	12	1	5	MG	1	6	CONDUIR UN VEHICLE AMB UNA TAXA D'ALCOHOL EN AIRE ESPIRAT SUPERIOR A 0,30 MIL·LIGRAMS PER LITRE, SENSE SOBREPASSAR ELS 0,60 MIL·LIGRAMS.	500
RGC	20	1	5				(HAURÀ D'ESPECIFICAR-SE TIPUS DE CONDUCTOR, PROFESSIONAL O NOVELL)	
LSV	12	2	1	MG	3	6	NEGAR-SE A SOTMETRE'S A LES PROVES DE DETECCIÓ DEL GRAU D'IMPREGNACIÓ D'ALCOHOLÈMIA.	500
RGC	21	0	1					
LSV	12	1	7	MG	2	6	CONDUIR SOTA ELS EFECTES D'ESTUPEFAENTS, PSICOTRÒPICS, ESTIMULANTS I ALTRES SUBSTÀNCIES ANALÒGUES. (ESPECIFICAR LES CONDICIONS I SÍMPTOMES DEL DENUNCIAT)	500
RGC	27	1	1					
LSV	12	3	1	MG	3	6	NEGAR-SE A SOTMETRE'S A LES PROVES DE DETECCIÓ D'ESTUPEFAENTS.	500
RGC	28	1	1					

SENTIT DE LA CIRCULACIÓ

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	13	0	1	MG	4	6	CIRCULAR PER L'ESQUERRA EN UNA VIA PÚBLICA DE DOBLE SENTIT DE LA CIRCULACIÓ, EN SENTIT CONTRARI A L'ESTABLIT SENSE EFECTUAR CAP AVANÇAMENT.	500
RGC	29	1	1					
LSV	13	0	2	L			CIRCULAR PER UNA VIA PÚBLICA DE DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ, SENSE ACOSTAR-SE EL MÉS PROP POSSIBLE A LA VORA DRETA DE LA CALÇADA PER A MANTINDRE LA SEPARACIÓ LATERAL SUFICIENT QUE PERMETA CREUAR-SE AMB SEGURETAT AMB UN ALTRE VEHICLE.	60
RGC	29	1	2				UTILITZAR EL CARRIL CENTRAL D'UNA CALÇADA AMB DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ I SEPARATS PER MARQUES LONGITUDINALS DISCONTÍNUES, SENSE DEURE'S A UN AVANÇAMENT	60
LSV	14	1C	1	L			NI A UN CANVI DE DIRECCIÓ A L'ESQUERRA.	
RGC	30	1B	1				CIRCULAR PEL CARRIL SITUAT MÉS A L'ESQUERRA EN SENTIT CONTRARI A L'ESTIPULAT, EN UNA CALÇADA DE DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ	500
LSV	13	1B	1	MG	4	6	I TRES CARRILS SEPARATS PER MARQUES VIALS.	
RGC	30	1B	2					

UTILITZACIÓ DELS CARRILS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	14	1A	1	L			CIRCULAR PEL CARRIL DE L'ESQUERRA EN CALÇADA AMB DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ I DOS CARRILS EN CADA SENTIT, SEPARATS PER MARQUES VIALS.	60
RGC	30	1A	1					
LSV	14	1A	2	L			CIRCULAR PEL CARRIL DE L'ESQUERRA EN CALÇADA AMB DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ I DOS CARRILS, NO SEPARATS PER MARQUES DISCONTÍNUES.	60
RGC	30	1A	2					
LSV	14	1B	1	L			CIRCULAR PEL CARRIL DE L'ESQUERRA EN CALÇADA AMB DOBLE SENTIT DE CIRCULACIÓ I TRES CARRILS, SEPARATS PER MARQUES DISCONTÍNUES.	60
RGC	30	1B	1					
LSV	14	1D	1	L			CIRCULAR PER CALÇADA DE POBLAT AMB ALMENYS DOS CARRILS PER AL MATEIX SENTIT, I DELIMITATS PER MARQUES LONGITUDINALS, CANVIANT DE CARRIL SENSE MOTIU JUSTIFICAT.	60
RGC	33	0	1					

UTILITZACIÓ DE LA VORERA D'EMERGÈNCIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	15	1	1	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA MÉS DE L'IMPRESINDIBLE, CONDUINT UN VEHICLE DE TRACCIÓ ANIMAL, QUE HA DE CIRCULAR PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	60
RGC	36	1	1					
LSV	15	1	2	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA MÉS DE L'IMPRESINDIBLE, CONDUINT UN VEHICLE ESPECIAL AMB PES MÀXIM AUTORIZAT MENOR A 3.500 KG, QUE HA DE CIRCULAR PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	60
RGC	36	1	2					
LSV	15	1	3	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA MÉS DE L'IMPRESINDIBLE, CONDUINT UN CICLE, QUE HA DE CIRCULAR PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	60
RGC	36	1	3					
LSV	15	1	4	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA ME DE L'IMPRESINDIBLE, CONDUINT UN CICLOMOTOR, QUE HA DE CIRCULAR PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	60
RGC	36	1	4					
LSV	15	1	5	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA MÉS DE L'IMPRESINDIBLE, CONDUINT UN VEHICLE PER A PERSONES DE MOBILITAT REDUÏDA, QUE HA DE CIRCULAR PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	80
RGC	36	1	5					
LSV	15	1	6	L			CIRCULAR OCUPANT LA CALÇADA MÉS DE L'IMPRESINDIBLE, HAVENT DE FER-HO PER LA VORERA D'EMERGÈNCIA DONADA LA SEUA VELOCITAT REDUÏDA,	80
RGC	36	1	6				PER RAONS D'EMERGÈNCIA, PERTORBANT GREUMENT LA CIRCULACIÓ.	
LSV	15	2	1	G			CIRCULAR EN POSICIÓ PARAL·LELA AMB VEHICLES PROHIBITS EXPRESSAMENT PER A AIXÒ.	200
RGC	36	2	1					

SUPÒSITS ESPECIALS DEL SENTIT DE CIRCULACIÓ

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	16	1	1	G			NO RESPECTAR UN SEMAFOR DE CARRIL SENYALITZAT AMB ASPA ROJA.	200
RGC	147	A	1					
LSV	16	1	2	MG	4	6	UTILITZAR UN TRAM DE VIA DIFERENT DE L'ORDENAT PER L'AUTORITAT COMPETENT, EN SENTIT CONTRARI A L'ESTIPULAT.	500
RGC	37	1	2					
LSV	16	2	1	G			CIRCULAR PER UNA VIA CONTRAVENINT LA CIRCULACIÓ ORDENADA PER L'AUTORITAT COMPETENT, PER RAONS DE FLUÏDESA O SEGURETAT DEL TRÀNSIT.	200
RGC	37	1	1					

REFUGIS, ILLOTS O DISPOSITIUS DE GUIA

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	17	0	2	MG	4	6	CIRCULAR EN SENTIT CONTRARI A L'ESTIPULAT EN VIA DE DOBLE SENTIT, ON HI HA UN ILLOT, UN REFUGI O UN DISPOSITIU DE GUIA.	500
RGC	43	1	2					
LSV	17	0	3	MG	4	6	CIRCULAR PER UNA PLAÇA, GLORIETA O TROBADA DE VIES EN SENTIT CONTRARI A L'ESTIPULAT.	500
RGC	43	2	1					

LÍMITS DE VELOCITAT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	19	1	1	G			CIRCULAR A VELOCITAT QUE NO LI PERMET DETINDRE EL SEU VEHICLE DINS DELS LÍMITS DEL SEU CAMP DE VISIÓ I DAVANT DE QUALESVOL OBSTACLE POSSIBLE.	200
RGC	45	0	1					
LSV	19	5	1	G			CIRCULAR A VELOCITAT INFERIOR A LA MÍNIMA REGLAMENTÀRIAMENT ESTABLIDA.	200
RGC	49	1						
LSV	19	6	1	G			NO ADEQUAR LA VELOCITAT SEGONS LES CIRCUMSTÀNCIES QUE LA VIA, EL TRÀNSIT O LES CONDICIONS METEOROLÒGIQUES ACONSELLEN.	200
RGC	45	0	2					

QUADRE ANNEX IV DE LA LLEI 18/2009, DE 23 DE NOVEMBRE QUE MODIFICA EL TEXT REFÓS DE LA LLEI SOBRE TRÀNSIT.

QUADRO DE SANCTIONS I PUNTS PER EXCÉS DE VELOCITAT

GREUS	30 KM/H	40 KM/H	50 KM/H	60 KM/H	70 KM/H	80 KM/H	90 KM/H	PUNTS	IMPORT
	31 A 50	41 A 60	51 A 70	61 A 90	71 A 100	81 A 110	91 A 120		100
	51 A 60	61 A 70	71 A 80	91 A 110	101 A 120	111 A 130	121 A 140	2	300
	61 A 70	71 A 80	81 A 90	111 A 120	121 A 130	131 A 140	141 A 150	4	400
	71 A 80	81 A 90	91 A 100	121 A 130	131 A 140	141 A 150	151 A 160	6	500
MOLT GREUS	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTS	FET DENUNCIAT	IMPORT
LSV	19	0	2	G		CIRCULAR ENTRE 31 I 50 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 30 KM/H.	100
RGC	50	1	2				
LSV	19	0	3	G	2	CIRCULAR ENTRE 51 I 60 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 30 KM/H.	300
RGC	50	1	3				
LSV	19	0	4	G	4	CIRCULAR ENTRE 61 I 70 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 30 KM/H.	400
RGC	50	1	4				
LSV	19	0	5	G	6	CIRCULAR ENTRE 71 I 80 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 30 KM/H.	500
RGC	50	1	5				
LSV	19	0	6	MG	6	CIRCULAR A 81 KM/H EN AVANT, QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 30 KM/H.	600
RGC	50	1	6				
LSV	19	0	7	G		CIRCULAR ENTRE 41 I 60 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 40 KM/H.	100
RGC	50	1	7				
LSV	19	0	8	G	2	CIRCULAR ENTRE 61 I 70 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 40 KM/H.	300
RGC	50	1	8				
LSV	19	0	9	G	4	CIRCULAR ENTRE 71 I 80 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 40 KM/H.	400
RGC	50	1	9				
LSV	19	0	10	G	6	CIRCULAR ENTRE 81 I 90 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 40 KM/H.	500
RGC	50	1	10				
LSV	19	0	11	MG	6	CIRCULAR A 91 KM/H EN AVANT, QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 40 KM/H.	600
RGC	50	1	11				
LSV	19	0	12	G		CIRCULAR ENTRE 51 I 70 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 50 KM/H.	100
RGC	50	1	12				
LSV	19	0	13	G	2	CIRCULAR ENTRE 71 I 80 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 50 KM/H.	300
RGC	50	1	13				
LSV	19	0	14	G	4	CIRCULAR ENTRE 81 I 90 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 50 KM/H.	400
RGC	50	1	14				
LSV	19	0	15	G	6	CIRCULAR ENTRE 91 I 100 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 50 KM/H.	500
RGC	50	1	15				
LSV	19	0	16	G	6	CIRCULAR A 101 KM/H EN AVANT, QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 50 KM/H.	600
RGC	50	1	16				
LSV	19	0	17	G		CIRCULAR ENTRE 61 I 90 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 60 KM/H.	100
RGC	50	1	17				
LSV	19	0	18	G	2	CIRCULAR ENTRE 91 I 110 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 60 KM/H.	300
RGC	50	1	18				
LSV	19	0	19	G	4	CIRCULAR ENTRE 111 I 120 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 60 KM/H.	400
RGC	50	1	19				
LSV	19	0	20	G	6	CIRCULAR ENTRE 121 I 130 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 60 KM/H.	500
RGC	50	1	20				
LSV	19	0	21	MG	6	CIRCULAR A 131 KM/H EN AVANT, QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 60 KM/H.	600
RGC	50	1	21				
LSV	19	0	22	G		CIRCULAR ENTRE 71 I 100 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 70 KM/H.	100
RGC	50	1	22				
LSV	19	0	23	G	2	CIRCULAR ENTRE 101 I 120 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 70 KM/H.	300
RGC	50	1	23				
LSV	19	0	24	G	4	CIRCULAR ENTRE 121 I 130 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 70 KM/H.	400
RGC	50	1	24				
LSV	19	0	25	G	6	CIRCULAR ENTRE 131 I 140 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 70 KM/H.	500
RGC	50	1	25				
LSV	19	0	26	MG	6	CIRCULAR A 141 KM/H EN AVANT QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 70 KM/H.	600
RGC	50	1	26				
LSV	19	0	27	G		CIRCULAR ENTRE 81 I 110 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 80 KM/H.	100
RGC	50	1	27				
LSV	19	0	28	G	2	CIRCULAR ENTRE 111 I 130 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 80 KM/H.	300
RGC	50	1	28				
LSV	19	0	29	G	4	CIRCULAR ENTRE 131 I 140 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 80 KM/H.	400
RGC	50	1	29				
LSV	19	0	30	G	6	CIRCULAR ENTRE 141 I 150 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 80 KM/H.	500
RGC	50	1	30				
LSV	19	0	31	MG	6	CIRCULAR A 151 KM/H EN AVANT QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 80 KM/H.	600
RGC	50	1	31				
LSV	19	0	32	G		CIRCULAR ENTRE 91 I 120 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 90 KM/H.	100
RGC	50	1	32				
LSV	19	0	33	G	2	CIRCULAR ENTRE 121 I 140 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 90 KM/H.	300
RGC	50	1	33				
LSV	19	0	34	G	4	CIRCULAR ENTRE 141 I 150 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 90 KM/H.	400
RGC	50	1	34				
LSV	19	0	35	G	6	CIRCULAR ENTRE 151 I 160 KM/H QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 90 KM/H.	500
RGC	50	1	35				
LSV	19	0	36	MG	6	CIRCULAR A 161 KM/H EN AVANT QUAN LA VELOCITAT MÀXIMA ÉS DE 90 KM/H.	600
RGC	50	1	36				

DISTÀNCIES I VELOCITAT EXIGIBLES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/89	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	20	1	1	G			REDUIR CONSIDERABLEMENT LA VELOCITAT, SENSE ADVERTIR-HO PRÈVIAMENT.	200
RGC	53	1	1					
LSV	20	1	2	G			REDUIR BRUSCAMENT LA VELOCITAT AMB RISC DE COL·LISIÓ PER ALS VEHICLES QUE EL SEGUIXEN.	200
RGC	53	1	2					
LSV	20	2	1	G	16	4	CIRCULAR DARRERE D'UN ALTRE VEHICLE SENSE DEIXAR ESPAI LLIURE QUE LI PERMETA DETINDRE'S EN CAS DE FRENADA BRUSCA SENSE COL·LIDIR.	200
RGC	54	1	1					
LSV	20	3	1	G			CIRCULAR DARRERE D'UN ALTRE VEHICLE SENSE SENYALAR EL PROPÒSIT D'AVANÇAR-LO AMB UNA SEPARACIÓ QUE NO PERMET AL MATEIX TEMPS SER AVANÇAT AMB SEGURETAT.	200
RGC	54	2	1					
LSV	20	5	1	MG	4	6	PARTICIPAR EN CARRERES O COMPETICIONS DE VEHICLES NO AUTORIZADES.	500
RGC	55	2	1					
LSV	20	5	2	MG			CELEBRAR UNA PROVA ESPORTIVA COMPETITIVA SENSE AUTORITZACIÓ.	500
RGC	55	2	2					
LSV	20	5	3	MG			REALITZAR UNA MARXA DE CICLISTES SENSE AUTORITZACIÓ.	500
RGC	55	2	3					

NORMES GENERALS DE PRIORITAT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/89	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	21	1	1	G	10	4	NO CEDIR EL PAS EN UNA INTERSECCIÓ, OBLIGANT AL CONDUCTOR D'UN ALTRE VEHICLE QUE CIRCULA AMB PRIORITAT A FRENAR O MANIOBRAR BRUSCAMENT	200
RGC	56	0	1				(ESPECIFICAR LA REGULACIÓ O SENYALITZACIÓ EXISTENT)	
LSV	21	2	1	G	10	4	NO CEDIR EL PAS EN UNA INTERSECCIÓ A UN VEHICLE QUE S'APROXIMA PER LA SEUA DRETA, OBLIGANT AL SEU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENT.	200
RGC	57	1	1					
LSV	21	2	2	G	10	4	ACCEDIR A UNA GLORIETA SENSE CEDIR EL PAS ALS VEHICLES QUE VAN PER LA VIA CIRCULAR.	200
RGC	57	1C	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	24	1	1	G			NO MOSTRAR AMB SUFICIENT ANTELACIÓ, PER LA SEUA FORMA DE CIRCULAR I ESPECIALMENT AMB LA REDUCCIÓ GRADUAL DE LA VELOCIDAD, QUE CEDIRÀ EL PAS EN UNA INTERSECCIÓ.	200
RGC	58	1	1					
TRANS ESTRETS I DE GRAN PENDENT								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	22	1	1	G			NO CEDIR EL PAS A UN ALTRE VEHICLE QUE HA ENTRAT PRIMER EN UN TRAM ESTRET NO SENYALITZAT A ESTE EFECTE.	200
RGC	60	1	1					
LSV	22	1	2	G			NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS EN UN ESTRETIMENT DE LA CALÇADA SENYALITZAT A ESTE EFECTE.	200
RGC	61	0	1					
LSV	22	2	1	G			NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS EL CONDUCTOR DEL VEHICLE RESSENYAT EN TRAM ESTRET DE GRAN PENDENT.	200
RGC	63	1	1					
CESSIÓ DE PAS I INTERSECCIIONS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	24	2	1	G			PENETRAR AMB EL VEHICLE EN UNA INTERSECCIÓ QUEDANT DETINGUT DE MANERA QUE IMPEDIX O OBSTRUÏX LA CIRCULACIÓ TRANSVERSAL.	200
RGC	59	1	1					
LSV	24	2	2	G			PENETRAR AMB EL VEHICLE EN UNA INTERSECCIÓ QUEDANT DETINGUT DE MANERA QUE IMPEDIX O OBSTRUÏX LA CIRCULACIÓ DELS VIANANTS.	200
RGC	59	1	2					
LSV	24	2	3	G			PENETRAR AMB EL VEHICLE EN UNA INTERSECCIÓ QUEDANT DETINGUT DE MANERA QUE IMPEDIX O OBSTRUÏX LA CIRCULACIÓ DELS CICLISTES.	200
RGC	59	1	3					
LSV	24	3	1	G			TINDRE DETINGUT EL VEHICLE EN INTERSECCIÓ REGULADA PER SEMÀFOR, OBSTACULITZANT LA CIRCULACIÓ, I NO EIXIR D'AQUELLA PODENT FER-HO.	200
RGC	59	2	1					
CONDUCTORS, VIANANTS I ANIMALS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	23	0		G	10	4	NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS DELS VIANANTS, AMB RISC PER A ESTOS.	200
RGC	65	1	1					
LSV	23	0	2	G			NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS DELS VIANANTS (NOMÉS PER A SUPÒSITS EN QUÈ L'AGENT PERCEBA ABSENCIA DE RISC IMMEDIAT PER A VIANANTS)	200
RGC	65	1	2					
LSV	23	5	1	G	10	4	NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS PER A CICLISTES, AMB RISC PER A ESTOS.	200
RGC	64	0	1					
LSV	23	4	1	G			CONDUIR ALGUN ANIMAL I NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS DELS VEHICLES EN EIXE TRAM DE VIA.	200
RGC	66	1	1					
LSV	23	4A	1	G			CONDUIR UN VEHICLE I NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS DELS ANIMALS QUE CIRCULEN PER UNA CANYADA DEGUDAMENT SENYALITZADA.	200
RGC	66	1A	1					
LSV	23	4B	1	G			GIRAR AMB UN VEHICLE PER A ENTRAR EN UNA ALTRA VIA SENSE CONCEDIR PRIORITAT DE PAS ALS ANIMALS QUE LA CREUEN.	200
RGC	66	1B	1					
LSV	23	4C	1	G			CREUAR AMB UN VEHICLE LA VORERA D'EMERGÈNCIA SENSE CONCEDIR PRIORITAT DE PAS ALS ANIMALS QUE CIRCULEN PER AQUELLA AL NO DISPOSAR DE CANYADA.	200
RGC	66	1C	1					
LSV	23	5	2	G			NO RESPECTAR LA PRIORITAT DE PAS PER ALS CICLISTES (NOMÉS PER A SUPÒSIT EN QUÈ L'AGENT PERCEBA ABSENCIA DE RISC IMMEDIAT PER A CICLISTES)	200
RGC	64	0	2					
VEHICLES PRIORITARIS								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	25	0	1	G			NO CONCEDIR PRIORITAT DE PAS A UN VEHICLE DE SERVICI D'URGÈNCIA QUE CIRCULA EN SERVICI DE TAL CARÀCTER.	200
RGC	69	1	1					
LSV	25	0	2	G			CONDUIR UN VEHICLE PRIORITARI, EN SERVEI URGENT, SENSE ADOPTAR LES PRECAUCIONS PRECISES PER A NO POSAR EN PERILL ELS ALTRES USUARIS.	200
RGC	68	1	1					
INCORPORACIÓ DE VEHICLES A LA CIRCULACIÓ								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	26	0	1	G			INCORPORAR-SE A LA CIRCULACIÓ SENSE CEDIR EL PAS A UN ALTRE VEHICLE, OBLIGANT AL SEU CONDUCTOR A MANIOBRAR BRUSCAMENT.	200
RGC	72	1	1					
LSV	26	0	2	L			INCORPORAR-SE A LA CIRCULACIÓ, ESTANT PARAT O ESTACIONAT, SENSE CERCIORAR-SE PRÈVIAMENT QUE POT FER-HO SENSE PERILL PER ALS ALTRES USUARIS.	80
RGC	72	1	2					
LSV	26	0	3	L			INCORPORAR-SE A LA CIRCULACIÓ PROCEDENT D'UNA VIA D'ACCÉS O ZONA LÍMITROF SENSE CERCIORAR-SE PRÈVIAMENT QUE POT FER-HO SENSE PERILL PER ALS ALTRES USUARIS.	80
RGC	72	1	3					
LSV	26	0	4	L			INCORPORAR-SE A LA CIRCULACIÓ SENSE SENYALITZAR DEGUDAMENT LA MANIOBRA.	80
RGC	72	3	1					
LSV	26	0	5	L			INCORPORAR-SE A LA VIA PROCEDENT D'UN CARRIL D'ACCELERACIÓ SENSE PORTAR LA VELOCITAT ADEQUADA I SENSE CERCIORAR-SE QUE POT FER-HO SENSE PERILL PER ALS ALTRES USUARIS.	80
RGC	72	4	1					
CONDUCCIÓ DE VEHICLES EN TRAM D'INCORPORACIÓ								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	27	0	1	L			NO FACILITAR, EN LA MESURA QUE SIGA POSSIBLE, LA INCORPORACIÓ A LA CIRCULACIÓ D'ALTRES VEHICLES.	60
RGC	73	1	1					
LSV	27	0	2	L			NO FACILITAR, EN LA MESURA QUE SIGA POSSIBLE, LA INCORPORACIÓ A LA CIRCULACIÓ D'UN VEHICLE DE TRANSPORT COL·LECTIU DE VIATGERS DES D'UNA PARADA SENYALITZADA.	80
RGC	73	1	2					
CANVIS DE VIA, CALÇADA I CARRIL								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	28	1	1	G			GIRAR AMB EL VEHICLE SENSE ADVERTIR-HO PRÈVIAMENT I AMB SUFICIENT ANTELACIÓ ALS CONDUCTORS DELS VEHICLES QUE CIRCULEN DARRERE D'ELL.	200
RGC	74	1	1					
LSV	28	1	2	G			GIRAR AMB EL VEHICLE AMB PERILL PER ALS QUE S'ACOSTEN EN SENTIT CONTRARI DONADA LA VELOCITAT I DISTÀNCIA D'ESTOS.	200
RGC	74	1	2					
LSV	28	1	3	G			REALITZAR UN CANVI DE DIRECCIÓ A L'ESQUERRA SENSE VISIBILITAT SUFICIENT.	200
RGC	74	1	3					
LSV	28	2	1	G			DESPLAÇAR-SE LATERALMENT PER A CANVIAR DE CARRIL SENSE RESPECTAR LA PRIORITAT DEL QUE CIRCULA PEL CARRIL QUE ES PRETÉN OCUPAR.	200
RGC	74	2	1					
CANVIS DE SENTIT								
NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	29	0	1	G			EFFECTUAR EL CANVI DE SENTIT DE LA MARXA SENSE TRIAR EL LLOC ADEQUAT PER A INTERCEPTAR LA VIA EL MENOR TEMPS POSSIBLE.	200
RGC	78	1	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	29	0	2	G	3		EFECTUAR EL CANVI DE SENTIT DE LA MARXA SENSE ADVERTIR EL SEU PROPÒSIT AMB ELS SENYALS PRECEPTIUS, AMB L'ANTELACIÓ SUFICIENT.	200
RGC	78	1	2					
LSV	29	0	3	G	13	3	EFECTUAR EL CANVI DE SENTIT DE LA MARXA AMB PERILL PER A ALTRES USUARIS DE LA VIA.	200
RGC	78	1	3					
LSV	29	0	4	G			EFECTUAR EL CANVI DE SENTIT DE LA MARXA OBSTACULITZANT ALTRES USUARIS DE LA VIA.	200
RGC	78	1	4					
LSV	30	0	1	G	13	3	EFECTUAR UN CANVI DE SENTIT EN LLOC PROHIBIT (HAURÀ DE CONCRETAR-SE LA MANIOBRA)	200
RGC	79	1	1					

MARXA CAP ARRERE

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	31	1	1	G			CIRCULAR CAP ARRERE SENSE CAUSA JUSTIFICADA	200
RGC	80	1	1					
LSV	31	1	2	G			CIRCULAR CAP ARRERE DURANT UN RECORREGUT SUPERIOR AL MÍNIM INDISPENSABLE PER A EFECTUAR LA MANIOBRA DE QUÈ ÉS COMPLEMENTÀRIA.	200
RGC	80	1	2					
LSV	31	1	3	MG	4	6	CIRCULAR CAP ARRERE EN SENTIT CONTRARI A L'ESTIPULAT.	500
RGC	80	1	3					
LSV	31	2	1	G			NO EFECTUAR LENTAMENT LA MANIOBRA DE MARXA ARRERE.	200
RGC	81	1	1					
LSV	31	2	2	G			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARXA ARRERE SENSE ADVERTIR-HO AMB ELS SENYALS PRECEPTIUS.	200
RGC	81	1	2					
LSV	31	2	3	G			EFECTUAR LA MANIOBRA DE MARXA ARRERE SENSE CERCIORAR-SE QUE, PER LA VISIBILITAT, ESPAI I TEMPS, NO SUPOSE PERILL PER ALS ALTRES USUARIS.	200
RGC	81	1	3					

SENTIT DE L'AVANÇAMENT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	32	2	1	G			AVANÇAR EN UNA VIA PÚBLICA A UN VEHICLE PER LA DRETA, SENSE QUE EXISTISCA ESPAI SUFICIENT PER A AIXÒ.	200
RGC	82	2	1					
LSV	32	2	2	G			AVANÇAR EN UNA VIA PÚBLICA A UN VEHICLE PER LA DRETA, SENSE ADOPTAR LES MÀXIMES PRECAUCIONS.	200
RGC	82	2	2					
LSV	32	2	3	G			AVANÇAR EN UNA VIA PÚBLICA A UN VEHICLE PER LA DRETA, SENSE QUE EL SEU CONDUCTOR ESTIGA INDICANT CLARAMENT EL SEU PROPÒSIT DE CANVIAR DE DIRECCIÓ A L'ESQUERRA O PARAR EN EIXE COSTAT.	200
RGC	82	2	3					
LSV	32	2	4	G			AVANÇAR PER L'ESQUERRA A UN VEHICLE EL CONDUCTOR DEL QUAL ESTÀ INDICANT CLARAMENT EL SEU PROPÒSIT DE CANVIAR DE DIRECCIÓ A L'ESQUERRA O PARAR EN EIXE COSTAT.	200
RGC	82	2	4					
LSV	32	2	5	G			AVANÇAR PER L'ESQUERRA, EN UNA VIA AMB CIRCULACIÓ EN AMBDS SENTITS, A UN TRAMVIA QUE MARXA PER LA ZONA CENTRAL.	200
RGC	82	2	5					

NORMES GENERALS DE L'AVANÇAMENT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	33	1	1	G			EFECTUAR UN AVANÇAMENT, QUE REQUEREIX UN DESPLAÇAMENT LATERAL, SENSE ADVERTIR-HO AMB ELS SENYALS PRECEPTIUS AMB LA SUFICIENT ANTELACIÓ.	200
RGC	84	1	1					
LSV	33	1	2	G	11	4	EFECTUAR UN AVANÇAMENT, AMB PERILL PER ALS QUE CIRCULEN EN SENTIT CONTRARI.	200
RGC	84	1	2					
LSV	33	1	3		11	4	EFECTUAR UN AVANÇAMENT, ENTORPINT ALS QUE CIRCULEN EN SENTIT CONTRARI.	200
RGC	84	1	3	G				
LSV	33	2	1	G			EFECTUAR UN AVANÇAMENT QUAN EL CONDUCTOR DEL VEHICLE QUE LI PRECEDIX EN EL MATEIX CARRIL HA INDICAT EL SEU PROPÒSIT DE DESPLAÇAR-SE CAP AL MATEIX COSTAT.	200
RGC	84	2	1					
LSV	33	3	1	G			AVANÇAR QUAN UN ALTRE CONDUCTOR QUE LI SEGUEIX PEL MATEIX CARRIL HA INDICAT LA MANIOBRA D'AVANÇAR AL SEU VEHICLE.	200
RGC	84	3	1					
LSV	33	3	2	G			AVANÇAR SENSE DISPOSAR DE L'ESPAI SUFICIENT PER A REINTEGRAR-SE A LA SEUA MÀ EN ACABAR L'AVANÇAMENT.	200
RGC	84	3	2					

EXECUCIÓ DE L'AVANÇAMENT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	34	1	1	G			AVANÇAR SENSE PORTAR DURANT L'EXECUCIÓ DE LA MANIOBRA UNA VELOCITAT NOTÒRIAMENT SUPERIOR A LA DEL VEHICLE AVANÇAT.	200
RGC	85	1	1					
LSV	34	1	2	G			AVANÇAR A UN ALTRE VEHICLE SENSE DEIXAR ENTRE AMBDS UNA SEPARACIÓ LATERAL SUFICIENT PER A REALITZAR-HO AMB SEGURETAT.	200
RGC	85	1	2					
LSV	34	3	1	G			AVANÇAR SENSE REINTEGRAR-SE AL SEU CARRIL COM MÉS PROMPTE MILLOR I DE MANERA GRADUAL, OBLIGANT A ALTRES USUARIS A MODIFICAR LA SEUA TRAJECTÒRIA O VELOCITAT.	200
RGC	85	3	1					
LSV	34	3	2	G			AVANÇAR REINTEGRANT-SE AL SEU CARRIL SENSE ADVERTIR-HO AMB ELS SENYALS PRECEPTIUS.	200
RGC	85	3	2					
LSV	34	4	1	G	12	4	AVANÇAR POSANT EN PERILL O ENTORPINT A CICLISTES QUE CIRCULEN EN SENTIT CONTRARI.	200
RGC	85	4	1					

VEHICLE AVANÇAT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	35	1	1	G			NO CENYIR-SE A LA VORA DRETA DE LA CALÇADA EN SER ADVERTIT PEL CONDUCTOR QUE LI SEGUEIX DEL PROPÒSIT D'AVANÇAR AL SEU VEHICLE.	200
RGC	86	1	1					
LSV	35	2	1	G			AUGMENTAR LA VELOCITAT QUAN VA A SER AVANÇAT.	200
RGC	86	2	1					
LSV	35	2	2	G			EFECTUAR MANIOBRES QUE IMPEDIXEN O DIFICULTEN L'AVANÇAMENT, QUAN VA A SER AVANÇAT.	200
RGC	86	2	2					
LSV	35	2	3	G			NO DISMINUIR LA VELOCITAT QUAN VA A SER AVANÇAT, UNA VEGADA INICIAT L'AVANÇAMENT, EN PRODUIR-SE UNA SITUACIÓ DE PERILL.	200
RGC	86	2	3					

PROHIBICIONS D'AVANÇAMENT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	36	1	1	G	11	4	AVANÇAR INVADINT LA ZONA RESERVADA AL SENTIT CONTRARI EN LLOC EN QUÈ LA VISIBILITAT DISPONIBLE NO ÉS SUFICIENT.	200
RGC	87	1	1					
LSV	36	1	2	G	11	4	AVANÇAR INVADINT LA ZONA RESERVADA AL SENTIT CONTRARI EN CIRCUMSTÀNCIES EN QUÈ LA VISIBILITAT DISPONIBLE NO ÉS SUFICIENT. (ESPECIFICAR CIRCUMSTÀNCIES)	200
RGC	87		2					
LSV	36	2	1	G			AVANÇAR EN UN PAS PER A VIANANTS SENYALITZAT COM A TAL.	200
RGC	87	18	1					
LSV	36	2	2	G			AVANÇAR EN UN PAS A NIVELL 0 EN LES SEUES PROXIMITATS.	200
RGC	87	18	2					
LSV	36	3	1	G			AVANÇAR EN INTERSECCIÓ 0 EN LES SEUES PROXIMITATS, PER L'ESQUERRA, A UN VEHICLE DE MÉS DE DUES RODES, NO SENT PLAÇA DE CIRCULACIÓ GIRATÒRIA NI CALÇADA QUE GAUDISCA DE PRIORITAT SENYALITZADA.	200
RGC	87	1C	1					

SUPÒSITS ESPECIALS D'AVANÇAMENT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II		FET DENUNCIAT	EUROS
					LLEI 18/09	PTS		
LSV	37	0	2	G			SOBREPASSAR A UN VEHICLE IMMOBILITZAT PER CAUSES ALIENES AL TRÀNSIT, OCUPANT EL CARRIL ESQUERRE DE LA CALÇADA, EN TRAM EN QUÈ	200
RGC	88	1	2				ESTÀ PROHIBIT AVANÇAR, OCASIONANT PERILL.	

NORMES GENERALS DE PARADES I ESTACIONAMENTS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II		FET DENUNCIAT	EUROS
					LLEI 18/09	PTS		
LSV	38	2	1	L			PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIT SEPARAT DE LA VORA DRETA DE LA CALÇADA.	60
RGC	90	2	1					
LSV	38	2	2	L			PARAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIT SEPARAT DE LA VORA DRETA DE LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	60
RGC	90	2	2					
LSV	38	2	3	L			ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIT SEPARAT DE LA VORA DRETA DE LA CALÇADA.	70
RGC	90	2	3					
LSV	38	2	4	L			ESTACIONAR EN VIA URBANA DE DOBLE SENTIT SEPARAT DE LA VORA DRETA DE LA VORERA D'EMERGÈNCIA.	70
RGC	90	2	4					
LSV	38	3	1	G			PARAR EN VIA URBANA OBSTACULITZANT GREUMENT LA CIRCULACIÓ. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	1					
LSV	38	3	2	G			PARAR EN VIA URBANA CONSTITUENT UN RISC PER A LA CIRCULACIÓ O PER ALS VIANANTS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	2					
LSV	38	3	3	G			ESTACIONAR EN VIA URBANA OBSTACULITZANT GREUMENT LA CIRCULACIÓ. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	3					
LSV	38	3	4	G			ESTACIONAR EN VIA URBANA CONSTITUENT UN RISC PER A LA CIRCULACIÓ O PER ALS VIANANTS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	91	1	4					
LSV	38	3	5	G			ESTACIONAR EN ELS REBAIXOS DE LA VORERA PER AL PAS DE PERSONES DE MOBILITAT REDUÏDA.	200
RGC	91	20	5					
LSV	38	4	1	L			ESTACIONAR UN VEHICLE DESTINAT AL TRANSPORT DE VIATGERS O DE MERCADERIES QUAN SUPERE L'HORA ESTABLIDA PER L'AUTORITAT MUNICIPAL MITJANÇANT UNA RESOLUCIÓ MUNICIPAL.	60
RGC	94	28	1					

PROHIBICIONS DE PARADES I ESTACIONAMENTS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II		FET DENUNCIAT	EUROS
					LLEI 18/09	PTS		
LSV	39	1A	1	G			PARAR EN VIA URBANA, EN REVOLTA DE VISIBILITAT REDUÏDA O EN LES SEUES PROXIMITATS.	200
RGC	94	1A	1					
LSV	39	1A	2	G			PARAR EN VIA URBANA, EN CANVI DE RASANT DE VISIBILITAT REDUÏDA O EN LES SEUES PROXIMITATS.	200
RGC	94	1A	2					
LSV	39	1A	3	G			PARAR EN VIA URBANA, EN UN TÚNEL.	200
RGC	94	1A	3					
LSV	39	1A	4	G			PARAR EN PAS INFERIOR.	200
RGC	94	1A	4					
LSV	39	1B	1	G			PARAR EN PAS A NIVELL.	200
RGC	94	1B	1					
LSV	39	1B	2	L			PARAR EN PAS PER A CICLISTES.	60
RGC	94	1B	2					
LSV	39	1B	3	L			PARAR EN PAS PER A VIANANTS.	60
RGC	94	1B	3					
LSV	39	1C	1	L			PARAR EN CARRIL O PART DE LA VIA RESERVADA PER A LA CIRCULACIÓ O SERVICI DE DETERMINATS USUARIS. (ESPECIFICAR)	60
RGC	94	1C	1					
LSV	39	1D	1	G			PARAR EN UNA INTERSECCIÓ O EN LES SEUES PROXIMITATS, EN VIA URBANA, DIFICULTANT EL GIR A ALTRES VEHICLES.	200
RGC	94	1D	1					
LSV	39	1E	1	G			PARAR SOBRE ELS RAILS DE TRAMVIES O TAN PROP D'ELLS QUE PUGA ENTORPIR LA CIRCULACIÓ.	200
RGC	94	1E	1					
LSV	39	1F	1	G			PARAR EN UN LLOC ON S'IMPEDIX LA VISIBILITAT DE LA SENYALITZACIÓ ALS USUARIS AFECTATS.	200
RGC	94	1F	1					
LSV	39	1F	2	G			PARAR EN UN LLOC OBLIGANT ELS USUARIS A FER MANIOBRES.	200
RGC	94	1F	2					
LSV	39	1H	1	G			PARAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	1H	1					
LSV	39	1H	2	L			PARAR EN CARRIL RESERVAT PER A BICICLETES.	60
RGC	94	1H	2					
LSV	39	1I	1	G			PARAR EN ZONA DESTINADA A L'ESTACIONAMENT I PARADA D'ÚS EXCLUSIU PER AL TRANSPORT PÚBLIC URBÀ.	200
RGC	94	1I	1					
LSV	39	1J	1	G			PARAR EN ZONA D'ESTACIONAMENT PER A ÚS EXCLUSIU DE PERSONES AMB DISCAPACITAT.	200
RGC	94	1J	1					
LSV	39	2A	1	G			ESTACIONAR EN VIA URBANA, EN REVOLTA DE VISIBILITAT REDUÏDA O EN LES SEUES PROXIMITATS.	200
RGC	94	2A	1					
LSV	39	2A	2	G			ESTACIONAR EN VIA URBANA, EN CANVI DE RASANT DE VISIBILITAT REDUÏDA O EN LES SEUES PROXIMITATS.	200
RGC	94	2A	2					
LSV	39	2A	3	G			ESTACIONAR EN VIA URBANA EN UN TÚNEL	200
RGC	94	2A	3					
LSV	39	2A	4	G			ESTACIONAR EN PAS INFERIOR.	200
RGC	94	2A	4					
LSV	39	2A	5	G			ESTACIONAR EN PAS A NIVELL.	200
RGC	94	2A	5					
LSV	39	2A	6	L			ESTACIONAR EN PAS PER A CICLISTES.	70
RGC	94	2A	6					
LSV	39	2A	7	L			ESTACIONAR EN PAS PER A VIANANTS.	70
RGC	94	2A	7					
LSV	39	2A	8	G			ESTACIONAR EN CARRIL O PART DE LA VIA RESERVADA PER A LA CIRCULACIÓ O SERVICI DE DETERMINATS USUARIS. (ESPECIFICAR)	200
RGC	94	2A	8					
LSV	39	2A	9	G			ESTACIONAR EN UNA INTERSECCIÓ O EN LES SEUES PROXIMITATS, EN VIA URBANA, DIFICULTANT EL GIR A ALTRES VEHICLES.	200
RGC	94	2A	9					
LSV	39	2A	10	G			ESTACIONAR SOBRE ELS RAILS DE TRAMVIES O TAN PROP D'ELLS QUE PUGA ENTORPIR LA CIRCULACIÓ.	200
RGC	94	2A	10					
LSV	39	2A	11	G			ESTACIONAR EN UN LLOC ON S'IMPEDIX LA VISIBILITAT DE LA SENYALITZACIÓ ALS USUARIS AFECTATS.	200
RGC	94	2A	11					
LSV	39	2A	12	G			ESTACIONAR EN UN LLOC OBLIGANT ALS USUARIS A FER MANIOBRES.	200
RGC	94	2A	12					
LSV	39	2A	13	G			ESTACIONAR EN CARRIL BUS.	200
RGC	94	2A	13					
LSV	39	2A	14	L			ESTACIONAR EN CARRIL RESERVAT PER A BICICLETES.	70
RGC	94	2A	14					
LSV	39	2A	15	G			ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA A L'ESTACIONAMENT I PARADA D'ÚS EXCLUSIU PER AL TRANSPORT PÚBLIC URBÀ.	200
RGC	94	2A	15					
LSV	39	2A	16	G			ESTACIONAR EN ZONA D'ESTACIONAMENT PER A ÚS EXCLUSIU DE PERSONES AMB DISCAPACITAT.	200
RGC	94	2A	16					
LSV	39	2C	1	L			ESTACIONAR EN ZONA SENYALITZADA PER A CÀRREGA I DESCÀRREGA.	70
RGC	94	2C	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	39	2E	1	L			ESTACIONAR SOBRE LES VORERES, PASSEJOS I LA RESTA DE ZONES DESTINADES AL PAS DE VIANANTS. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	1					
LSV	39	2E	2	L			ESTACIONAR UN VEHICLE O CICLOMOTOR DE DUES RODES, SOBRE LES VORERES I PASSEJOS PERJUDICANT EL TRÀNSIT DE LES PERSONES. (ESPECIFICAR)	70
RGC	94	2E	2					
LSV	39	2F	1	L			ESTACIONAR DAVANT D'UN GUAL SENYALITZAT CORRECTAMENT.	70
RGC	94	2F	1					
LSV	39	2G	1	L			ESTACIONAR EN DOBLE FILA.	70
RGC	94	2G	1					

NORMES GENERALS SOBRE PASSOS A NIVELL I PONTS LLEVADISSOS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	40	2	2	L			CREUAR UN PAS A NIVELL TANCAT O AMB LA BARRERA EN MOVIMENT.	70
RGC	95	2	1					
LSV	40	2	1				QUEDAR IMMOBILITZAT EL VEHICLE RESSENYAT DINS D'UN TÚNEL O PAS INFERIOR SENSE ADOPTAR LES MESURES REGLAMENTÀRIAMENT ESTABLIDES.	70
RGC	97	3	1	L			(HAURAN D'ESPECIFICAR-SE LES MESURES OMES)	

ÚS OBLIGATORI D'ENLLUMENAT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	42	1	1	G			CIRCULAR ENTRE LA POSTA I L'EIXIDA DEL SOL SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	200
RGC	101	1	3					
LSV	42	1	2	G			CIRCULAR A QUALEVOL HORA DEL DIA EN TÚNELS, PASSOS INFERIORS I TRAMS DE VIA AFECTATS PEL SENYAL «TÚNEL» (S-S) SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	200
RGC	101	1	2					
LSV	42	1	3	G			CIRCULAR AMB EL VEHICLE RESSENYAT SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT DE GÀLIB ESTANT OBLIGAT A AIXÒ.	200
RGC	99	1	2					
LSV	42	1	4	G			CIRCULAR SENSE ENLLUMENAT EN SITUACIÓ DE FALTA O DISMINUCIÓ DE VISIBILITAT.	200
RGC	99	1	1					
LSV	42	1	5	L			EMPRAR ALTERNATIVAMENT EN FORMA DE LLAPADES LES LLUMS DE LLARG I CURT ABAST AMB FINALITATS NO PREVISTES REGLAMENTÀRIAMENT.	60
RGC	100	1	1					
LSV	42	1	6	G			NO PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT DE CURT ABAST O D'ENCREUAMENT EN POBLACIÓ QUAN LA VIA ESTIGA INSUFICIENTMENT IL·LUMINADA.	200
RGC	101	1	1					
LSV	42	1	7	G			NO SUBSTITUIR L'ENLLUMENAT DE CARRETERA PEL D'ENCREUAMENT, PRODUINT ENLLUERNAMENT ALS QUE CIRCULEN EN SENTIT CONTRARI.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	8	G			REESTABLIR L'ENLLUMENAT DE CARRETERA ABANS DE SOBREPASSAR LA POSICIÓ DEL CONDUCTOR DEL VEHICLE AMB QUÈ S'ENCREUE.	200
RGC	102	1	2					
LSV	42	1	9	G			CIRCULAR AMB ENLLUMENAT D'ENCREUAMENT ENLLUERNADOR.	200
RGC	102	1	3					
LSV	42	1	10	G			NO SUBSTITUIR L'ENLLUMENAT DE CARRETERA PEL D'ENCREUAMENT CIRCULANT DARRERE D'UN ALTRE VEHICLE A MENYS DE 200 METRES, PRODUINT ENLLUERNAMENT PER L'ESPILL RETROVISOR.	200
RGC	102	1	1					
LSV	42	1	11	L			NO PORTAR IL·LUMINADA LA PLACA POSTERIOR DE LA MATRICULA SENT OBLIGATÒRIA LA UTILITZACIÓ D'ENLLUMENAT.	60
RGC	103	1	1					
LSV	42	2	1	G			CIRCULAR DURANT EL DIA AMB UNA MOTOCICLETA SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	200
RGC	104	1	1					
LSV	42	2	2	G			CIRCULAR DURANT EL DIA PER UN CARRIL REVERSIBLE SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	200
RGC	104	1	2					
LSV	42	2	3	G			CIRCULAR DURANT EL DIA PER CARRIL RESERVAT O EXCEPCIONALMENT OBERT EN SENTIT CONTRARI AL NORMALMENT UTILITZAT, SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	200
RGC	104	1	3					
LSV	42	1	12	G			NO TINDRE ENCESES LES LLUMS DE POSICIÓ UN VEHICLE IMMOBILITZAT, ESTANT OBLIGAT A AIXÒ.	200
RGC	105	1	1					
LSV	42	3	1	L			CIRCULAR UNA BICICLETA SENSE PORTAR ENCÉS L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI.	70
RGC	98	3	1					
LSV	42	3	2	L			CIRCULAR AMB UNA BICICLETA SENSE ELEMENTS REFLECTORS DEGUDAMENT HOMOLOGATS.	60
RGC	98	3	2					

SUPÒSITS ESPECIALS D'ENLLUMENAT

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	43	0	1	G			NO UTILITZAR L'ENLLUMENAT REGLAMENTARI EN CONDICIONS METEOROLÒGIQUES O AMBIENTALS QUE DISMINUISQEN SENSIBLEMENT LA VISIBILITAT.	200
RGC	106	3	1					

ADVERTÈNCIES DELS CONDUCTORS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	44	1	1	L			NO ADVERTIR EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE A ALTRES USUARIS DE LA VIA, LA MANIOBRA A EFECTUAR UTILITZANT LA SENYALITZACIÓ LLUMINOSA O SI NO N'HI HA, EL BRAC, SEGONS ALLÒ DETERMINAT REGLAMENTARIAMENT.	60
RGC	108	1	1				PER ÚS IMMOTIVAT O EXAGERAT DELS SENYALS ACÚSTICS.	60
LSV	44	3	1	L				
RGC	110	1	1					
LSV	44	4	1	L			UTILITZAR DISPOSITIUS DE SENYALS ESPECIALS EN CAS ANTIREGLAMENTARI.	60
RGC	111	0	1					
LSV	44	4	2	L			NO ASSENYALAR LA SEUA PRESÈNCIA UNA MÀQUINA D'OBRES PÚBLIQUES, AMB UN LLUM INTERMITENT O GIRATÒRIA DE COLOR GROC-AUTO EN ELS CASOS I CONDICIONS REGLAMENTÀRIES.	60
RGC	113	0	1					
LSV	44	4	3	L			NO ASSENYALAR LA SEUA PRESÈNCIA UN CAMIÓ TREBALLANT EN UN VIA PÚBLICA, AMB UN LLUM INTERMITENT O GIRATÒRIA DE COLOR GROC-AUTO	60
RGC	113	0	2				EN ELS CASOS I CONDICIONS REGLAMENTÀRIES.	
LSV	44	4	4	L			MUNTAR O UTILITZAR DISPOSITIUS DE SENYALS ESPECIALS SENSE AUTORITZACIÓ.	60
RGC	113	0	3					

PORTES

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	45	0	1	L			CIRCULAR PORTANT OBERTES LES PORTES DEL VEHICLE.	60
RGC	114	1	1					
LSV	45	0	2	L			OBRIR LES PORTES ABANS DE LA COMPLETA IMMOBILITZACIÓ DEL VEHICLE.	60
RGC	114	1	2					
LSV	45	0	3	L			OBRIR LES PORTES O BAIXAR-SE DEL VEHICLE SENSE HAYER-SE CERCIORAT PRÈVIAMENT QUE AIXÒ NO IMPLICAVA PERILL O ENTORPIMENT PER A ALTRES USUARIS.	60
RGC	114	1	3					

APAGAT DE MOTOR

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	46	0	1	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICLE TROBANT-SE DETINGUT EN LLOC TANCAT.	60
RGC	115	2	1					
LSV	46	0	2	L			NO PARAR EL MOTOR DEL VEHICLE DURANT LA CÀRREGA DE COMBUSTIBLE.	60
RGC	115	3	1					

CINTURÓ, CASC I RESTANTS ELEMENTS DE SEGURETAT
ANNEX II

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	47	1	1	G	18	3	NO UTILITZAR EL CONDUCTOR DEL VEHICLE EL CINTURÓ DE SEGURETAT EN ELS CASOS I CONDICIONS DETERMINATS REGLAMENTÀRIAMENT.	200
RGC	117	1	1					
LSV	47	1	2	G			NO UTILITZAR L'OCUPANT DEL VEHICLE EL CINTURÓ DE SEGURETAT EN ELS CASOS I CONDICIONS DETERMINATS REGLAMENTÀRIAMENT.	200
RGC	117	1	2					
LSV	47	1	3	G	18	3	NO UTILITZAR EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE AMB UNA MASSA MÀXIMA AUTORIZADA DE FINS A 3.500 QUILOGRAMS EL CINTURÓ DE SEGURETAT.	200
RGC	117	1	3					
LSV	47	1	4	G			NO UTILITZAR L'OCUPANT D'UN VEHICLE AMB MASSA MÀXIMA AUTORIZADA DE FINS A 3.500 QUILOGRAMS EL CINTURÓ DE SEGURETAT.	200
RGC	117	1	4					
LSV	47	1	5	G			NO UTILITZAR EL PASSATGER DE MÉS DE 3 ANYS D'EDAT L'ESTATURA DEL QUAL NO ARriba ELS 135 CM, EL CINTURÓ DE SEGURETAT O UN ALTRE SISTEMA DE RETENCIÓ, INSTAL·LAT EN EL VEHICLE DE MÉS DE 9 PLACES.	200
RGC	117	3	1					
LSV	47	1	6	G	18	3	NO UTILITZAR EL CONDUCTOR EL CASC DE PROTECCIÓ HOMOLOGAT.	200
RGC	118	1	1					
LSV	47	1	7	G			NO UTILITZAR EL PASSATGER EL CASC DE PROTECCIÓ HOMOLOGAT.	200
RGC	118	1	2					
LSV	47	1	8	G	18	3	NO UTILITZAR ADEQUADAMENT EL CONDUCTOR EL CASC DE PROTECCIÓ HOMOLOGAT.	200
RGC	118	1	3					
LSV	47	1	9	G			NO UTILITZAR ADEQUADAMENT EL PASSATGER EL CASC DE PROTECCIÓ HOMOLOGAT.	200
RGC	118	1	4					
LSV	47	1	10	G	18	3	NO UTILITZAR EL CONDUCTOR D'UNA MOTOCICLETA, CICLOMOTOR, VEHICLE DE TRES RODES I QUADRICICLE, EL CINTURÓ DE SEGURETAT QUAN ESTIGUEN DOTATS D'ELLS.	200
RGC	117	1	5					

(*) ES DENUNCIARÀ AL CONDUCTOR DEL VEHICLE PER LA NO UTILITZACIÓ PER L'ACOMPANYANT DEL CASC OBLIGATORI.

TEMPS DE CONDUCCIÓ I DESCANS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	48	0	1A	MG	6	6	CONDUIR UN CAMIÓ O AUTOBÚS DE VIATGERS AMB UN EXCÉS DE MÉS DEL 50% EN ELS TEMPS DE CONDUCCIÓ ESTABLITS EN LA LEGISLACIÓ DE TRANSPORTS TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHICLES NO OBLIGATS A UTILITZAR TACÒGRAF)	500
RGC	120	1	1A					
LSV	48	0	1B	MG	6	6	CONDUIR UN CAMIÓ O AUTOBÚS DE VIATGERS AMB UNA MINORACIÓ DE MÉS DEL 50% EN ELS TEMPS DE DESCANS ESTABLITS EN LA LEGISLACIÓ DE TRANSPORTS TERRESTRES (NO APLICABLE A VEHICLES NO OBLIGATS A UTILITZAR TACÒGRAF)	500
RGC	120	1	1B					

VIANANTS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	49	1	1	L			TRANSITAR PER LA CALÇADA EXISTINT ZONA DE VIANANTS.	60
RGC	121	1	1					
LSV	49	1	2	L			CIRCULAR UN VEHICLE PER ZONA DE VIANANTS SENSE AUTORIZACIÓ.	60
RGC	121	5	1					

ANIMALS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	50	1	1	L			TRANSITAR PER LES VIES OBJECTE DE LA LLEI, ANIMALS DE TIR, CÀRREGA O CADIRA SENSE ANAR CUSTODIATS PER ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	0	1					
LSV	50	1	2	L			TRANSITAR PER LES VIES OBJECTE DE LA LLEI, ANIMALS DE TIR, CÀRREGA O CADIRA, EXISTINT UNA ALTRA VIA ALTERNATIVA AMB MENOR INTENSITAT DE CIRCULACIÓ DE VEHICLES.	60
RGC	126	0	2					
LSV	50	1	3	L			TRANSITAR PER LES VIES OBJECTE DE LA LLEI, CAPS DE BESTIAR AÏLLATS, EN BANDADA O RAMAT, SENSE ANAR CUSTODIADES PER ALGUNA PERSONA.	60
RGC	126	0	3					

AUXILI

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	51	1	1	G			NO FACILITAR LA SEUA IDENTITAT NI LES DADES DEL VEHICLE SOL·LICITATS PELS AFECTATS EN UN ACCIDENT DE CIRCULACIÓ, ESTANT IMPLICAT EN EL MATEIX.	200
RGC	129	1	1					
LSV	51	1	2	L			ESTAR IMPLICAT EN UN ACCIDENT DE TRÀNSIT I NO PRESTAR LA SEUA COL·LABORACIÓ PER A EVITAR MAJORS PERILLS O DANYS O PER A RESTABLIR, EN LA MESURA QUE SIGA POSSIBLE, LA SEGURETAT DE LA CIRCULACIÓ.	80
RGC	129	1	2					
LSV	51	1	3	L			PRESENCIAR UN ACCIDENT DE TRÀNSIT I NO PRESTAR LA SEUA COL·LABORACIÓ PER A EVITAR MAJORS PERILLS O DANYS O PER A RESTABLIR, EN LA MESURA QUE SIGA POSSIBLE, LA SEGURETAT DE LA CIRCULACIÓ.	80
RGC	129	1	3					
LSV	51	1	4	L			TINDRE CONEIXEMENT DIRECTE D'UN ACCIDENT DE TRÀNSIT I NO PRESTAR LA SEUA COL·LABORACIÓ PER A EVITAR MAJORS PERILLS O DANYS O PER A RESTABLIR, EN LA MESURA QUE SIGA POSSIBLE, LA SEGURETAT DE LA CIRCULACIÓ.	80
RGC	129	1	4					
LSV	51	2	1	L			OBSTACULITZAR LA CALÇADA AMB UN VEHICLE PER CAUSA D'ACCIDENT O AVARIA, I NO SENYALITZAR CONVENIENTMENT EL MATEIX.	60
RGC	130	1	1					
LSV	51	2	2	L			OBSTACULITZAR LA CALÇADA AMB LA CÀRREGA D'UN VEHICLE, PER CAUSA D'ACCIDENT O AVARIA, I NO SENYALITZAR-LA CONVENIENTMENT.	60
RGC	130	1	2					
LSV	51	2	3	L			OBSTACULITZAR LA CALÇADA AMB UN VEHICLE PER CAUSA D'ACCIDENT O AVARIA, I NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LES MESURES NECESSÀRIES PER A RETIRAR-LO EN EL MENOR TEMPS POSSIBLE.	60
RGC	130	1	3					
LSV	51	2	4	L			OBSTACULITZAR LA CALÇADA AMB LA CÀRREGA D'UN VEHICLE, PER CAUSA D'ACCIDENT O AVARIA, I NO ADOPTAR EL CONDUCTOR LES MESURES NECESSÀRIES PER A RETIRAR-LA EN EL MENOR TEMPS POSSIBLE.	60
RGC	130	1	4					
LSV	51	2	5	L			REMOLCAR UN VEHICLE AVARIAT O ACCIDENTAT PER UN ALTRE NO DESTINAT A EIXE FI.	60
RGC	130	5	1					

NORMES GENERALS SOBRE SENYALS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	53	1	1	L			NO OBEIR UN SENYAL D'OBLIGACIÓ. (ESPECIFICAR SENYAL)	60
RGC	155	1	1					
LSV	53	1	2	L			NO OBEIR UN SENYAL DE PROHIBICIÓ. (ESPECIFICAR SENYAL)	80
RGC	154	1	2					
LSV	53	1	3	L			NO ADAPTAR EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE EL SEU COMPORTAMENT AL MISSATGE D'UN SENYAL REGLAMENTARI.	60
RGC	132	1	3					
LSV	53	1	4	L			NO ADAPTAR EL VIANANT EL SEU COMPORTAMENT AL MISSATGE D'UN SENYAL REGLAMENTARI.	60
RGC	132	1	4					
LSV	53	1	5	G	15	4	NO RESPECTAR ELS SENYALS DELS AGENTS QUE REGULEN LA CIRCULACIÓ.	200
RGC	143	1	1					
LSV	53	1	6	L			NO RESPECTAR EL VIANANT LA LLUM ROJA D'UN SEMÀFOR.	80
RGC	145	1	1					
LSV	53	1	7	G	10	4	NO RESPECTAR EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE LA LLUM ROJA D'UN SEMÀFOR.	200
RGC	146	1	1					
LSV	53	1	8	L			NO DETINDRE'S EL CONDUCTOR D'UN VEHICLE DAVANT DE LA LLUM GROGA NO INTERMITENT D'UN SEMÀFOR.	60
RGC	146	1	2					
LSV	53	1	9	G	10	4	NO DETINDRE'S EN EL LLOC PRESCRIT PEL SENYAL DE «STOP»	200
RGC	151	2	1					

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	53	1	10	G	10	4	NO DETINDRE'S EN EL LLOC PRESCRIT PER UN SENYAL HORIZONTAL DE «STOP»	200
RGC	169	B	1					
LSV	53	1	11	L			NO OBEIR UN SENYAL DE CIRCULACIÓ PROHIBIDA.	80
RGC	152	1	1					
LSV	53	1	12	L			NO OBEIR UN SENYAL D'ENTRADA PROHIBIDA.	80
RGC	152	1	2					
LSV	53	1	13	L			NO RESPECTAR UNA LÍNIA LONGITUDINAL CONTÍNUA	80
RGC	167	0	1					
LSV	53	1	14	L			CIRCULAR SOBRE UNA LÍNIA LONGITUDINAL DISCONTÍNUA.	60
RGC	167	0	2					
LSV	53	1	15	G	10	4	NO RESPECTAR EL SENYAL DE CEDISCA EL PAS.	200
RGC	151	1	1					
LSV	57	3	1	MG			NO INSTAL·LAR LA SENYALITZACIÓ D'OBRES, POSANT EN GREU RISC LA SEGURETAT VIÀRIA.	3000
RGC	140	3	1					
LSV	57	3	2	MG			INSTAL·LAR LA SENYALITZACIÓ D'OBRES, INCORRECTAMENT, POSANT EN GREU RISC LA SEGURETAT VIÀRIA.	3000
RGC	140	3	2					
LSV	57	3	3	G			NO SEGUIR LES INDICACIONS DEL PERSONAL DESTINAT A REGULAR EL PAS EN TRAMS D'OBRES.	200
RGC	60	5	1					

RETIRADA, SUBSTITUCIÓ I ALTERACIÓ DE SENYALS

NORMA	ART.	APAR	OPC	INF	ANNEX II LLEI 18/09	PTS	FET DENUNCIAT	EUROS
LSV	58	1	1	L			INSTAL·LAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR.	60
RGC	142	1	1					
LSV	58	1	2	MG			RETIRAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR.	3000
RGC	142	1	2					
LSV	58	1	3	L			TRASLLADAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR.	60
RGC	142	1	3					
LSV	58	1	4	MG			OCULTAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	4					
LSV	58	1	5	MG			MODIFICAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	5					
LSV	58	1	6	MG			DETERIORAR LA SENYALITZACIÓ PERMANENT O OCASIONAL DE LA VIA SENSE PERMÍS DEL SEU TITULAR. (ESPECIFICAR)	3000
RGC	142	1	6					
LSV	58	3	1	L			MODIFICAR EL CONTINGUT DELS SENYALS.	60
RGC	142	3	1					
LSV	58	3	2	L			COL·LOCAR SOBRE ELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN INDIR A CONFUSIÓ.	60
RGC	142	3	2					
LSV	58	3	3				COL·LOCAR SOBRE ELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN REDUIR LA SEUA VISIBILITAT O LA SEUA EFICÀCIA.	60
RGC	142	3	3	L				
LSV	58	3	4				COL·LOCAR SOBRE ELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN ENLLUERNAR ELS USUARIS DE LA VIA.	60
RGC	142	3	4	L				
LSV	58	3	5				COL·LOCAR SOBRE ELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN DISTRAURE L'ATENCIÓ DELS USUARIS DE LA VIA.	60
RGC	142	3	5	L				
LSV	58	3	6				COL·LOCAR EN LES VOLTANTS DELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN INDIR A CONFUSIÓ.	60
RGC	142	3	6	L				
LSV	58	3	7	L			COL·LOCAR EN LES VOLTANTS DELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN REDUIR LA SEUA VISIBILITAT O LA SEUA EFICÀCIA.	60
RGC	142	3	7					
LSV	58	3	8				COL·LOCAR EN LES VOLTANTS DELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN ENLLUERNAR ELS USUARIS DE LA VIA.	60
RGC	142	3	8	L				
LSV	58	3	9				COL·LOCAR EN LES VOLTANTS DELS SENYALS, PLAQUES, CARTELLS, MARQUES O ALTRES OBJECTES QUE PODEN DISTRAURE L'ATENCIÓ DELS USUARIS DE LA VIA.	60
RGC	142	3	9	L				

Aquelles infraccions que no estant explícitament previstes en la present ordenança, es troben tipificades en la legislació de trànsit, circulació i seguretat viària, o en les seues normes de desplegament i resultaren de competència municipal pel tipus de via en què es cometien i per la matèria sobre la qual versen, seran sancionades d'acord amb el criteri següent:

- Les infraccions lleus, seran sancionades amb l'import de 45 euros.

Contra el present acord es podrà interposar pels interessats recurs potestatiu de reposició, davant de l'Ajuntament Ple, en el termini d'un mes a partir del dia següent al de la publicació del present anunci o bé recurs contenciós-administratiu, davant de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Autònoma Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent de la publicació d'este anunci. En cas d'interposició de recurs de reposició, no es podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que siga resolt expressament o s'haja produït la desestimació per silenci. Tot això sense perjudi que puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Gata de Gorgos, 19 de juliol de 2010.

L'Alcaldessa-Presidenta, Ana M^a Soler Oliver.

1018184

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

Notificación a Hernández, Seijo S.L. (AP-83/07).

Intentada la notificación de la audiencia previa caducada por las deficiencias observadas en el expediente arriba referenciado, por medio del servicio postal por personación en su último domicilio conocido, en C/ Gerona, 30, de Alicante, el día 6/07/2010, sin que haya sido posible entregarla por ser desconocido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio, se le concede audiencia durante un plazo de diez días, contados desde el siguiente a aquél en que se publique esta comunicación, para que aporte la docu-

mentación requerida y/o subsane las deficiencias detectadas en su solicitud de licencia, y pueda efectuar, en su caso, las alegaciones que estime convenientes en relación a la caducidad del expediente.

Jávea, 15 de julio de 2010.

La Secretaria General, María Consuelo de S. Moreno Grau.

1018294

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2010, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras de Musealización y equipamiento del Museo Histó-

rico, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Monforte del Cid.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 1/2010.
d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.monfortedelcid.es.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de obras.
b) Descripción: Proyecto de Musealización y Equipamiento del Museo Histórico.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45212313-3.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 387.931,04 euros. IVA % 62.068,96. Importe total 450.000 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 28 de julio de 2010.

b) Contratista: Empty S.L.

c) Importe canon de adjudicación. Importe neto 387.931,04 euros. IVA % 62.068,96. Importe total 450.000 euros.

Monforte del Cid, 29 de julio de 2010.

La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

1019010

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil diez, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: aprobar la modificación del plan especial «Campus Universidad Miguel Hernández» de Orihuela.

Segundo: publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: notificar el presente acuerdo a doña Francisca de Castro Pinel, en nombre y representación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este Orden en Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 28 de noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Normas urbanísticas

Artículo 1º.- El ámbito de las presentes Ordenanzas corresponde al Campus Universitario de los Desamparados en el término de Orihuela de la Universidad Miguel Hernández, definido en planos.

Artículo 2º.- Las definiciones y generalidades serán las correspondientes al Plan General Municipal de Ordenación del Ayuntamiento de Orihuela, aprobado el 25 de julio de 1990 y las modificaciones correspondientes.

Artículo 3º.- La ordenación de los sectores interiores de suelo edificable está determinada en el plano 01 Calificación y asignación destinos urbanísticos del presente Plan y se adecuará por su uso a los índices y normativa expresada en las presentes Ordenanzas.

Artículo 4º.- En el plano se definen las unidades en superficies o manzanas por uso, siendo estas edificables o no edificables.

Son edificables las zonas denominadas:

- Administración
- Aulas, Departamentos y laboratorios
- Complementarias. (Almacenes y zonas de cultivos)
- De servicios
- Deportiva

Son no edificable las zonas denominadas:

- Aparcamiento y viario.
- Zonas verdes.

Se permitirá para esta últimas zona, edificaciones de servicio e instalaciones.

Artículo 5º.- Será obligatorio tratar la manzana conjuntamente con la edificación que en ella se lleve a cabo, de manera que su urbanización sea ejecutada al mismo tiempo que el edificio.

Artículo 6º.- La edificación representada en plano será libre y acorde con la unidad arquitectónica del conjunto del Campus. No se abrirá ningún hueco en los alzados de la edificación por debajo de la cota +0,30 m respecto a la rasante de la acera y por debajo de la cota + 0,50 respecto a la rasante de calzada de cada una de las fachadas.

Artículo 7º.- Los índices de Ocupación y Edificabilidad están dados para zonas de uso y son los siguientes:

	ÍNDICE OCUPACIÓN	ÍNDICE EDIFICABILIDAD
	(%)	(M2/M2)
ZONA DE ADMINISTRACIÓN	0,5	0,80
ZONA DE AULAS, DEPARTAMENTOS Y LABORATORIOS	0,5	0,95
ZONA COMPLEMENTARIA (ALMACENES)	0,6	0,15
ZONA COMPLEMENTARIA (CULTIVOS)	0,1	0,05
ZONA DE SERVICIOS	0,8	0,80
ZONA DEPORTIVA	0,1	0,20

Artículo 8º.- La altura máxima permitida será la misma para todas las zonas y no podrá ser mayor de 12,00 metros totales, por encima de esta altura máxima sólo se podrán construir la caja de escaleras y cuarto de máquinas de ascensores.

Artículo 9º.- Los retranqueos de las fachadas de la edificación en relación a linderos o edificaciones entre sí, viene regulado de la siguiente forma:

- A.- a viales externos y/o límites exteriores, 12 m.
- B.- a viales internos rodados, 6 m.
- C.- a viales internos peatonales, 8 m.
- D.- entre edificios de diferente parcela, 12 m.
- E.- entre edificios de la misma parcela, (h1+h2)/2.

Artículo 10º.- Las superficies destinadas a zona complementaria dedicarán el 10% de su superficie total a estacionamiento al servicio de la manzana.

Artículo 11º.- Las parcelas o manzanas no tendrán límites físicos verticales, salvo en su caos, las destinadas a residencia y aquellas que por sus características especiales tengan usos restringidos de los espacios abiertos.

Artículo 12º.- Los cerramientos de las parcelas o manzanas del anterior artículo no excederán de 2,00 m, con un zócalo de 1,00 como máximo, siendo el resto elemento verde o transparente.

Orihuela, 7 de julio de 2010.

El Primer Teniente Alcalde, Antonio Rodríguez Barberá.

1017870

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

ANUNCI

Intentada la notificació als interessats o els seus representants que a continuació es relacionen, per dos vegades, sense que la mateixa s'haja pogut realitzar per causes no imputables a l'administració, de l'acte administratiu que a continuació es relaciona, es procedeix a la publicació d'un extracte del mateix en el Butlletí Oficial de la Província,

de conformitat amb l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de senyores Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en relació amb l'article 61 del mateix text legal.

Perquè l'interessat puga tindre coneixement íntegre de l'acte i quede constància de tal coneixement, podrà comparèixer en el termini de 10 dies des de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la província o en el tauler d'anuncis del seu últim domicili conegut.

Trancorregut el referit termini sense haver-se efectuat la compareixença, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes des de l'endemà al del venciment del termini indicat:

1.- Expedient Paralització: U92.32/2010.

Obres: ampliació vivenda, obres urbanització parcel·la i llenyater.

Interessat: Jurgen Adrianus Swaans.

Últim domicili conegut: carrer La Mata, 5. 03750 – Pedreguer.

2.- Expedient Paralització: 9/09.

Obres: piscina i terrassa.

Interessat: Franz Adiansens.

Últim domicili conegut: carrer Riu Millars, 5. 03750 – Pedreguer.

Pedreguer, 22 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Andrés Ferrer Ribes.

1018339

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante) para la licitación del contrato para el Suministro de dos vehículos destinados a la Policía Local de Pilar de la Horadada, mediante procedimiento abierto, proposición económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, regulación armonizada.

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 23.

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada 03190.

4) Teléfono: 965352225.

5) Fax: 965352325.

6) Correo electrónico: mariate@pilardelahoradada.org.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.pilardelahoradada.org.

d) Número de expediente: 23/10-C.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: suministros.

b) Descripción: contrato para el Suministro de dos vehículos para la Policía Local de Pilar de la Horadada.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Valor estimado del contrato: Importe neto 83.162,48 euros. IVA (%) 14.969,25 €. Importe total 98.131,73 €.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto 83.162,48 euros. IVA (%) 14.969,25 €. Importe total 98.131,73 €.

6. Garantías: Provisional 2.494,87 €, (3% del valor estimado del contrato)

Definitiva 5% del Importe de Adjudicación.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días desde el siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

2) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 23.

3) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

8. Apertura de Ofertas.

a) Dirección: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante).

b) Localidad y código postal: Pilar de la Horadada (Alicante) 03190.

c) Fecha y hora: se comunicará a los licitadores el día y la fecha de apertura de plicas.

Pilar de la Horadada, 12 de julio de 2010.

El Alcalde- Presidente, Ignacio Ramos García.

1018212

AJUNTAMENT D'ELS POBLETS

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 5 de juliol de 2010 va aprovar inicialment, i definitivament en el cas de no presentar-se reclamacions durant el període d'exposició pública, el següent expedient de concessió de suplementos de crèdits que afecten al vigent pressupost.

L'edicta d'exposició al públic va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província número 130 de data 12 de juliol de 2010 i ha estat exposat en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant quinze dies sense que s'haja presentat cap al·legació o reclamació, quedant per tant aprovat definitivament.

En compliment del disposat en l'article 169.3 del R.D. Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual d'aprova el Text Refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals es publica a efectes de la seua entrada en vigor:

Expedient 8/2010 de suplement de crèdit:

Despeses que cal finançar mitjançant suplement de crèdit:

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	NOM	CONSIGNACIÓ INICIAL	IMPORT MODIFICACIÓ	CONSIGNACIÓ DEFINITIVA
9/13000	PERSONAL LABORAL BÀSIQUES I COMPL.	526.000 €	13.394,38 €	539.394,38 €
2/16000	SEGURETAT SOCIAL FUNCIONARIS I LABORALS	357.400 €	4.877,64 €	362.277,64 €
9/22610	RESPONSABILITAT PATRIMONIAL	20.000 €	10.000 €	30.000 €
3/60919	INFRAESTRUCTURES VÀRIES	60.000 €	40.000 €	100.000 €
9/22602	PUBLICITAT I PROPAGANDA	15.000 €	4.950 €	19.950 €
4-21000	PRODUCCIÓ BENS PÚBLICS. INFRAEST I BENS NATURALS	50.000 €	7.491,88 €	57.491,88 €
TOTAL			80.713,90 €	

Finançament que es proposa.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	NOM	INGRESSOS
300	SUBMINISTRAMENT D'AIGUA	80.713,90 €

Tot el qual es fa públic per al seu general coneixement i fent constar que, d'acord amb el disposat als articles 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes davant el mateix òrgan que va dictar l'acte o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de lo contenciós administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació. Si optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Tot això, sense perjudici de que puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Els Poblets, 29 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

1019013

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 5 de juliol de 2010 va aprovar inicialment, i definitivament

en el cas de no presentar-se reclamacions durant el període d'exposició pública, expedient de concessió de suplement de crèdit 10/2010 que afecta al vigent pressupost de despeses.

L'edicta d'exposició al públic va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província número 130 de data 12 de juliol de 2010 i ha estat exposat en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant quinze dies sense que s'haja presentat cap al·legació o reclamació, quedant per tant aprovat definitivament.

En compliment del disposat en l'article 169.3 del R.D. Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual d'aprova el Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals es publica a efectes de la seua entrada en vigor:

Expedient 10/2010 de suplement de crèdit:

Despeses que cal finançar mitjançant suplement de crèdit:

PARTIDA PRESSUPOSTÀRIA	NOM	CONSIGNACIÓ INICIAL	IMPORT MODIFICACIÓ	CONSIGNACIÓ DEFINITIVA
3-761	TRANSFERÈNCIA CAPITAL A DIPUTACIÓ	0,00 €	10.519,43 €	10.519,43 €

Finançament que es proposa

PARTIDA PRESSUPOSTÀRIA	NOM	INGRESSOS
87010	APROFITAMENT URBANÍSTIC	10.519,43 €

Tot el qual es fa públic per al seu general coneixement i fent constar que, d'acord amb el disposat als articles 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes davant el mateix òrgan que va dictar l'acte o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de lo contenciós administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació. Si optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Tot això, sense perjudici de que puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Els Poblets, 29 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

1019014

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada el dia 5 de juliol de 2010 va aprovar inicialment, i definitivament en el cas de no presentar-se reclamacions durant el període d'exposició pública, expedient de concessió de suplement de crèdit 11/2010 que afecta al vigent pressupost de despeses.

L'edicta d'exposició al públic va ser publicat en el Butlletí Oficial de la Província nº 130 de data 12 de juliol de 2010 i ha estat exposat en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament durant quinze dies sense que s'haja presentat cap al·legació o reclamació, quedant per tant aprovat definitivament.

En compliment del disposat en l'article 169.3 del R.D. Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual d'aprova el Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals es publica a efectes de la seua entrada en vigor:

Expedient 11/2010 de suplement de crèdit:

Despeses que cal finançar mitjançant suplement de crèdit:

PARTIDA PRESSUPOSTÀRIA	NOM	CONSIGNACIÓ INICIAL	IMPORT MODIFICACIÓ	CONSIGNACIÓ DEFINITIVA
3-761	TRANSFERÈNCIA CAPITAL A DIPUTACIÓ	10.519,43 €	45.328,58 €	55.848,01 €

Finançament que es proposa

PARTIDA PRESSUPOSTÀRIA	NOM	INGRESSOS
87010	APROFITAMENT URBANÍSTIC	45.328,58 €

Tot el qual es fa públic per al seu general coneixement i fent constar que, d'acord amb el disposat als articles 8, 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes davant el mateix òrgan que va dictar l'acte o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat de lo contenciós administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació. Si optara per interposar el recurs de reposició potestatiu no podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci.

Tot això, sense perjudici de que puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Els Poblets, 29 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

1019015

EDICTE

En sessió plenària extraordinària celebrada el dia 29 de juliol de 2010 aquest Ajuntament aprovà inicialment els següents expedients de modificació de crèdit:

-Número 12/2010.- Suplement de crèdit.

D'acord amb el disposat en l'article 169 del R.D. Legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refòs de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic per termini de quinze dies comptadors des de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, a efectes de què els interessats puguin presentar reclamacions.

En cas contrari l'expedient es considerara definitivament aprovat i es publicarà íntegrament per a la seua entrada en vigor.

Els Poblets, 29 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Jaime Ivars Mut.

1019090

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de fecha 14 de julio de 2010 anuncio mediante el que se convocaba a los aspirantes para el turno de movilidad del proceso selectivo para cubrir tres plazas de agente de la policía local de Rafal, dos de ellas por turno libre y una por turno de movilidad el día 3 de agosto de 2010 (martes), a las 10.30 horas, para la celebración de la prueba de reconocimiento médico y psicotécnica, que tendrá lugar en el Auditorio Municipal, sito en el Ayuntamiento de Rafal, Plaza de España sin número y advertido el error de transcripción se procede a su corrección.

Así donde dice:

«prueba de reconocimiento médico y psicotécnica»

Debe decir:

«Prueba psicotécnica»

Y donde dice:

«Auditorio Municipal, sito en el Ayuntamiento de Rafal, Plaza de España sin número»

Debe decir:

«Centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria «IES Rafal» sito en la avenida Rafael Alberti número 32 del municipio de Rafal.»

Rafal, 27 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, José Arronis Navarro.

1019058

AYUNTAMIENTO DE ROJALES**EDICTO**

Don Antonio Martínez Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rojasles, hace saber:

Que el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación puntual número 2 del Plan Parcial del Sector SM/1 de Rojasles, redactado por el arquitecto don Miguel Ángel Cano Crespo, y promovido por la mercantil Promociones Edén del Mar S.L., agente urbanizador de la unidad de ejecución 1 del sector.

Segundo.- Remitir antes de su publicación una copia diligenciada del proyecto a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

Tercero.- Publicar la aprobación definitiva y las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a efectos de su entrada en vigor.

Anexo

Normas urbanísticas del Plan Parcial del Sector SM/1 de Rojasles que son modificadas:

Artículo 20.5: condiciones de uso.

El uso característico de esta zona es el residencial, en tipología de vivienda unifamiliar agrupada predominantemente, aunque se admite también la vivienda unifamiliar aislada.

Como usos compatibles se admiten el dotacional y el terciario (hostelero, comercio y oficinas), siempre que se ejerzan en edificio y parcela exclusivos.

Lo que se hace público significando que el presente acto es definitivo, y pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, y ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualesquiera otros recursos que consideren procedentes.

Rojales, 7 de julio de 2010.

El Alcalde, Antonio Martínez Cánovas.

1017120

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**EDICTO**

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por María Teresa Vera de Bonis se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de bar en calle San Pascual 52/54/56/58 L-3.

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 14 de julio de 2010.

El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

1017690

EDICTO

Para su notificación por ser desconocidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente:

Por Sarwan y Amarjit SCP se ha solicitado Licencia de Apertura de la actividad de restaurante en calle Río Turia 2 L-7.

Lo que se hace público por término de quince días de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, a fin de que los residentes en un radio de 50 m de dicho emplazamiento formulen las observaciones y alegaciones que consideren oportunas.

San Vicente del Raspeig, 13 de julio de 2010.

El Concejal de Aperturas, Rafael J. Lillo Tormo.

1017691

EDICTO

Intentada la notificación a don Emilio Javier Albaladejo Dueñas, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) del Decreto de incoación dictado en fecha 27 de mayo de 2010 en el expediente sancionador de sanidad número 21/10-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente edicto, el susodicho Decreto de incoación:

«Doña Luisa Pastor Lillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, dicta el siguiente decreto:

Antecedentes de hecho

He examinado el expediente de perros potencialmente peligrosos cuyo titular es Emilio Javier Albaladejo, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran a continuación:

Hechos:

Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin tener licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Presunto responsable: Emilio Javier Albaladejo, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) con domicilio en San Vicente del Raspeig, (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999)

Fundamentos jurídicos

No poseer Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, infringe lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuya posible calificación es la de infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 13.1.b) de la misma Ley, pudiendo ser sancionado con multa por importe mínimo de 2.404,05 € hasta un máximo de 15.025,30 €, según lo establecido en el artículo 13.5 de la mencionada Ley.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aplicable a este procedimiento por remisión expresa de la Disposición Adicional Tercera de la referida Ley 50/1999 y artículo 31 de la Ley 4/94 de la Generalitat Valenciana.

En uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 13.7 de la citada Ley 50/1999 y el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, mediante este mi Decreto.

Resuelvo:

Primero.- Incoar Expediente Sancionador contra Emilio Javier Albaladejo, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), por las infracciones referidas y según los hechos descritos.

Segundo.- Nombrar como instructora del expediente a la Concejala doña Mercedes Torregrosa Orts, y Secretario al del Ayuntamiento, don José Manuel Baeza Menchón.

Tercero.- Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del Expediente, contemplar como propuesta inicial de sanción lo prevenido en el artículo 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

Por no poseer Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, multa de 2.404,05 €

Cuarto.- Comuníquese al instructor y notifíquese al inculpado, con indicación de que:

a) En el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que reciba notificación de este Decreto, el inculpado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse; todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste de acceso permanente al expediente en los términos del artículo 3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

b) Podrá recusarse al instructor y secretario designados en cualquier momento durante la tramitación del expediente y por cualquiera de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, teniendo asimismo el deber de abstenerse en caso e concurrir dichas causas.

c) Concluida, en su caso, la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución con el contenido determinado en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993.

d) El presunto responsable podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad y proceder al pago de la sanción que se determine, en cualquier momento anterior a la resolución, conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/1993.

Quinto.- De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, la presente Resolución podrá considerarse Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de esa misma norma, incorporándose a estos efectos la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes.

Relación de documentos obrantes en el expediente:

- Requerimiento obtención licencia con fecha de recibí 09/04/2008.
- Requerimiento obtención licencia con fecha 25/03/2010.
- Informe Brigada Azul de fecha 26/04/2010.
- Registro RIVIA (Registro Informático Valenciano de Identificación Animal) de 24/05/2010.
- Informe técnico 24/05/2010.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que el presente acto no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra el mismo no caber recurso alguno, salvo lo indicado en el mismo Decreto, sin perjuicio de que usted interponga el que estime conveniente.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 de 14 de enero, le significo que el plazo máximo para dictar Resolución Expresa es de seis meses desde la fecha del Decreto de Iniciación, sin perjuicio del supuesto de suspensión de dicho plazo recogidos en el apartado 5 del artículo 42 citado y que la no resolución en el plazo indicado producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

El expediente se le pone de manifiesto en la Oficina de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento sita en la Plaza del Pilar, número 5, Planta Baja, correspondiendo al expediente 21/10-S»

San Vicente del Raspeig, 20 de julio de 2010.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

1018400

EDICTO

Intentada la notificación a don Ramón López Ligerero, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) de la imposición de multa dictada en fecha 1 de junio de 2010 en el expediente sancionador de sanidad número 120/09-S y no habiendo sido localizado en su último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante el presente edicto, el Decreto número 1102 de 1 de junio de 2010 de imposición de multa por infracción de la Ley 50/1999 sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos:

«Doña Luisa Pastor Lillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, dicta el siguiente:

Decreto

«De conformidad con la Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Sanidad, en su condición de Instructora del expediente sancionador que se sigue contra don Ramón López Ligerero, por infracción de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Decreto 145/2000 del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la que:

Expone

Primero.- Que mediante Decreto de esta Alcaldía, número 2774, de 28/12/2009, se ordenó la incoación del expediente sancionador contra el expresado por infracción de los artículos 3, 5 y 9 de la Ley 50/1999.

Hechos:

1. Ser propietario de un perro potencialmente peligroso sin suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes formuladas en Requerimiento de fecha 02/06/2009, notificado el 08/07/2009 y 2º Requerimiento de fecha 22/10/2009, intentada la notificación en fechas 04/11/2009 y 09/11/2009 por el servicio de notificaciones de este ayuntamiento, en fecha 24/11/2009 por la Brigada Azul y por correo certificado el día 14/12/2009 y cuya carta ha sido devuelta.

2. Presunto responsable: don Ramón López Ligerero, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999) con domicilio en San Vicente del Raspeig, (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999)

3. Identificación del perro: nombre: Paris, número microchip: 981098102148691.

El Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 10/02/2010, y en el tablón de anuncios y página web de este ayuntamiento desde el día 12/02/2010 hasta el día 01/03/2010. Dentro del plazo concedido el interesado no ha presentado escrito de alegaciones, ni proposición de prueba. Tampoco ha suministrado los datos o la información solicitada en los Requerimientos.

Por lo expuesto, la Instructora que suscribe manifiesta:

a) Que en el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

b) Que en el mismo quedan probados los siguientes hechos: Que el titular del perro con número microchip 981098102148691, don Ramón López Ligerero, no ha suministrado los datos o facilitado la información requerida por las autoridades competentes mediante sendos requerimientos de fechas 02/06/2009 y 22/10/2009.

c) Que el hecho descrito constituye una infracción administrativa grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.f) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, estableciéndose como sanción la multa de 300,51 euros a 2400,04 euros, según el artículo 13.5 de la Ley.

Segundo.- Tras los intentos fallidos de notificación personal en fecha 30/10/2010 y 06/04/2010 de la Propuesta de Resolución, se procede a la publicación edictal en el Boletín Oficial de la Provincia de 30/04/2010, tablón de anuncios del Ayuntamiento (03/05/2010 a 19/05/2010) y página web del

Ayuntamiento (03/05/2010 a 19/05/2010), concediéndole un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones pertinentes.

Tercero.- Dentro del plazo otorgado en la publicación edictal de la Propuesta de Resolución, el inculcado no ha formulado alegaciones ni aportado documentos o informaciones, por lo que procede dictar Resolución sancionadora de conformidad con la Propuesta realizada por la Instructora del expediente.

En consecuencia, esta Alcaldía, en el ejercicio de las competencias que le están conferidas por el artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el artículo 13.7 de la Ley 50/1999 y el artículo 10.2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de 4 de agosto de 1993 y disposiciones concordantes, resuelve:

Primero.- Declarar probada la infracción recogida en el escrito de incoación del expediente sancionador, es decir: Negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 50/99.

Segundo.- Declarar responsable de la infracción a don Ramón López Ligeró, con DNI número (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999), con domicilio en San Vicente del Raspeig, (dato oculto en aplicación de la L.O. 15/1999).

Tercero.- Imponer a don Ramón López Ligeró, por la infracción descrita, una multa de 300'51 euros.

Cuarto.- Notificar el Decreto dictado al efecto al interesado con traslado de la notificación practicada a la Tesorería Municipal.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el/ la procedente acuerdo/ resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o contado desde ese mismo día pero con plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano municipal que lo/ la ha dictado. Caso de utilizar este recurso y ser desestimado expresa o presuntamente, los plazos para interponer recurso contencioso-administrativo se referirán a la resolución expresa o presunta de aquel, y serán de dos meses, si es expresa o de seis meses, si es presunta (es decir, si no se ha recibido notificación de la resolución del recurso dentro del mes siguiente a su interposición). Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Los plazos para efectuar el ingreso de la multa

En periodo voluntario:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las liquidaciones notificadas entre el 16 y último día del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro en período ejecutivo con los recursos que según el artículo 127 de la Ley General Tributaria proceda, sin perjuicio de liquidar los intereses de demora que se devenguen.

Formas de realizar el ingreso:

En abonaré, transferencia, cheque o talón de cuenta bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformados.

Por giro postal indicando el concepto y el número de expediente.

San Vicente del Raspeig, 16 de julio de 2010.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo.

1018402

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Anuncio de adjudicación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se procede a dar público conocimiento de la adjudicación definitiva del contrato de obras de construcción de vestuarios, almacén y aseos exteriores en el recinto del Campo de Fútbol en el Polideportivo Municipal (expediente 20/10), por importe de 312.000,00 euros, IVA incluido, a la mercantil Aliges, S.L., CIF: B-53407011, con domicilio en Polígono Las Atalayas, Calle Libra, Parcela P-50 – 03114 Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 15 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente accidental, Santiago Escudero Nohales.

1018406

EDICTO

Anuncio de adjudicación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se procede a dar público conocimiento de la adjudicación definitiva del contrato de obras de restauración de fachadas y urbanización exterior de la Capilla del Rosario (expediente 22/10), por importe de 125.367,70 euros, IVA incluido, a la mercantil Construcciones Pixeto, S.L., CIF: B-53841516, con domicilio en Calle Salvador Montesinos, 8 – 9ºC – 03550 Sant Joan d'Alacant.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 15 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente accidental, Santiago Escudero Nohales.

1018408

EDICTO

Anuncio de adjudicación definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se procede a dar público conocimiento de la adjudicación definitiva del contrato de obras de reordenación de los accesos al Polideportivo Municipal (expediente 14/10), por importe de 112.675,22 euros, IVA incluido, a la mercantil Firms y Obras Alicante, S.L., CIF: B-53017893, con domicilio en Avenida Eusebio Sempere, 22 – 03003 Alicante.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 15 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente accidental, Santiago Escudero Nohales.

1018409

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual de los interesados que se reseñan, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se les notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

vo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2010 dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

EXP. LEGALIZADOR	OBRAS	EMPLAZAMIENTO	INTERESADO	LOCALIDAD
51/09	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA COMO GARAJE QUE NO CUMPLE LÍNDEN NI A LA PARCELA COLINDANTE NI A VIAL	C/ LAUREL, Nº 7 PTA. J	D. NEVILLE WALLER Y Dª JOANNE MARGARET WALLER EN CALIDAD DE PROMOTORES	03724 TEULADA

«5.5.- Establecimiento fecha demolición obras calle Laurel 7 pta. J (EL 51/09)

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula en fecha 28 de abril de 2010 el Jefe del Área de Obras y Urbanismo, que dice:

Antecedentes:

Primero.- Que por don Neville Waller y doña Joanne Margaret Waller en calidad de promotores se llevaron a cabo las siguientes obras:

- Ampliación de vivienda como garaje que no cumple lindes ni a la parcela colindante ni a vial

en Suelo Urbano, incumpliendo el artículo 2.2 de las normas urbanísticas del Plan General y artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Policía de Usos, Parcelación y Edificación. Las citadas obras se ejecutaron en la calle Laurel, número 7 puerta j de este término municipal.

El uso de dichas obras fue suspendido como medida cautelar por resolución de la Concejalía Delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 27 de octubre de 2009, notificada a los promotores mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 12 de 20 de enero de 2010 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Segundo.- Que en dicha resolución se otorgaba a los interesados un plazo de dos meses para que ajustasen la obra a la legalidad urbanística vigente, de conformidad con el Plan General del Municipio.

Tercero.- Por el Inspector de Obras Municipal en fecha 6 de abril de 2010 se emite informe en el que se indica que las obras continúan en el mismo estado y no han sido legalizadas.

Consideraciones

Primera.- Que el artículo 223.2 de la LUV dispone: Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística que corresponda, la Administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en el presente Capítulo.

Segunda.- Que el artículo 224 de la LUV establece:

1. Siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras o usos del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde requerirá al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada. El referido plazo de prescripción empezará a contar desde la total terminación de las obras o desde que cesen los usos del suelo de que se trate.

2. A los efectos previstos en esta Ley se presume que unas obras realizadas sin licencia u orden de ejecución están totalmente terminadas cuando quedan dispuestas para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actividad material posterior referida a la propia obra o así lo reconozca de oficio la autoridad que incoe el expediente, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes.

3. Si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

4. El plazo de cuatro años establecido en el apartado primero no será de aplicación a las actuaciones que se hubiesen ejecutado sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, viales, espacios libres o

usos dotacionales públicos, terrenos o edificios que pertenezcan al dominio público o estén incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural valenciano, o sobre suelo no urbanizable protegido, respecto a las cuales no existirá plazo de prescripción, en cuanto a la posibilidad de restauración de la legalidad y reparación al estado anterior de los bienes a que se refiere este apartado.

Tercera.- Que el artículo 225 de la LUV consigna:

1. El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

b) En los casos de demolición indebida, la restauración consistirá en la reconstrucción de lo demolido, cuando ello resulte procedente.

c) En el supuesto de parcelaciones ilegales, las operaciones de restauración consistirán en la reagrupación de las parcelas, la cual, según los casos, podrá venir acompañada de la roturación de caminos, desmonte o desmantelamiento de servicios, demolición de vallados y cualesquiera otras que resulten necesarias a tal fin.

d) En función de la actuación de que se trate, las operaciones de restauración consistirán, además, en la ejecución de todas aquellas operaciones complementarias necesarias para devolver físicamente los terrenos, edificaciones o usos al estado anterior a la vulneración.

e) Cuando proceda, en la orden de cese definitivo de la actividad.

2. Complementariamente a la adopción de las medidas del apartado 1 anterior, la Administración actuante acordará:

a) El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. A tal efecto, la Administración urbanística actuante notificará la orden de restauración de la legalidad a las empresas o entidades suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, a fin de que procedan en el plazo de diez días a la suspensión de los correspondientes suministros. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones respectivas, mediante notificación expresa en tal sentido de la Administración a las empresas suministradoras.

b) La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente, de acuerdo con el procedimiento y las garantías establecidos por la legislación estatal vigente.

c) La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos en la normativa registral.

d) La comunicación de la orden de restauración al organismo encargado del Catastro Inmobiliario, para su constancia.

Cuarta.- Que el artículo 227 de la LUV determina:

1. Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada, la misma será notificada a los interesados para que puedan formular alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, o desestimadas éstas, el Alcalde acordará la medida de restauración que corresponda, a costa del interesado, concediendo un plazo de ejecución.

2. El plazo máximo para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística será de seis meses, plazo que comenzará a contarse:

a) Si no se ha solicitado la legalización, el día en que finalice el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

b) Si se ha solicitado la legalización, el plazo se iniciará el día en que se dicte el acto administrativo resolviendo sobre la licencia urbanística o autorización administrativa de que se trate.

c) En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el plazo para resolver.

Quinta.- Que el artículo 228 de la LUV declara:

1. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

a) A la imposición por la Administración de multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración. Las multas coercitivas se podrán imponer por períodos de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 euros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez. Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

b) A la ejecución subsidiaria por parte de la Administración actuante y a costa del interesado. Transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, la Administración actuante estará obligada a ejecutar subsidiariamente las correspondientes órdenes, a cargo del interesado.

c) A la ejecución forzosa mediante cualesquiera otros medios previstos en el ordenamiento jurídico.

2. El incumplimiento por parte del interesado de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de las multas coercitivas a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 anterior.

3. Con independencia de lo anterior, la Administración actuante dará cuenta del incumplimiento al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder.

4. Se establece como supuesto expropiatorio por incumplimiento de la función social de la propiedad el de la realización de actos que constituyen infracción urbanística muy grave. La resolución que ponga fin al expediente de restauración podrá establecer en estos casos que, transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de la orden de restauración sin que ésta se cumpla por el interesado, se inicie el procedimiento expropiatorio de la finca en que se hubiera cometido la infracción. No se iniciará el procedimiento expropiatorio si el interesado cumple plenamente la orden de restauración en el plazo concedido.

5. Las expropiaciones previstas en el apartado anterior se tramitarán por el procedimiento de tasación conjunta. En la valoración de estas expropiaciones no se tendrán en cuenta las obras, construcciones, usos o actividades determinantes de la infracción. Del precio justo se descontará el importe de la multa y el coste de la demolición de lo ejecutado ilegalmente.

Sexta.- Que por don Neville Waller y doña Joanne Margaret Waller no se ha procedido a restaurar la legalidad urbanística conculcada con la ejecución de obras incumpliendo la normativa del P.G.

Por cuanto antecede, a juicio del informante, es procedente que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 24 de abril de 2009 y de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de abril de 2009 (Boletín Oficial de la Provincia número 88 de 13/05/09) se adopte el siguiente:

Acuerdo:

Primero.- Disponer la demolición de la ampliación de vivienda como garaje que no cumple lindes ni a la parcela colindante ni a vial, ejecutada ilegalmente en la calle Laurel, número 7 pta. j de este municipio, incumpliendo el artículo 2.2 de las normas urbanísticas del Plan General y el artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Policía de Usos, Parcelación y Edificación, otorgándole el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo para que proceda a la demolición.

Segundo.- Señalar que el incumplimiento por parte de los interesados de la orden de restauración de la legalidad consistente en la demolición anteriormente referida dará lugar a la adopción de las siguientes medidas:

- A la imposición de un máximo de tres multas coercitivas, por período de un mes cada una de ellas y por importe de 1.000 euros la primera, 2.000 euros la segunda y 3.000 euros la tercera.

- Si finalizado el plazo de imposición de la tercera multa coercitiva el interesado no hubiera procedido a la demolición de lo indebidamente realizado, se procederá a la demolición

subsidiaria por parte de la administración, bajo la dirección facultativa del señor Arquitecto Municipal, fijándose para tal supuesto el día 13 de enero de 2011 a las 9.30 horas, para dar comienzo a la demolición en ejecución subsidiaria.

- Asimismo se adoptarán las medidas cautelares de suspensión de los suministros que en su caso pudiera estar recibiendo el inmueble.

Tercero.- Significar a los interesados que todos los gastos, daños y perjuicios, que se deriven de la ejecución forzosa de este acto, serán de cuenta y cargo del propietario de la obra, exigiéndose las mismas de conformidad con lo previsto en las Normas Reguladoras del Procedimiento Recaudatorio en Vía Ejecutiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a don Neville Waller y a doña Joanne Margaret Waller, y a cuantos figuren en calidad de interesados en el expediente. Así mismo al señor Arquitecto Municipal, al señor Encargado de la Brigada de Servicios y al señor Intendente Jefe de la Policía Local, para ejecución del presente acuerdo.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.- Teulada, a 12 de mayo de 2010.- El Secretario General.- Simeón García García».

Teulada, 13 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario General, Simeón García García.

1018321

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual de los interesados que se reseñan, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se les notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 4 de mayo de 2010 dictado individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

EXP. LEGALIZADOR	OBRAS	EMPLAZAMIENTO	INTERESADO	LOCALIDAD
2/10	AMPLIACIÓN DE CASETA DE GAS	CAMI DE FANADIX, Nº 84	D. MANFRED NIESSEN Y Dª BRUNHILDE MARGARITA MENDEL EN CALIDAD DE PROMOTORES	83724 TEULADA

«5.3.- Archivo expediente legalizador obras número 2/10.

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula en fecha 30 de abril de 2010 el Jefe del Área de Obras y Urbanismo, que dice:

Antecedentes

Primero.- Por resolución de la Concejalía Delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 17 de febrero de 2010 se inició procedimiento legalizador a don Manfred Niessen y a doña Brunhilde Margarita Mendel en calidad de promotores y titulares registrales, desconociéndose las personas del constructor y del técnico director de las obras, como responsables de la infracción consistente en: ampliación de caseta de gas en el Cami de Fanadix, número 84, realizadas sin la preceptiva licencia municipal.

Segundo.- En dicha resolución se otorgaba a los interesados un plazo de dos meses para que procediesen a legalizar las obras, notificándose la misma el 25 de febrero de 2010

Tercero.- Mediante instancia número RE 2.384 de fecha 2 de marzo de 2010 don Mandred Niessen y Brunhilde Margarita Mendel solicitan licencia de obras para ampliación parte superior de la caseta de butano 0,70 x 0,60 x 0,60, otorgándose la misma mediante resolución de la Concejalía Delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 5 de marzo de 2010.

Cuarto.- Por el Inspector de Obras Municipal en fecha 30 de abril de 2010 se emite informe en el que se indica que las obras han sido legalizadas según expediente de obras OMEN número 33/10.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Que las obras ejecutadas se ajustan al Ordenamiento Jurídico Urbanístico y Plan General del Municipio vigente, tal cual consta acreditado en el informe emitido por el Inspector de Obras Municipal en fecha 30 de abril de 2010 en el que se indica que las obras han sido legalizadas.

Segundo.- Que el artículo 42.- Obligación de resolver, establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que:

1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tercero.- Que el órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación del artículo 21.1.S de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, según la redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, si bien en nuestro caso, por delegación de la Alcaldía, por resolución número 720/09 de fecha 15 de abril de 2009 a la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede, es procedente, a juicio del informante, que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente. Acuerdo:

Primero.- Considerar legalizadas las obras ejecutadas por don Manfred Niessen y a doña Brunhilde Margarita Mendel objeto del presente expediente legalizador al ajustarse las mismas a la licencia otorgada por Resolución de la Concejalía Delegada de Licencias y Disciplina Urbanística de fecha 5 de marzo de 2010 (expediente de obras OMEN número 33/10).

Segundo.- Archivar el expediente legalizador incoado sobre el particular número 2/10.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a don Mandred Niessen y a doña Brunhilde Margarita Mendel, y a cuantos figuren en calidad de interesados en el expediente de su razón para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta de referencia en todos sus extremos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.- Teulada, a 12 de mayo de 2010.- El Secretario General.- Simeón García García».

Teulada, 13 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario General, Simeón García García.

1018324

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2010, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento en Superficie, con limitación horaria.

Dicha ordenanza se expone al público por plazo de 30 días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinada por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Para el supuesto de no presentarse sugerencia o reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza para su entrada en vigor.

Teulada, 19 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario, Simeón García García.

1018331

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2010, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Autotaxi en el Municipio de Teulada.

Dicha ordenanza se expone al público por plazo de 30 días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinada por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Para el supuesto de no presentarse sugerencia o reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza para su entrada en vigor.

Teulada, 19 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario, Simeón García García.

1018378

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Después de dos intentos de notificación personal y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución:

«Vista la instancia presentada por don José Antonio Andrés Vila (R.G.E 4.471/10), con DNI número 52.782.331-E, en la cual solicita la baja de las inscripciones, en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, de las personas empadronadas en la vivienda de su propiedad, sita en Calle Doctor Moll, número 14.

Vistos los archivos informáticos obrantes en la Secretaría General, se comprueba que aparecen empadronadas en Calle Doctor Moll, número 14, las siguientes personas: doña Rita Isabel Carrera Pineda, don Carlos Hugo Jerez Sansuste y don Carlos Isaac Jerez Carrera.

Considerando el informe emitido, por la Policía Local de fecha 23 de abril de 2010 que dice: «... que el agente ... ha sido informado por parte de los vecinos que estas personas no residen en el referenciado domicilio y se han marchado a su país natal».

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a

los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por la presente.

Vengo en resolver

Primero.- Incoar expediente administrativo número 103/2010 para proceder, en su caso, a la baja de las inscripciones, en el Padrón Municipal de Habitantes, de doña Rita Isabel Carrera Pineda, don Carlos Hugo Jerez Sansuste y don Carlos Isaac Jerez Carrera, por existir presunción de que las citadas personas no residen en la vivienda sita en calle Doctor Moll, número 14.

Segundo.- Contra esta presunción podrán en el plazo de quince días manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que residen en este municipio».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adopto, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.

Teulada, 8 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario, Simeón García García.

1018380

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Después de dos intentos de notificación personal y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución:

«Dada cuenta de la instancia presentada por doña Carmen Lozano Quiroga (R.G.E 5.100/10), con T.R número X-5035154-V, en la cual solicita la baja de la inscripción, en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, de don Freddy Gilberto Pérez López, inscrito en la vivienda que tiene arrendada sita en calle Doctor Calatayud, número 55, P03, Pta F, ya que se no reside en este domicilio.

Considerando el informe emitido, en ese sentido, por la Policía Local de fecha 26 de mayo de 2010 que dice: «... que según las gestiones e investigaciones realizadas... la citada persona posiblemente ha abandonado el país».

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, por la presente.

Vengo en resolver

Primero.- Incoar expediente administrativo número 104/2.010 para proceder, en su caso, a la baja de la inscripción, en el Padrón Municipal de Habitantes, de . Freddy Gilberto Pérez López, por existir presunción de que la citada persona no reside en la vivienda sita Calle Doctor Calatayud, número 55, P03, Pta F.

Segundo.- Contra esta presunción podrá en el plazo de quince días manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que reside en este municipio».

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el

plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adopto, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Alicante.

Teulada, 8 de julio de 2010.

El Alcalde, Antoni Joan Bertomeu Vallés. El Secretario, Simeón García García.

1018382

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Don Pedro Ángel Hernández Mateo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber:

Que con fecha 12 de julio de 2010 ha sido emitido el decreto del tenor literal siguiente:

«Decreto de Alcaldía.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido comunicados y no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, a fecha de hoy.

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE CADUCIDAD
ABDULAEVA, KRISTINA	01/04/1979		X 04635393 L	14/04/2010
AGUDELO LOPEZ DE, LUZ MIRIAM	04/09/1953		X 07556110 N	03/04/2010
ALBELKADER, EL BERRIMI	20/02/1973	R357778	00000000	10/04/2010
AMBROLADZE, VASIL	12/02/1980		X 05136581 Z	15/04/2010
ANDRADE ARBOLEDA, JOSELINE ANDREA	06/05/1997		X 08692386 L	02/04/2010
ANDREEV, ALEXANDR	05/01/1985	62N7729485	00000000	02/04/2010
ANDREEVA, ELENA	20/11/1984	62N6957529	00000000	02/04/2010
ARBOLEDA CUERO, MARTHA	24/12/1963		X 08692352 P	02/04/2010
ARENAS OCHOA, JHONY ALEXANDER	23/02/1985	CC1125080133	00000000	26/03/2010
AREVALO FLANDEZ, MARIO RODRIGO	16/05/1979	106974659	00000000	07/04/2010
AVAGYAN, ARTAK	12/03/1971	AH0517073	00000000	16/04/2010
AVSAJANTSHVILI, MAMUKA	11/03/1972	5AB97932	00000000	26/03/2010
BARANOV, VADIM	10/02/1995		X 09085743 F	26/03/2010
BARRA CRISOSTOMO, JOSE LUIS	02/04/1965	92756939	00000000	26/03/2010
BASRIEV, ILIAS	15/04/2008		X 09945065 A	15/04/2010
BASTIDAS PRADENAS, SARA ROSARIO	22/04/1973	125314260	00000000	17/04/2010
BERNARDES DA SILVA PALMIRO, ROSIDELMA	02/02/1972	CS712587	00000000	25/03/2010
BERSENEVA, VIOLETTA	27/04/1971	63N3846462	00000000	27/03/2010
BOUKHENFRA, MOHAMMED	11/10/2005		X 07430104 T	16/04/2010
BROCHERO, REBECA PETRONA	12/01/1933	2979538F	00000000	02/04/2010
CADENA TROCHEZ, MIGUEL ANGEL	16/01/1991		X 07629878 L	16/04/2010
CARDENAS NUÑEZ, MYRIAM CARMEN	22/11/1951	68806844	00000000	01/04/2010
CARMONA MONTOYA, ANA BEATRIZ	25/07/1957		X 06384743 N	27/03/2010
CASANOVA, DANIEL EUGENIO	17/11/1961	14676057N	00000000	27/03/2010
CASTILLO VERDUGO, MARGARET ESTEFANIA	12/09/1978	143940411	00000000	17/04/2010
CASTRO TORRES, JOFRE AUGUSTO	31/07/1975		X 06072376 P	28/03/2010
CORONEL, HUGO MARCELO	01/12/1989	35041501N	00000000	14/04/2010
CORONEL FIGUEROA, RODOLFO	08/11/1955		X 06777795 L	14/04/2010
COULIBALY, BOUBACAR BOYE	31/12/1973	M0290544	00000000	03/04/2010
CHAVEZ, GERONIMO MAURICIO	30/09/1932	6479551M	00000000	02/04/2010
CHEN, XIAODONG	03/01/1986	620568404	00000000	25/03/2010
CHUGAYNOVA, ELENA	21/03/1968		X 06614526 W	26/03/2010
CHUGAYNOVA, LILIA	30/11/1988		X 06784232 P	26/03/2010
DA SILVA ARAUJO, FRANCISCO DE ASSIS	07/09/1958	CT056793	00000000	01/04/2010
DAHMOUNI, DUAA	08/04/2008		X 09862893 X	08/04/2010
DEMIR, BARIS	14/08/1975	417134	00000000	10/04/2010
DOLMATOV, VADIM	29/08/1978	62N6439374	00000000	03/04/2010

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE CADUCIDAD
DUPRAT JAQUE, MAURICIO ANDRES	11/09/1976	129581085	00000000	17/04/2010
EL GOUAL, MOHAMMED	14/11/1979		X 04350851 X	04/04/2010
EL HAJAJI, DRISS	01/01/1962		X 05504223 R	27/03/2010
FACUNDO, JOAO INACIO	13/05/1976	CL021409	00000000	01/04/2010
FARIÑA, MARIA FLORENCIA	21/06/1988		X 07527633 D	11/04/2010
FENGQIONG, HU	01/10/1975	GT18846733	00000000	14/04/2010
FOKIN, ILYA	16/10/1986	63N4614621	00000000	09/04/2010
FORZAN, MYKHAYLO	22/09/1964		X 06897821 Y	15/04/2010
GARCIA, LUCIANO	09/05/1975	CV682925	00000000	28/03/2010
GARCIA, WILLIAMS CEZAR	13/05/1973	CV982753	00000000	28/03/2010
GARCIA URIBE, ROSA HERMINIA	17/09/1958		X 05066838 F	25/03/2010
GARDHARI, LAL	07/07/1969	E5802439	00000000	16/04/2010
GAURAN ANTONIO, JULIE	04/07/1977		X 04633890 B	01/04/2010
GOMEZ PRADA, LISET	11/01/1977		X 05781553 C	27/03/2010
GOMEZ SUAREZ, WILMER STWARTH	15/01/2001	927566950	00000000	14/04/2010
GOMEZ VARGAS, IGNACIA ANTONELLA	28/03/2008		00000000	28/03/2010
GUEYE, MODOU KHAABANE	12/08/1977	10582001	00000000	17/04/2010
HAMMADI, HABIBA	21/11/1983		X 07296489 S	16/04/2010
HASNAOUI, MAJID	28/01/1977		X 04819636 D	08/04/2010
HERNANDEZ FLOREZ, JUAN CAMILO	01/11/1999	RN26894913	00000000	25/03/2010
HERNANDEZ FLOREZ, MONICA FERNANDA	04/05/1998	RN26777314	00000000	25/03/2010
HERRERA ROMERO, DARWIN DUMANY	10/04/1976		X 06414315 Y	27/03/2010
HOLGUIN RINCON, LAURA ALEJANDRA	22/07/1997	WUIP97072220270	00000000	27/03/2010
HRYNJUK, RUSLAN	03/12/1979	MC0046771	00000000	25/03/2010
IGTIDE, STELLA MARIS EVBAREK	02/11/1977		X 06828764 H	01/04/2010
JABRI, YAHYA	13/11/1969	T653393	00000000	10/04/2010
JARA CHAMBA, SONIA MARIA	24/07/1963		X 06649987 C	08/04/2010
JARATOUA, EL HADUARI	15/06/1979		X 06398377 F	10/04/2010
JIMENEZ LIJERON, JORGE DOMINGO	04/08/1953	1550668	00000000	26/03/2010
KALIMUTHU, RAJ	12/11/1977	C3297013	00000000	27/03/2010
KASHKO, PAVIAL	09/04/1982		X 06650904 J	02/04/2010
KENAN, HUSSEIN ALI	02/12/1970	1545683	00000000	16/04/2010
KHAYALI, HICHAM	10/01/1991	R885940	00000000	07/04/2010
KORSHUNOV, DMITRY	28/06/1964	63N2180037	00000000	27/03/2010
KOZULYAK, MYKHAYLO	14/01/1966		X 06899877 C	02/04/2010
LAYOUNI, HAMMADI	02/05/1982		X 06899865 A	27/03/2010
LISOVETS, DMITRIY	27/04/1978	62N1858848	00000000	01/04/2010
LISSOUFI, ABDELHADI	26/08/1980	R596172	00000000	25/03/2010
LOPEZ GARCIA DE, MARIA	10/11/1922	7163317F	00000000	27/03/2010
LUQUE PASCUAL, JOSE	18/09/1989	5778175	00000000	08/04/2010
LYCHKO, VOLODYMYR	09/06/1965	AT384037	00000000	16/04/2010
MARIN CARDONA, ANA CRISTINA	28/08/1978	CC42017038	00000000	10/04/2010
MARTINEZ RIVERA, NORBELTH JONATHAN	19/03/1981		X 04572903 C	15/04/2010
MASTROGIACOMO, LUIS DAVID	11/03/1958	12119677N	00000000	25/03/2010
MATEOS MEZQUITA, ROBERTO CARLOS	06/05/1969	31465857	00000000	04/04/2010
MATSKPELADZE, SHOTA	28/03/2008		Y 00296236 X	28/03/2010
MEKHTIEV, SERGEY	07/04/1959	63N3280996	00000000	27/03/2010
MEKHTIEVA, ELENA	29/04/1977	63N3280995	00000000	27/03/2010
MELIKIDZE, GURANDA	26/05/1971	62N8558832	00000000	09/04/2010
MENCHACA, HUGO ALBERTO	27/02/1980	45146992	00000000	09/04/2010
MEZAOURI, MOHAMED EL AMINE	03/02/1988	2205478	00000000	11/04/2010
MOULCHANDANI, LOVINA	23/05/1977		X 04338103 G	26/03/2010
MOUMEN, EL MOSTAFA	01/01/1973	T035982	00000000	14/04/2010
MURSELT, RIHANA	13/04/2008		00000000	13/04/2010
MYKYTYUK, ILIYA	02/10/1981	AT869198	00000000	09/04/2010
NSILA, NOUREDODINE	18/07/1982	T383708	00000000	10/04/2010
ONCEAN, VERA	27/07/1958	A3408346	00000000	14/04/2010
ORTIZ GONZALEZ, SANDRO MAURICIO	24/12/1976		X 06491606 V	02/04/2010
OSAHON, LOVETH	26/11/1981	A1321782	00000000	27/03/2010
OSTROVA, LIUDMILA	06/08/1986	62N6402981	00000000	02/04/2010
PATRICK, SUSANA	25/06/1986	A3524354A	00000000	07/04/2010
PINHEIRO, MAGDA APARECIDA	25/05/1970	CV754780	00000000	26/03/2010
PONOMAREVA, TATIANA	26/04/1940	700218621	00000000	16/04/2010
QUISPE RIVERA, DARIO MARCELINO	09/09/1986		X 07110520 R	03/04/2010
RAI, DINESH	07/09/1980	E6512054	00000000	27/03/2010
RAMIREZ CASTILLO, ASHANTY DESIREE	06/04/2008		00000000	07/04/2010
RODRIGUES MORAES MELENCHON DIAS, KARI	19/07/1978	CP117212	00000000	27/03/2010
RODRIGUEZ, JUNIOR ENRIQUE	04/04/1974	7913637	00000000	09/04/2010
ROJAS ARANGO, GUILLERMO RODRIGO	18/11/1952		X 06524268 L	26/03/2010
RYAZANOVA, ALBINA	01/01/1940	62N6431131	00000000	08/04/2010
SANCHEZ NAVARRETE, JOCELYN ESTER	17/11/1984	159731596	00000000	01/04/2010
SANCHEZ SANDOVAL, MAHOLIS DEL CARMEN	23/07/1986	0590851	00000000	09/04/2010
SEBAOUNE, ABDELAZZI	23/05/1966		X 06722821 J	17/04/2010
SHEREMETEV, VITALY	12/02/1948	60N2826586	00000000	08/04/2010
SHEREMETeva, NINA	16/06/1948	60N1527233	00000000	08/04/2010
SHVARYK, NATALIYA	18/04/1993		X 07682549 C	17/04/2010
SINGH, KULVINDER	30/12/1982	F7987110	00000000	26/03/2010
SINOUE, HAJAR	29/12/2005		X 08208667 J	01/04/2010
SOKOLY, DANIL	21/02/1997		00000000	01/04/2010
SOKOLY, SARELY	28/06/2004		00000000	01/04/2010
SOKOLY, TIMUR	12/05/2007		00000000	01/04/2010
SOLIS GOTTFRIED, AARON	12/04/2008		00000000	12/04/2010
SOLORZANO, BRIDGETTE	15/10/1991	441121638	00000000	02/04/2010
SOTO RINCON, JULIANA PAMELA	26/04/1989	RN13414469	00000000	25/03/2010
SOTOLONGO RODRIGUEZ, ADRIAN	01/04/1979	8303280	00000000	28/03/2010
SUREK, MARCOS	22/05/1976	CT907941	00000000	28/03/2010
SYCHEVSKA, YULIYA	04/11/1975	P0337971	00000000	01/04/2010
TAIBI, ABDELKADER	15/07/1971	T264515	00000000	14/04/2010
TELEFUS, LYUBOV	05/10/1943		X 05801140 B	10/04/2010
TRIANA ALFONSO, ULISES SANTIAGO	20/03/1972		X 08044502 E	25/03/2010
TRIANA DURET, LISANDRA	30/08/1999		X 08892331 W	25/03/2010
TROKA, FERDI	01/05/1974	Z0897825	00000000	28/03/2010
VARGAS BASTIDAS, KEVIN JAVIER	30/10/1999	203615183	00000000	17/04/2010
VERDE CASTRO, GUILLERMO ANTONIO	23/02/1959	559558	00000000	26/03/2010
ZAKHAROV, ALEXEY	08/09/1973	63N5355539	00000000	27/03/2010
ZAKHAROV, DENNI	26/10/1998	63N1131817	00000000	27/03/2010

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA DE RESIDENCIA	FECHA DE CADUCIDAD
ZAKHAROVA, ELINA	20/06/2003		00000000	27/03/2010
ZHOU, ZHONGHUA	02/01/1963	G09784618	00000000	01/04/2010

En Torrevieja, a 12 de julio de 2010.
El Alcalde, Pedro Ángel Hernández Mateo.
Torrevieja, 12 de julio de 2010.
El Alcalde, Pedro Ángel Hernández Mateo.

1018425

ANUNCIO

Anuncio de comunicación de retroacción del expediente tramitado para la contratación de la obra denominada «recinto para feria de mayo y feria de atracciones en el enclave 10».

Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Número de expediente: 172/10.

Se comunica que con fecha 28 de julio de 2010, por Resolución del Concejal-Delegado de Contratación, se ha resuelto retrotraer el expediente tramitado para la contratación de la obra denominada «recinto para feria de mayo y feria de atracciones en el enclave 10», a la fase de elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo tanto queda anulada la convocatoria de licitación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 20 de julio de 2010, donde se publica anuncio completo de licitación del contrato que nos ocupa, bajo número 1017796.

Torrevieja, 28 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente accidental, José A. Sánchez García.

1019141

ANUNCIO

Anuncio de adjudicación definitiva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Número de expediente: 68/10.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: «contratación del suministro denominado «proyecto de sistemas de radar para la monitorización de tráfico».

3. Presupuesto de licitación: importe total: 107.492,56 euros.

4. Adjudicación definitiva.

a) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local

b) Fecha: 2 de julio de 2010.

c) Contratista: Neomedia Wireless, S.L.

d) Importe de adjudicación del contrato:

- Precio del contrato: 92.666,00 €

- IVA 16%: 14.826,56 €.

- Precio total del contrato: 107.492,56 €.

Lo que se publica en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/07, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

Torrevieja 21 de julio de 2010

El Alcalde Presidente, Pedro Hernández Mateo.

1019142

ANUNCIO

Anuncio de adjudicación definitiva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.

b) Número de expediente: 17/10.
 2. Objeto del contrato.
 a) Tipo de contrato: suministro.
 b) Descripción del objeto: «sistema que permita la automatización del fondo archivístico municipal».
 3. Presupuesto de licitación: Importe total: 167.000,00 euros.
 4. Adjudicación definitiva.
 a) Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
 b) Fecha: 25 de junio de 2010.
 c) Lote 1.
 - Contratista: Fujitsu Technology Solutions, S.A.
 - Importe de adjudicación del contrato:
 Precio del contrato: setenta y seis mil doscientos euros (76.200,00 €).
 I.V.A. 16%: doce mil ciento noventa y dos euros (12.192,00 €).
 Precio total del contrato: ochenta y ocho mil trescientos noventa y dos euros (88.392,00 €).
 Y con las siguientes mejoras:
 Objeto exigido:
 - 0 conjunto de licencia/s necesarias para creación de servidores virtuales.
 Mejoras ofertadas:
 - 3 conjunto de licencia/s necesarias para la creación de servidores virtuales.
 Total:
 - 3 conjunto de licencia/s necesarias para la creación de servidores virtuales.
 Objeto exigido:
 - 3 servidores hardware.
 Mejora ofertada:
 - 1 servidor hardware.
 Total:
 - 4 servidores hardware.
 Además:
 - La mercantil Fujitsu Technology Solutions, S.A. dedicará a la ejecución del contrato (...), a tres (3) personas, de las cuales una (1) de ellas se encontrará en situación de desempleo y prioritariamente en situación de desempleo de larga duración (...).
 d) lote 2: no adjudicado.
 e) lote 3.
 - Contratista: Fotos Torrevieja Imagen, S.L.
 - Importe de adjudicación del contrato:
 - Precio del contrato: 33.216,01 €
 - I.V.A. 16%: 5.314,56 €
 - Precio total: 38.530,57 €
 Y con la siguiente mejora:
 Objeto exigido:
 - 3 años de garantía.
 Mejora ofertada:
 - 2 años adicionales de garantía.
 Total:
 - 5 años de garantía.
 Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el apartado 138.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 Torrevieja, 21 de julio de 2010.
 El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Mateo.

1019144

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2010, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de Empresas Explotadoras o Prestadoras de Servicios de Telefonía Móvil.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, para que los interesados puedan consultar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobada caso de no presentarse ninguna.

Villajoyosa, 23 de junio de 2010.

El Concejal de Hacienda, Francisco M. Pérez Melero.

1016331

AYUNTAMIENTO DE VILLENA**ANUNCIO**

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, se somete a información pública, durante quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Estudio de Integración Paisajística referido al proyecto de «construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina», en pje. El Pinar Polígono 51, parcela 176 promovido por don Antonio Ayelo Navarro. El Estudio, está redactado por la Arquitecta M^a Lutgarda Vañó Belda. El proyecto se encuentra en la Oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Villena, durante el referido plazo de exposición.
 Villena, 16 de julio de 2010.

La Concejala Delegada de Obras y Urbanismo, M^a José Hernández Sanjuán.

1017888

AJUNTAMENT DE XALÓ**EDICTE**

Formats per la Intervenció i informats per la Comissió Especial de Comptes els estats, comptes anuals, annexes i justificants que integren el Compte General corresponent a l'exercici de 2009, de conformitat amb allò disposat en l'article 212.3 del RD Lg 2/2004, de 5 de març, queda exposada al Públic per terme de quinze dies, a fi de que, dins del dit termini i vuit dies més, els interessats puguin presentar reclamacions, repars i observacions.

Presentació de repars i observacions: Intervenció

Órgan: Comissió Especial de Comptes.

Xaló, 22 de juliol de 2010.

L'Alcalde, Jaime Castells Mengual.

1018442

AYUNTAMIENTO DE MOCLIN (GRANADA)**EDICTO**

Don Manuel García Cerezo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclin (Granada), hace saber: que habiendo resultado infructuosa la Notificación practicada por este Ayuntamiento por correo certificado mediante acuse de recibo, se pone en conocimiento de los mismos que el acto de notificación se efectúa por medio del presente edicto, conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Nombre: Residencial Sol de Andalucía, S.L. con C.I.F. número B-54019237 o Sol y Olé, S.L. con C.I.F. número B-54032412.

Domicilio a efecto de notificaciones: calle Juan de la Cierva, 83 -Parque Industrial- 03203-Elche (Alicante) o calle Albert Sols, 16 -Parque Industrial- 03203-Elche (Alicante), respectivamente.

Actos que se notifican:

Primero.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de noviembre de 2008: «4º.- Urbanismo.- B) Otros informes urbanísticos.- Nota de la oficina de urbanismo, sobre incumplimiento de obligaciones y plazos, contenidos en convenio, con residencial Sol Andalucía S.L., que después se trasladaron a la entidad Sol y Olé 2005, S.L., la cual requerida al efecto en su domicilio social, sito en Elche (Alicante) esta ilocalizable, presumiéndose que tal sociedad ha desaparecido; visto lo que antecede por unanimidad se acuerda declarar nulo y sin efecto el citado convenio, iniciándose las averiguaciones oportunas para determinar de quien es la propiedad de los terrenos de la UE-2 de olivares afectados por dicho convenio, y a quien corresponde asumir las obligaciones de urbanizar y realizar las cesiones pertinentes.»

Segundo.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17/06/2010: 6º. Urbanismo.

C) Licencias de obra. Por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos: se han anulado las siguientes Licencias de Obra:

- Expediente: 215/06 Promotor: Residencial Sol de Andalucía, S.L.

Dirección de la Obra: Unidad de Ejecución UE-2-Olivares.

Construcción de 32 Bungalows. La Anulación de esta Licencia deriva de la también Anulación por la Junta de Gobierno de fecha 13 de noviembre de 2008, del Convenio de Permuta de Cosa Futura que tenía firmado la Sociedad Residencial Sol de Andalucía, S.L. (posteriormente denominada Sol y Olé 2005, S.L.), por la imposibilidad hasta la fecha de hoy de contactar con la misma para la ejecución de los acuerdos aprobados, y las liquidaciones correspondientes.

- Expediente: 216/06 Promotor: Residencial Sol de Andalucía, S.L.

Dirección de la Obra: Unidad de Ejecución UE-2-Olivares.

Construcción de 17 Bungalows. La anulación de esta Licencia deriva de la también anulación por la Junta de Gobierno de fecha 13 de noviembre de 2008, del Convenio de Permuta de Cosa Futura que tenía firmado la Sociedad Residencial Sol de Andalucía, S.L. (posteriormente denominada Sol y Olé 2005, S.L.), por la imposibilidad hasta la fecha de hoy de contactar con la misma para la ejecución de los acuerdos aprobados, y las liquidaciones correspondientes.

Las anteriores resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de esta publicación, conforme establece el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Número Uno de Granada, en el plazo de dos meses, a partir de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, antedicha, y artículo 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moclín, 7 de julio de 2010.

El Alcalde, Manuel García Cerezo.

1018428

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación, a través del Servicio de Correos, el trámite de información pública a don Manuel Cañizares Gómez, siendo su último domicilio

conocido en Ibi (Alicante), se procede a realizar dicha notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notificación de información pública de expediente (NRS 0777/2010).

Por doña Manuela González Alonso ha sido solicitada autorización para la instalación de una tejavana en una vivienda sita en Luey, parcela 60 del polígono 18. Dicha parcela se encuentra en suelo clasificado parte como «suelo no urbanizable, áreas de especial protección por su valor forestal» (AEP-5) y parte como «suelo no urbanizable, genérico» (SNU). La vivienda existente sobre la que se pretende realizar la instalación esta situada en la zona de la parcela clasificada como «suelo no urbanizable, genérico» (SNU).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2009, de 3 de julio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ha sido abierto el trámite de información pública por un plazo de 15 días a partir de la presente notificación, con el fin de que se practiquen cuantas observaciones se estimen pertinentes relacionadas con la referida solicitud.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas generales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, de lunes a viernes y en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Lo que pongo en su conocimiento como colindante al lugar del emplazamiento propuesto, en cumplimiento de la normativa citada.

Pesué, Val de San Vicente, 13 de julio de 2010.

El Alcalde Presidente, Miguel Ángel González Vega.

1018410

MANCOMUNITAT SERVEIS SOCIALS I TURISME DE PEGO, ATZÚVIA I LES VALLS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2010, el Reglamento de Régimen Interno del Taller Ocupacional para persona con Discapacidad de la Mancomunitat de Serveis Socials i Turisme de Pego, L'Atzúvia i Les Valls.

Se expone al público durante 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido dicho plazo se considerara definitivamente aprobada, de no presentarse reclamaciones, y se procederá a su publicación íntegra de conformidad con el artículo 70. 2 de la citada, para su entrada en vigor.

Pego, 25 de junio de 2010.

El Presidente, Ángel Sendra Piera.

1018429

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, se hace pública la notificación de actos administrativos recaídos en materia de tramitación de licencia; y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya podido practicarse por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de

manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente resolución:

1.- Expediente: Z2007000022.

Interesado:

Don Diego Quiles Orts.

Domicilio:

Calle Capitán Antonio Mena, número 34.

Ciudad:

Elche (Alicante).

- Notificación deficiencias en expediente (17/5/2007).

2.- Expediente: Z2007000136.

Interesado:

Don José Juan Campello Antón.

Domicilio:

Calle/ San José, número 33, 1º-B.

Ciudad:

San Vicente del Raspeig (Alicante).

- Notificación deficiencias en expediente (25/9/2007).

3.- Expediente: Z2007000230.

Interesado:

Manipulaciones Diereurgicas, S.L.

Don Juan Antonio López Mateo.

Domicilio:

Puerto de Alicante, parcela 2.3 de la Z.A.L.

Ciudad:

Alicante.

- Notificación deficiencias en expediente (10/12/2007).

En virtud de lo anterior dispongo que el interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Departamento J.A. de Obras Particulares. Gerencia Municipal de Urbanismo, Rambla de Méndez Núñez, número 40, 3ª planta, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, 8 de julio de 2010.

El Delegado de Urbanismo, Alfonso Mendoza Quesada.
El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1018440

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio de 2010, adoptó el acuerdo de cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Formentera del Segura, de un vehículo marca Peugeot, modelo 106, matrícula 7962 CLF, código de bien en el inventario 15.476, para el cumplimiento de los fines que tiene

encomendados en virtud de la Ley 5/1997 por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público por plazo de 15 días, encontrándose el expediente en el Departamento de Patrimonio, sito en Alicante, en la calle Tucumán, número 8, planta baja, para que los interesados lo examinen y puedan presentar alegaciones. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Alicante, 27 de julio de 2010.

La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Mª Carmen Jiménez Egea. El Oficial Mayor, José Vicente Catalá Martí.

1019045

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Alicante de fecha 23 de julio de 2010, se ha dispuesto lo siguiente:

«Por tener que ausentarme durante los días que, a continuación se indican, y de conformidad con lo previsto en los Artículos 64, 67 y 68 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el 116 del mismo texto legislativo, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por expresa remisión a aquél, vengo en disponer:

Primero.- Que me sustituya en las funciones de esta Presidencia durante los días 2 al 11 de agosto, ambos inclusive, la señora Vicepresidenta Primera de la Corporación, doña María del Carmen Jiménez Egea, con delegación de firma.

Segundo.- Que me sustituya en las funciones de esta Presidencia durante los días 16 al 27 de agosto, ambos inclusive, el señor Vicepresidente Cuarto de la Corporación, don Juan Molina Beneito, con delegación de firma.

Tercero.- Avocar la delegación conferida en la señora Vicepresidenta Primera, doña María del Carmen Jiménez Egea (Decretos número 1.603, de 19 de julio de 2007; número 447/2009, de 17 de marzo; y número 44/2010, de 19 de enero), desde el 16 de agosto al 5 de septiembre, ambos inclusive.

Cuarto.- La avocación a que se refiere el punto tercero es exclusivamente temporal por los días indicados, por lo que transcurridos los mismos, con su reincorporación, subsiste la delegación conferida por el Decreto citado, sin necesidad de nueva delegación expresa.

Quinto.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno Provincial en la primera sesión que celebre, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de la resolución transcrita.

Alicante, 26 de julio de 2010.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

1019146

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

Doña María Isabel Martínez Berenguer, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento de este Juzgado número 896/2008 en trámites de ejecución número 284/2009, en reclamación de cantidad, a instancias de Carlos Alveiro Mera Lozano, contra Inmo Asturcasa 17, S.L. se ha

dictado Decreto de Insolvencia con fecha 12 de julio de 2010, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo:

Declarar al ejecutado Inmo Asturcasa 17, S.L. en situación de insolvencia por importe de 2.325,04 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

De conformidad con lo establecido en el adiccionado número 5 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley Orgánica 8/30, procédase a publicar la declaración de insolvencia decretada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.»

Y para que sirva de notificación al demandado Inmo Asturcasa 17, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Alicante, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 12 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018226

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 342/2010, sobre jubilación, promovido por Eleuterio Sevilla Simarro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y María Poveda SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 26 de abril de 2011 a las 10.10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la empresa codemandada María Poveda, S.L. a través de su administrador único, cuyo último domicilio conocido fue en calle Bolivia, número 18 B de Petrer, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.»

Y para que sirva de citación en legal forma don Ángel Tomás Martínez Beneit Administrador único de la empresa codemandada María Poveda, S.L.; expido y firmo el presente.

Alicante, 28 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018255

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 121/2010, dimanante de los autos de Despidos número 1.449/2009, a instancia de María Ángeles Alonso García, contra la empresa Lucía Alonso García, en reclamación de 15.497,13 € de principal, más 2.300,00 € para intereses y 2.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 22 de julio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento, iniciándose ejecutoria que se registrará con el número correspondiente, y despacho ejecución a instancia de María Ángeles Alonso García, con N.I.F. 5.363.424-P contra la empresa deudora Lucía Alonso García, con N.I.F. 5.346.398-W, en los términos de la condena, por la cantidad de 15.497,13 € (quince mil cuatrocientos noventa y siete euros con trece céntimos) de principal más 2.300,00 € (dos mil trescientos euros) que se fijan provisionalmente para intereses, más 2.300,00 € (dos mil trescientos euros) calculados

para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsándola por los trámites correspondientes.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario Judicial.

Este auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil, pueda formular el ejecutado, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Así lo acuerdo, mando y firmo don José Grau Ripoll, Magistrado-Juez de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Lucía Alonso García, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 22 de julio de 2010.

El secretario. Rubricado.

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 121/2010, dimanante de los autos de Despidos número 1.449/2009, a instancia de María Ángeles Alonso García, contra la empresa Lucía Alonso García, en reclamación de 15.497,13 € de principal, más 2.300,00 € para intereses y 2.300,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 22 de julio de 2010, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declarada en situación de insolvencia provisional la empresa ejecutada Lucía Alonso García dese audiencia a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 186.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031012110.

Así lo decreta don Juan Antonio García Lainez Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada Lucía Alonso García, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente.

Benidorm, 22 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018368

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 313/2010 a instancias de Diana Carolina Rosendo Fernandez contra Fogasa y Vicente Antón Fernández en la que el día 22 de junio de 2010 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por doña Diana Carolina Rosendo Fernández contra don Vicente Antón Fernández Rodríguez, debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 27 de enero de 2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a don Vicente Antón Fernández Rodríguez a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone a la actora una indemnización en cuantía de 447,75 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 3.486,48 €.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Fogasa y Vicente Antón Fernández que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 30 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1017826

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 119/2010 a instancias de Cristina Morales Cuesta contra Serphi, S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día 12 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Serphi, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 43.988,68 € de principal y 7.040 € de intereses, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Serphi, S.L. y Fondo Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 12 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018316

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 35/2009 a instancias de Pedro Manresa Amoros contra Fondo Garantía Salarial y Redes y Cordelería, S.L. en la que el día 8 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: acuerdo: declarar al/a los ejecutado/s Redes y Cordelería, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 61.623,89 de principal y 12.300 euros de intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo Garantía Salarial y Redes y Cordelería, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018318

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 211/2009 a instancias de David Rocamora Esquivá contra Distribuciones Pardo del Amo, S.L. y Fondo Garantía Salarial en la que el día 28 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Distribuciones Pardo del Amo, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 9.872,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la 2327/0000/64/0211/09 en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión».

El Secretario Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Distribuciones Pardo del Amo, S.L. y Fondo Garantía Salarial que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 28 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018325

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 205/2009 a instancias de Luis Martínez Bernad contra Nodo Shoes, S.L., Fondo Garantía Salarial y Calima Footwear, S.L. en la que el día 24 de junio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Nodo Shoes, S.L., y Calima Footwear, S.L. en situación de insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL.

Información sobre el depósito para recurrir.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327-0000-0064-0205-09 indicando, en el campo «concepto» el código «31 Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

El Secretario Judicial.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Nodo Shoes, S.L., Fondo Garantía Salarial y Calima Footwear, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 24 de junio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018336

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 271/2009 a instancias de David Sánchez Alamo contra Fondo Garantía Salarial y Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. en la que el día 8 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 13.269,55 € de principal y 2.653,91 € de intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo Garantía Salarial y Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018343

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Los de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos seguridad social. Resto 307/2010 a instancias de María Belén Ruiz Pulgar contra INSS, TGSS, M.C. Mutual y Logística y Distribución Mianco, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Logística y Distribución Mianco, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante

este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de octubre de 2010 a las 9.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018344

EDICTO

Don José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se sigue ejecución número 273/2009 a instancias de Juan Francisco González Riesco contra Fondo Garantía Salarial y Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. en la que el día 8 de julio de 2010 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. en situación de insolvencia provisional por importe de 15.714,71 € de principal y 3.145 euros de intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fondo Garantía Salarial y Estructuras y Obras Los Quijares, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018349

EDICTO

José Tomás Pastor Pozo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Elche.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos seguridad social. Resto 689/2009 a instancias de María Sagrario Picazo Pageo contra Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional Seguridad Social y Deportivos Transpiely, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Deportivos Transpiely, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida País Valenciano, 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 25 de octubre de 2010 a las 10.15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Elche, 22 de julio de 2010

El Secretario Judicial. Rubricado.

1018439

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS TARRAGONA

EDICTO

Dña Elena Cereza Bueno, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Tarragona, hace saber: que en este Juzgado se ha tramitado expediente con el número 488/2008, instado por Abdelouafi El Morabit Ali El Yazidi Ez Zoufri Amlou El Hassan contra la empresa Akelarre Negocios S.L.

Carbonell Figueras, S.L. en el cual se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «que estimando íntegramente la demanda presentada por Abdelouafi El Morabit, Ali El Yazidi Ez Zoufri y Amlou El Hassan., contra Akelarre Negocios, S.L., debo condenar y condeno a la demandada Akelarre Negocios, S.L., a abonar la parte actora las cantidades siguientes:

Abdelouafi El Morabit: 1.929,29 euros brutos.

Ali El Yazidi Ez Zoufri: 2.180,59 euros brutos.

Amlou El Hassan: 2.180,59 euros brutos.

Cantidades, todas ellas, que deberán ser incrementados en un 10% por mora desde la fecha de su devengo hasta su completo pago. Y ello con absolución al Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando, al anunciar el recurso, mediante exhibición del resguardo acreditativo de haber depositado en el banco Banesto la cantidad objeto de condena 4210 0000 65.048808, siendo también indispensable que al tiempo de interponer el recurso, presente resguardo acreditativo de haber depositado en la misma entidad la cantidad de 150,00 euros, en la cuenta 4210 0000 34.048808 con el apercibimiento de que la no constitución de ambos depósitos acarreará el desistimiento.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, en su caso, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Akelarre Negocios, S.L., expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Social Número Dos.

Tarragona, 14 de julio de 2010.

Rubricado.

1018412

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ ALICANTE

EDICTO

En el procedimiento número 122/09 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 339/2010.

Juez que la dicta: doña Susana Pilar Martínez González.

Lugar: Alicante.

Fecha: dos de junio de dos mil diez.

Parte demandante: Andrés Salvador Garrido Soler.

Procurador: Márquez Muñoz, M. Auxiliadora.

Parte demandada Narciza Jeaneth Salazar Angulo.

Objeto del juicio: modificación medidas no consensuadas.

Fallo.- Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro:

1º.- Procede la modificación de las medidas adoptadas en el procedimiento seguido ante este Juzgado con el número 1.279/07, quedando sustituidas por las siguientes:

a) Se suspende a la madre, doña. Narciza Jeaneth Salazar, en el ejercicio de la patria potestad de sus dos hijos menores, correspondiendo en exclusiva al padre, don Andrés Salvador Garrido Soler.

b) Se atribuye la guarda y custodia de los dos hijos al padre.

c) No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor de la madre.

d) Se señala la cantidad de trescientos (300) euros en concepto de alimentos en favor de los hijos, cantidad que la madre ingresará los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que a dichos efectos señale el otro progenitor, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones del IPC, debiendo abonar cada progenitor el 50% de los gastos extraordinarios que puedan ocasionar los hijos. Respecto de los mismos, en lo relativo a las actividades extraescolares o de ocio, de carácter no necesario o no recomendadas como refuerzo por el colegio o por prescripción o consejo médico o psicológico, solo se deberán de asumir al 50% las que se realicen por común acuerdo entre los progenitores, siendo en caso contrario asumido su pago por aquél que haya decidido la realización de dicha actividad. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tengan carácter urgente deberán de ser consentidos por ambos progenitores, entendiéndose que el contrario consiente en la realización del gasto cuando, notificada la intención de realizar el mismo y su importe, con los documentos correspondientes, por cualquier medio fehaciente, dejare transcurrir el plazo de diez días sin mostrar oposición al mismo.

En caso de discrepancia entre las partes sobre la procedencia del gasto, deberá de someterse a decisión judicial. Solo los de carácter urgente y necesario se podrán realizar sin previo consentimiento o autorización judicial.

2º.- No ha lugar a imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Alicante (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457,2 LEC).

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (JJJJ 0000 CC EEEE AA) indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Narciza Jeaneth Salazar Angulo, se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia a la demandada.

Alicante, 9 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DÉNIA

EDICTO

Doña Ana Escrivá Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Uno Dénia (antiguo Mixto Uno).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 21/2010 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Manuel Fernández Flores, en la que dictó sentencia en fecha 2 de junio de 2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo de los hechos objeto del presente juicio de faltas a Manuel Fernández Flores, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Fernández Flores que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Dénia, 13 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

1018424

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
BENIDORM**

EDICTO

Don Alberto Martínez Andreo, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Benidorm (antiguo Mixto Seis).

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 388/2009 en relación a una presunta falta de atribuida entre otros a Garry Callaghan, en la que dictó sentencia en fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo condenar y condeno a Garry Callaghan como autor responsable de una falta de falta de respeto a los agentes de la autoridad a la pena de cuarenta días de multa con cuota diaria de seis euros, responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, debiendo indemnizar al Agente del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 89032 en la cantidad de doscientos diez euros (210 €), cantidad que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de las costas causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a Garry Callaghan, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente.

Benidorm, 15 de julio de 2010.

El Secretario. Rubricado.

1018427



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958
Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

